



#SINERASESINADAS

Diálogos
de Saberes Sobre
Feminicidios
y Violencias
Hacia las Mujeres en
América Latina



#SINERASESINADAS

Diálogos
de Saberes Sobre
Femicidios
y Violencias
Hacia las Mujeres en
América Latina

**Diálogos de saberes sobre
feminicidios y violencias hacia las
mujeres en América Latina
Fundación Mujer y Futuro**

Fundación Mujer y Futuro

ISBN:

Compiladoras y editoras:

Laura Inés Badillo Ramírez

Lucía Andrade Manjarrés

Revisión y Edición:

Doris Lamus Canavate

Oscar Acevedo

Diseño de portada: Andrea Durán

Diseño y diagramación: Colorprint

Cantidad de ejemplares: 500

Fundación Mujer y Futuro

Calle 21 No. 26-21

Bucaramanga, Colombia

www.mujoyfuturo.org

A las
mujeres,
quienes, desde diversos
territorios, luchan por
una vida libre de violencias

Índice:

1. **Presentación**
2. **La política sexual del feminicidio (Aportes para su conceptualización)**
Doris Lamus
3. **El continuo de la violencia feminicida: sus raíces profundas**
Nadia Rosso
4. **Desarrollo del concepto feminicidio: Origen, retos y aplicabilidad en América latina**
Jennie Dador Tozzini
5. **Erradicar la violencia contra las mujeres. Un compromiso nacional e internacional de la sociedad y el Estado**
Cirly Uribe Ochoa
6. **Feminicidios en contextos de postconflicto**
Lucía Andrade Manjarrés
7. **Análisis jurídico penal del feminicidio en Bucaramanga y su área metropolitana 2015-2017**
Yinny Paola Valencia Atuesta
8. **¿Cómo sería la historia, si Adelita se mirara a sí misma y realizara composiciones pictóricas y musicales?**
Lina María Quintero

Presentación

La Fundación Mujer y Futuro (FMF) es una organización feminista que trabaja por la transformación de la vida de las mujeres desde el ejercicio de sus derechos. Desarrolla su acción principalmente con mujeres víctimas y vulnerables en las diferentes etapas de su ciclo vital y en los ámbitos personal, económico, comunitario y político. La FMF desarrolla actividades desde hace 30 años, en la ciudad de Bucaramanga, Colombia.

En un contexto cultural que desvaloriza cotidiana y reiteradamente a las mujeres, la FMF identificó aquellas problemáticas que reproducen este sistema de desigualdad, como son las vulneraciones de los derechos humanos que viven las mujeres en particular cuando acuden al Estado en demanda de garantía de acceso a la justicia. Una de estas situaciones es la desprotección institucional frente a los feminicidios¹.

El 6 de julio de 2015 se sanciona en Colombia la Ley 1761 denominada "Rosa Elvira Cely", por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como un delito autónomo. Este acontecimiento legal que fue parte de la incidencia de las organizaciones de mujeres, feministas y juristas junto con congresistas, se convierte en una oportunidad para continuar visibilizando esta problemática.

Sin embargo, leyes como la 1761 presentan grandes dificultades en su aplicación, lo cual se suma a la naturaleza estructural e histórica del problema que se afronta. Por consiguiente, en Latinoamérica, a pesar de que la gran mayoría de países, entre ellos Perú y México, ya tienen en su ordenamiento jurídico leyes que tipifican el feminicidio, este flagelo no se modifica significativamente. Es el caso de El Salvador que en 2016 se ubicó como el tercer país con más homicidios violentos de mujeres en el mundo después de Siria y Lesotho y, a su vez, alcanzó ese año la cifra más alta de feminicidios en América Latina².

¹Ver <https://saracuentas.lamula.pe/2015/08/20/una-pandemia-que-mata-solo-a-las-mujeres/saracuentas/>

²Ver: <http://elmundo.sv/el-salvador-es-el-pais-con-mas-feminicidios-en-america-latina/>

Es así como, en 2016, se organizó un Diálogo Internacional sobre Femicidios en América Latina con apoyo del Instituto de Estudios Políticos de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, evento que buscó generar un intercambio de saberes con propuestas que propiciaran una vida libre de violencias para las mujeres en América Latina. En este enriquecedor diálogo participaron 220 personas, 4 ponentes internacionales y 6 ponentes nacionales. Uno de los resultados de dicho evento fue la generación de estrategias con organizaciones y activistas pares, para la visibilización y respuesta social, estatal y comunitaria, a la grave problemática de los femicidios y las violencias hacia las mujeres.

De allí nace este libro, a partir de la iniciativa de compilar algunas de las propuestas y debates realizados en este ejercicio único en la región, como respuesta a la necesidad de información e intercambio entre países. Al proyecto se fueron sumando activistas, artistas, académicas e investigadoras que se dieron a la tarea de nutrir el debate iniciado y darle otras perspectivas, desde la sociología, el derecho, el arte, entre otras, y que presentamos aquí para contribuir a transformar la vida de las mujeres y vivir libres de violencias.

Las ponencias y artículos aquí compilados conservan la estructura organizativa, y el contenido por supuesto, tal como fueron presentados por sus autoras, de tal manera que el trabajo de edición respeta esas características de los escritos. Su organización en el libro responde a una lógica deductiva, de lo general a lo particular. De esta manera, siendo el femicidio un problema estructural de sociedades y culturas patriarcales, varios de los escritos reiteran y aportan al debate los orígenes teóricos y jurídicos del problema, pero también las miradas desde distintos países y contextos.

En el primer texto, *La política sexual del femicidio*, Doris Lamus enmarca su reflexión en las teorías del poder inspiradas en Foucault y en las teorías feministas que definen las relaciones de género como relaciones de poder, para ubicar el problema de la violencia que afecta a la mitad y un poco más de la población mundial, las mujeres. Con este marco aborda el femicidio, que entiende como un problema de política sexual (Millet, 2006, p. 58) y sustenta así que la violencia en todas sus formas constituye una política sexual que mantiene el andamiaje del sistema patriarcal: el cuerpo, la vida, la sexualidad, el sexo, la reproducción; su control, funcionamiento o destrucción, hacen parte de la estrategia histórica de sometimiento de las mujeres.

En el siguiente, El continuo de la violencia feminicida, sus raíces profundas, Nadia Rosso plantea la importancia de desentrañar las causas profundas de la conducta feminicida en los sistemas patriarcales de dominación. Estas relaciones privilegian su carácter heteronormativo, lo cual implica desigualdad, violencia y coerción ideológica contra las mujeres desde la categoría sexo que define, arbitrariamente, la sumisión de la mujer frente al hombre en la sociedad. Desde esta argumentación explica los feminicidios sistemáticos que ocurren actualmente en México y las acciones que desde los movimientos sociales/de mujeres se desarrollan para contrarrestar dichos crímenes.

En el tercero, Desarrollo del concepto feminicidio: origen, retos y aplicabilidad en América Latina, Jennie Dador Tozzini, desde una postura crítica del derecho como epifenómeno del patriarcado, describe la evolución del término feminicidio, debates, y clasificaciones; su diferencia con el homicidio y adopción como tipo jurídico de derecho penal en los sistemas nacionales e internacionales, así como las respectivas críticas a este proceso, de donde deriva las orientaciones para el diseño de estrategias que prevengan y limiten su expansión.

El siguiente grupo recoge las conferencias que proponen el análisis del fenómeno en la legislación colombiana tanto en su relación con el conflicto armado como en estudios locales. Cirly Uribe Ochoa, en Erradicar la violencia contra las mujeres un compromiso nacional e internacional de la sociedad y el Estado, retoma las principales recomendaciones de los organismos supranacionales para hacer frente a la problemática y los compromisos adquiridos por el Estado colombiano a través de su cuerpo normativo y de política pública, para pasar a analizar el actual panorama de la situación en la ciudad de Bucaramanga, ciudad sede del evento aquí compilado.

Por su parte Lucia Andrade en El feminicidio en contextos de postconflicto asume el feminicidio como una forma extrema de violencia de género que se exagera en conflictos tan complejos y prolongados como el colombiano. Revisa aquí las posiciones teóricas que le dan sustento para pasar al análisis de la construcción de paz después del conflicto armado en un contexto de seguridad humana. Se detiene así en las afectaciones diferenciales que la guerra trae a las mujeres y el contexto de seguridad humana desde las mujeres. Cierra el artículo con la situación actual de las mujeres y cómo su riesgo a ser víctima de feminicidio está ligado íntimamente al postconflicto.

Así mismo, Yinny Paola Valencia Atuesta, en Análisis jurídico penal del feminicidio en Bucaramanga y su área metropolitana 2015-2017, hace un análisis sistemático de la norma penal que tipifica el feminicidio en Colombia y los resultados de su aplicación a tal conducta en Bucaramanga durante el periodo 2015-2017, a partir de su experiencia en un proyecto desde la Fundación Mujer y Futuro.

Finalmente, Lina María Quintero introduce un giro en el corte jurídico predominante en este grupo, preguntándose Cómo sería la historia, si Adelita se mirara a sí misma y realizara composiciones pictóricas y musicales, al analizar el fenómeno de los feminicidios desde el arte. Desde su experiencia y tempranas inquietudes como mujer y artista plástica, hace un paralelo entre el fenómeno actual de los feminicidios, las discriminaciones y violencias contra las mujeres, incorporadas también en las obras de arte clásicas en las que se representan y aceptan como "normales" situaciones de violencia y violencia sexual contra las mujeres.

Son diversas voces, distintos pensamientos de mujeres latinoamericanas que dedican sus vidas al estudio de una de las formas más extremas de violencias de género. Esperamos que este compendio permita un debate y cuestionamiento más amplio frente a los feminicidios en América Latina.

La política sexual del feminicidio

(Aportes para su conceptualización)
Doris Lamus Canavate³

I. Cuerpos periféricos y biopolítica

Se ha documentado con rigor una larga historia de ejercicio del poder que se puede seguir estudiando las guerras, por ejemplo; pero también, como lo hace Foucault, desentrañando las formas de disciplinamiento y vigilancia que sobre los cuerpos se hace en los ejércitos, las cárceles, las escuelas, los servicios médicos, entre otros. Sugiere así, estudiar los cuerpos periféricos y múltiples que los efectos de poder constituyen como sujetos.

En esta línea de reflexión Foucault descubre un sistema de prácticas basado en el código del dolor, creado para castigar a los contradictores y describe, con detalle, prácticas históricas tales como los suplicios, las torturas y los innumerables rituales esmeradamente diseñados (pensados, calculados y ejecutados) para sostener la vida en la muerte, para retener la vida en el dolor, subdividiéndola en mil muertes y obteniendo con ello, antes de que cese la existencia, the most exquisite agonies (Foucault, 2002).

Son también conocidas las historias de la cacería de brujas, política de persecución y destrucción de las idolatrías en tierras de América traída por la Iglesia Católica y el Santo Oficio de la Inquisición de Europa y que mediante la hoguera y ciertas máquinas de matar, llevó a cabo uno de los más grandes genocidios de la historia⁴, previo tratamiento con otros sofisticados dispositivos de terror. Recuérdese aquella idea de retener la vida en el dolor, sostener la vida en la muerte...de eso se trataba entonces. Así lo registra Grosfoguel:

³Doris Lamus Canavate es socia fundadora de la Fundación Mujer y Futuro, doctora en Estudios Culturales Latinoamericano de la Universidad Andina Simón Bolívar, Quito; Magíster en Ciencias Políticas de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, sede Ecuador y Socióloga de la Universidad Autónoma del Caribe, Barranquilla, Colombia.. Docente en varias universidades del país y autora de libros como De la Subversión a la Inclusión: Movimiento (s) de Mujeres de la Segunda Ola en Colombia, 1997-2005. Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2010.

⁴La persecución de estas mujeres comenzó a finales de la época medieval, pero se intensificó en los siglos XVI y XVII (el largo siglo XVI) con el auge de las estructuras de poder modernas / coloniales. Grosfoguel (2013, p.50) habla del 4o. genocidio/epistemicidio, el de las mujeres acusadas de brujería y hechicería.

Contrario al epistemicidio contra los pueblos indígenas y musulmanes donde se quemaron miles de libros, en el caso del genocidio/epistemicidio contra las mujeres indoeuropeas, no hubo libros que quemar, puesto que la transmisión del conocimiento se hacía de generación en generación mediante la tradición oral. Los "libros" eran los cuerpos de las mujeres y, por ende, de manera similar al destino de los "libros" andalucés e indígenas, sus cuerpos fueron quemados vivos. (2013, p.51)

Como bien resume Silvia Federici en *Calibán y la Bruja* (2012), en América, la caza de brujas constituyó "una estrategia deliberada, utilizada por las autoridades con el objetivo de infundir terror, destruir la resistencia colectiva, silenciar a comunidades enteras y enfrentar a sus miembros entre sí" (p. 289). La demonización fue la justificación para la esclavitud y el genocidio.

Tres ideas quiero proponer en este breve relato introductorio: primera, que la violencia contra los cuerpos debe ser entendida como una construcción histórica, y segunda, que son los grupos sociales considerados inferiores en algún sentido, aquellos que padecen ese ejercicio del poder mediante el código del dolor, lo que quiere decir que tanto hombres como mujeres pueden padecer esta violencia. Y tercera, que son efectos de poder, de autoridades, gobernantes, instituciones, del Estado.

Debo anotar también una diferencia, la que orienta nuestro interés. Lo que cambia hoy frente a ese escenario histórico de terror y de dolor; y, por lo tanto, cambia los términos del problema del ejercicio del poder sobre los cuerpos, es que aquellos cuerpos definidos como femeninos suman la mitad y un poco más de la población mundial, en tanto que, quienes controlan y violentan sus vidas y sus cuerpos son, mayoritariamente, sujetos definidos como masculinos⁵.

Sostengo pues que existe una política del terror en la historia de la humanidad que toma como objeto predilecto, el cuerpo de las mujeres. Esa política continúa en la actualidad. Tal vez han cambiado algunas de las tecnologías masiva e institucionalmente utilizadas en tiempos de inquisidores y colonizadores, pero la política del terror contra los cuerpos de las mujeres se sigue ejerciendo con una apariencia engañosa, como si fuese una pugna cuerpo a cuerpo, de algún hombre contra alguna mujeres que, eventualmente termina en la muerte de la segunda a manos del primero.

⁵Este es el núcleo del problema, el problema de las relaciones de poder/subordinación, razón por la cual los crímenes de mujeres, ciertos crímenes, aquellos que implican esas relaciones de poder/sujeción, no pueden ser tratados como cualquiera otro crimen.

II. Crímenes de odio y feminicidio

Pese a que en el lenguaje frecuentemente usado entre las académicas y activistas feministas existe el término misoginia para referirnos a los sentimientos y expresiones de odio, animadversión o desprecio hacia las mujeres (asunto que registran los libros más antiguos de la humanidad), en este caso prefiero usar el de crímenes de odio por cuanto tiene ya una cierta trayectoria en los debates académicos, pero sobre todo jurídicos (legislación penal) en Norteamérica. Los crímenes de odio⁶ contra las mujeres, o de género como se definen recientemente, se caracterizan por prolongados, crecientes e irreversibles ciclos de violencia que concluyen, la mayoría de las veces, con el asesinato mediante acciones de tortura, daño y violación en el cuerpo de la víctima, cometido generalmente por hombres.

En muchos países y culturas estos asesinatos han sido asumidos como "normales" y hasta autorizados en la legislación, como en el caso colombiano con el denominado uxoricidio⁷ existente en el código penal de 1936, según el cual, era consentido el asesinato de la mujer por adulterio. Aún hoy, ideas sustentadas en esos códigos, tales como la de "ira e intenso dolor", o de "crimen pasional", suelen ser "argumento" de defensores de asesinos o titulares de prensa amarillista con los cuales más que la invocación a la sanción moral y jurídica de criminales, conducen, en la práctica, a exculpar a los agresores y a inculpar a las agredidas, además de contribuir a mantener y reproducir creencias y mentalidades patriarcales y violentas.

La pervivencia de tales estructuras simbólicas patriarcales en distintas sociedades y culturas conllevan la existencia de prácticas y normas que, en mayor o menor grado, dañan la integridad física, emocional y moral de las mujeres, frecuentemente, con el consentimiento de la familia, la "crítica" de la

⁶El Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL, 2013) entiende por crimen de odio el "acto doloso generalmente realizado con saña, que incluye, pero no se limita a: violaciones del derecho a la vida, integridad personal, libertad personal; el cual tiene la intención de causar daños graves o muerte a la víctima, basando la agresión en el rechazo, intolerancia, desprecio, odio y/o discriminación hacia un grupo en situación de vulnerabilidad" (p. 24).

⁷El Código penal de 1890 vigente hasta el 1 de enero de 1937, en su artículo 591, numeral 9° establecía la inculpabilidad absoluta cuando el homicidio se cometía "... en la persona de su mujer legítima, o de una descendiente del homicida, que viva a su lado honradamente, a quien sorprenda en acto carnal con un hombre que no sea su marido..."

sociedad y la indiferencia o complicidad del Estado.

Sin embargo, en tiempos recientes (siglo XX) y a partir de innumerables protestas, denuncias y demandas de académicas feministas y organizaciones sociales, organismos internacionales de derechos humanos y otros sectores de la sociedad civil, se han llevado a cabo intensas movilizaciones transnacionales⁸ en procura de transformaciones radicales en tales prácticas y creencias. En algunos países se ha logrado incorporar como delito en la legislación penal la tipificación de ciertos crímenes cometidos contra mujeres. No obstante, no es fácil revertir lo que ha existido como práctica consuetudinaria por siglos y apuntalado con leyes que exoneraban, total o parcialmente, de su responsabilidad a los asesinos.

Es por ello que, justo con las movilizaciones globales y nacionales, desde la academia se han venido construyendo y definiendo un conjunto de conceptos y argumentos a partir de los cuales se puedan identificar y diferenciar crímenes contra mujeres que tienen un carácter específico. A partir del entramado teórico elaborado por ciertas trayectorias feministas, se inicia en Estados Unidos, en la década de los años 70 del siglo pasado, esta tarea.

Es Diana Russell, académica y activista feminista, quien logra movilizar a otras feministas a partir de una convocatoria para el Primer Tribunal Internacional sobre Crímenes contra Mujeres (Bruselas Marzo, 1976) en el cual presenta el nuevo concepto, femicide, para referirse a estos crímenes. En desarrollo de su trabajo, Diana Russell y Jill Radford publican en 1976 *Femicide: The politics of women killing* (Femicidio: La política del asesinato de mujeres). Con el concepto de femicidio (en principio) redefinido en 1990 como "el asesinato de mujeres por hombres motivado por el odio, desprecio, placer o sentido de posesión hacia las mujeres", inician estas investigadoras la inscripción en la literatura académica de un concepto que diera cuenta de esos crímenes contra mujeres que hacía de ellos una cuestión distinta del convencional homicidio.

Dos asuntos debo destacar en este proceso: uno, relacionado con la construcción de categorías y conceptos que pretenden ser aceptados e incorporados en teorías e investigaciones en el campo de las disciplinas pertinentes. Y dos, hacerlo a partir de categorías analíticas con implicaciones trascendentales para sociedades patriarcales, en las que los privilegios de los hombres sobre la vida de las mujeres han sido naturalizados y reforzados por leyes. En este contexto tal conceptualización ha sido y será por ahora muy difícil pero necesaria, imprescindible. Por ello es preciso no perder de vista este status de categoría en construcción del concepto en medio de innumerables debates no sólo

⁸Ver <http://www.somossur.net/index.php/socio-cultural/testimonios-de-movimientos-sociales/1911-ni-una-menos-movilizacion-internacional-contra-la-violencia-machista-y-los-feminicidios>

teóricos, jurídicos y políticos, sino cotidianos y prácticos.

Sin embargo, siendo una categoría en construcción, se ha ido posicionando el concepto de femicidio o feminicidio (Lagarde, 2006a): el cual hoy tiene en muchos países carácter jurídico, al ser incorporado en normas penales para tipificar un delito, aquel generalmente cometido por uno o varios hombres, aunque no exclusivamente, y que casi siempre remata un ciclo creciente de violencias sobre la existencia de sus víctimas, mujeres y niñas⁹.

Como reconoce Marcela Lagarde (2006b), el aporte de Russell y Radford tiene la particularidad de haber identificado y ubicado los homicidios contra las mujeres y niñas como parte de la violencia de género. Y es este reconocimiento el que sirve en los inicios del presente siglo a Lagarde para encontrar una sustentación teórica, política y jurídica, a las denuncias de asesinatos masivos en Ciudad Juárez (México) y en muchos otros países¹⁰ del continente americano y el Caribe¹¹, o de Europa (España en particular es referente importante) en los cuales el recrudecimiento de asesinatos masivos de mujeres ha llevado de la denuncia y la movilización a los tribunales, los parlamentos y otras instancias internacionales, en busca de mecanismos legales y políticos para prevenir y sancionar los ahora identificados como feminicidios.

Es también Lagarde quien de común acuerdo con Russell, adopta en español la expresión feminicidio, para referirse al hecho específico del que se va a ocupar hasta lograr una legislación en México que penaliza tales actos contra las mujeres. En un complicado proceso que ella narra en conferencia dictada en la Universidad Nacional de Colombia y de la cual retomo lo siguiente, Marcela Lagarde da cuenta del tránsito del concepto de femicidio al de feminicidio (2006a):

⁹Parte de los debates y argumentaciones sobre el concepto o su definición tienen que ver con el "esencialismo" de la idea de asesinato contra mujeres por ser mujeres. Digamos, provisionalmente, que la salida contra el esencialismo, siguiendo el nomadismo de Braidotti, es romper con el binarismo sexo-género, mujer-hombre, naturaleza-cultura, etc. que rompe a su vez con el modelo de la heterosexualidad hegemónica y da cabida a personas trans, y en general, diversas. Cfr. Braidotti, Rosi, (2000), Sujetos nómades, Paidós: Buenos Aires.

¹⁰Veinte países de América Latina y el Caribe cuentan actualmente con leyes de violencia contra las mujeres, aunque sólo ocho asignan recursos específicos en el presupuesto nacional, es decir, el 40%. Además, 14 países de la región han tipificado el delito de feminicidio (Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Perú y República Dominicana), mientras que Argentina y Venezuela establecen el homicidio agravado por razones de género en su legislación. (CEPAL, 2015 noviembre 24). Ver también los indicadores de feminicidio del Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe en <http://oig.cepal.org/es/indicadores/feminicidio>.

¹¹La BBC publicó en 2016, en su versión digital, un mapa interactivo de las cifras del feminicidio en América Latina. Se puede consultar en <http://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-37828573>

...en México aparecen hombres decapitados, encostados, destrozados, torturados, todos los días, es una brutalidad de violencia criminal entre los hombres, pero insistíamos nosotras: "ésta (la violencia feminicida) en su mayor parte es una violencia ejercida por hombres contra mujeres, pero no sólo por hombres, por hombres colocados en supremacía social, sexual, jurídica, económica, política, ideológica y de todo tipo, sobre mujeres en condiciones de desigualdad, de subordinación, de explotación o de opresión, y con la particularidad de la exclusión". Y la categoría de la exclusión se nos volvió clave (...)

Cuando traduje el texto de Diana Russell, me tomé la libertad de modificar el concepto, ella lo llama femicide y entonces yo lo traduje desde hace ya varios años como feminicidio, precisamente para que no fuera a confundirse en castellano como femicidio u homicidio femenino; no, yo quería que fuera un concepto claro, distinto, para que entonces viniera junto con todo el contenido del concepto, que es, como ya lo expliqué, muy complejo. Diana Russell me dio permiso de usarlo así, traducido como feminicidio. Ella dice estar muy asombrada porque en ningún lado ha tenido el éxito que está teniendo en México y en América Latina su propuesta y que nosotras estamos recogiendo una estafeta, una botella al mar que ella lanzó hace 15 años. Esto lo digo para que estén tranquilas las que no saben si se dice femicidio o feminicidio, y que no tenemos que ubicarnos de un lado o de otro, definamos las cosas y hagamos referencia a sus autoras. (p. 221)

Esa particularidad, de la que con insistencia se ocupan las autoras del concepto, subraya una diferencia clave, fundamental, epistémica y política, entre homicidios cometidos entre hombres en muy diversas circunstancias y aquellos de hombres contra mujeres en circunstancias marcadas por relaciones de poder/sujeción. Es, pues, de esta trayectoria, conceptual, social, política y jurídica, que este escrito se ocupa, pero, más que explicar la transformación de categoría de análisis sociológico en norma jurídica, espero subrayar parte del entramado cultural, social y ante todo político que sustenta estas prácticas violentas que terminan con la vida de miles de mujeres en el mundo. En tal sentido, propongo retomar el trabajo de Russell y Radford (1976), para enfatizar en la segunda parte de su título, El feminicidio: La política del asesinato de mujeres.

III. La política sexual del feminicidio

El feminicidio es un problema de política sexual siempre que conlleve sucesivos actos de terrorismo sexista.

Diana Russell

Desde algún lugar de la teoría feminista y la visión de Foucault sobre el poder, entiendo la violencia de género como mecanismo de control biopolítico para el dominio y sometimiento del cuerpo y la capacidad de decisión de las mujeres por parte de instituciones diseñadas y gobernadas por hombres. También forma parte de este mecanismo de control biopolítico, la privación de acceso a recursos económicos y culturales. En breve, la violencia de género y el poder que mediante ella se ejerce, actúan sobre el cuerpo y la vida/muerte de mujeres y niñas. Por tanto, tal ejercicio, como mecanismo de control y de poder, es eminentemente político (Foucault, 1988) y, sin desconocer que los varones son víctimas de múltiples formas de ejercicios del poder, lo que aquí se aborda es un tipo específico de ejercicio del poder en la historia larga de la humanidad, el que se ejerce sobre/contra la mitad y un poco más de la especie humana, las mujeres.

De este modo, en el contexto de la violencia de género, aquí se asume el feminicidio como un problema de política sexual, tal como propone Russell & Harmes:

Al ubicar el asesinato de mujeres en el terreno de la política sexual, rechazo la concepción popular de que el asesinato de mujeres es un asunto privado o patológico, o ambas cosas a la vez. Cuando los hombres matan a mujeres o jovencitas, el poder dinámico de la misoginia y el sexismo casi siempre se ve involucrado. (2006, p. 58)

Y es, a su juicio, un problema de política sexual siempre que conlleve sucesivos actos de terrorismo sexista, es decir:

...violación, tortura, mutilación, esclavitud sexual, abuso sexual infantil incestuoso y extrafamiliar, maltrato físico y emocional, y casos serios de acoso sexual (...). Siempre que estas formas de terrorismo sexual desembocan en la muerte, se convierten en feminicidio. (Russell & Harnes, 2006, p. 58)

La violencia como política sexual también puede ser planteada recuperando los argumentos de Kate Millet en *Sexual Politics (Política Sexual)*, (1970), texto en el cual sostiene que "el sexo es una categoría social impregnada de política". Aquí dice: "Utilizo la palabra "política" al referirme a los sexos porque subraya la naturaleza de la situación recíproca que éstos (los sexos) han ocupado en el transcurso de la historia y siguen ocupando en la actualidad" (p.68). Entiende, pues, por política sexual el conjunto de relaciones y comportamientos estructurados de acuerdo con el poder, en virtud de los cuales un grupo de personas queda bajo el poder de otro grupo de personas.

Millet es una destacada académica feminista norteamericana de la década de los años 70 del siglo pasado, quien entiende con lucidez el mundo que le circunda; todavía la categoría género no ha entrado en el debate feminista y la autora usa sexo, raza, clase sin los temores que hoy nos asaltan. Advierte ella sobre la necesidad de analizar las relaciones que surgen de las interacciones personales entre miembros de ciertos grupos, a saber: las razas, las castas, las clases y los sexos. (1970, pp. 68-69). Así mismo sostiene que, mediante una suerte de "colonización interna" muy resistente y casi imperceptible, "el dominio sexual actúa como la ideología más arraigada en nuestra cultura, ya que en ella se cristaliza el concepto más elemental de poder". Ello se debe, concluye, "al carácter patriarcal de nuestra sociedad y de todas las civilizaciones históricas".

Recordemos que el ejército, la industria, la tecnología, las universidades, la ciencia, la política y las finanzas -en una palabra, todas las vías del poder, incluida la fuerza coercitiva de la policía-, se encuentran por completo en manos masculinas. Y como la esencia de la política radica en el poder, el impacto de ese privilegio es infalible. (Millet, 1970, p. 70)

En resumen, lo que defiende Millet y la genealogía de autoras que aquí seguimos, es la tesis de que la relación entre los sexos constituye el núcleo del edificio patriarcal en tanto en ella "se cristaliza el concepto más elemental de poder" y que, por lo tanto, esta es una relación impregnada de política. Sin embargo, tal como lo entendemos hoy (lo cual no invalida el presupuesto de Millet), la violencia de género es un problema estructural y estructurante que va mucho más allá de las relaciones entre hombres y mujeres, tal como sostiene Russell y otras autoras contemporáneas (Lagarde, Segato,

Federici)

Dicho de otro modo, la unidad de análisis básica, empírica, en nuestro problema sobre el feminicidio son las relaciones entre los sexos, entre mujeres y hombres, pero tal problema es de carácter estructural y estructurante; ello implica el sistema de relaciones sexo/género en su diversidad y su complejidad institucional. Por ello no basta, frente a la violencia de género y el feminicidio, con apuntar hacia la "corrección", sanción, o educación del agresor, exclusivamente. Intervenir a este punto no impide que en el conjunto de instituciones y estructuras sociales, culturales y políticas, se reproduzcan infinitamente las relaciones de poder que someten y matan a las mujeres por ser mujeres.

Ahora bien, además del carácter político de la violencia de género, hasta este punto se ha tratado de explorar la complejidad que denota la construcción y desarrollo de una categoría que como la de feminicidio, pretende desentraña los profundos vínculos del poder tejidos a lo largo de la historia de la humanidad sobre los cuerpos y las vidas de las mujeres y las niñas, todo ello apuntalado con discursos, políticas, leyes e instituciones patriarcales.

Sin embargo, como sostiene Luján (2015), conceptos como el de feminicidio no se agota en una definición; de hecho, el sujeto mujer al que hace referencia el concepto, no es menos problemático. Por consiguiente, una tarea necesaria es la permanente revisión y debate del concepto, su contexto y, lo que es tal vez más relevante para Lujan, la interacción entre los conceptos constitutivos de feminicidio: patriarcado, sistema sexo-género, sexo, género, mujer, violencia, violencia de género. Por otro lado, continúa Lujan, si bien es cierto que un concepto no implica una definición en sí mismo, sí hace posible la construcción de definiciones a partir de cómo están configurados sus conceptos constitutivos y el sentido que comportan en cada contexto:

...en Italia y España, para ser específica, el primer país reconoce el feminicidio en casos de parejas o ex-parejas heterosexuales (feminicidio íntimo); el segundo solo reconoce con carácter de violencia de género aquellos casos de relación de pareja o ex-pareja heterosexual. Entonces, si por violencia de género se entiende la violencia ejercida en el ámbito de parejas o ex-parejas heterosexuales, la configuración de feminicidio estará constreñida a dicha definición. No es así en otros países, México por ejemplo, donde el feminicidio no solo se limita al ámbito de la pareja o ex-pareja heterosexual. (Lujan, 2015)

En esta perspectiva es importante insistir en elementos de contexto, constitutivos de una conceptualización/problematización de la violencia feminicida, sobre todo para efectos de claridad a la hora de determinar el delito y el carácter penal del castigo. Me refiero al Estado y un conjunto de instituciones implicadas tanto en la percepción de estos crímenes como de su sanción y castigo como delito. Es en este sentido que las teóricas y analistas han subrayado el compromiso, la responsabilidad

de los estados frente al flagelo de la violencia contra las mujeres y, en particular, frente al feminicidio. Es, en esta óptica también, el feminicidio un asunto político.

Al respecto, es Marcela Lagarde quien en el contexto latinoamericano propicia la incorporación al concepto de feminicidio su comprensión también como producto de una incapacidad de las instituciones del Estado en tanto garante de la seguridad de sus ciudadanos, hombres y mujeres, para brindar la debida protección a las mujeres en términos de prevención, pero sobre todo en cuanto a su ineficacia e ineptitud para responder oportuna y adecuadamente ante agresores y asesinos. Esta dimensión del concepto se reconoce como violencia institucional:

...ampliamos la teoría del feminicidio a partir de la investigación en Ciudad Juárez (Estado de Chihuahua) y diez estados más y hoy incluimos la violencia institucional, no sólo existe en la violencia social contra las mujeres, aquel que asesina, el sujeto activo del delito, sino que también está la violencia de las instituciones (...); una obligación del Estado es la garantía a la vida de las personas, eso no se cumple y eso es violencia institucional.

Pero hay más violencia, porque cuando las mujeres ya han denunciado la violencia no hay la respuesta institucional para atender adecuadamente a esas mujeres, dar seguimiento al proceso tanto de atención psicológica, como de apoyo y sustento económico, social, jurídico, legal... no hay eso; ya cometido el delito, el homicidio de mujeres, hay impunidad, la impunidad es otro elemento del feminicidio porque no todos los homicidas son llevados ante la ley. (Lagarde, 2006)

Para recapitular, lo que hasta aquí he venido sosteniendo es que, el problema de la violencia contra los cuerpos de las mujeres es histórico, ha migrado y mutado en el tiempo y las culturas patriarcales como mecanismo de control biopolítico sobre la población definida como femenina. Así mismo, que la violencia en todas sus formas, desde las más sutil e invisible, hasta el terrorismo feminicida, constituye una política sexual que sostiene el andamiaje del sistema patriarcal: El cuerpo, la vida, la sexualidad, el sexo, la reproducción; su control, funcionamiento o destrucción, hacen parte de la estrategia histórica de sometimiento de las mujeres.

En consecuencia, el feminicidio definido como un problema de política sexual implica una comprensión del mismo como producto de estructuras sociales y relaciones de poder; es decir, no se trata de un asunto privado o patológico, o ambas cosas a la vez (Russell), su comprensión debe plantearse desde su entramado conceptual y la interacción entre los conceptos constitutivos: patriarcado, sistema sexo-género, sexo, género, mujer, violencia, violencia de género, además de los asuntos institucionales, normativos y jurídicos propiamente dichos y relevantes en cada contexto particular.

Por otro lado, debatir y construir un sistema conceptual alrededor de la categoría y la comprensión del problema del feminicidio es tan importante como hallar las conexiones con los códigos y las leyes pues no sólo es preciso tener claro qué es y qué no es feminicidio, sino que tal vez lo más importante, es tener bien planteada la naturaleza del problema, pues funcionario policial o judicial que no entienda el problema, no tendrá una respuesta correcta.

Así entendido, el feminicidio como política sexual convoca el andamiaje conceptual construido por las teóricas feministas y con ello la claridad de que todo lo que pase por nuestros cuerpos está impregnado de política (Millet), atañe al Estado y al conjunto de la sociedad.

Bibliografía

- Argentina, Congreso de la Nación (2012, 14 de noviembre). "Ley 26.791. Modificación Código Penal", en Boletín Oficial, núm. 32.543, 14 de diciembre de 2012, Buenos Aires.
- BBC (2016, noviembre 21). País por país: el mapa que muestra las trágicas cifras de los feminicidios en América Latina. BBC. Recuperado de <http://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-37828573>
- Centro por la Justicia y el derecho Internacional (2013). Diagnóstico sobre los crímenes de odio motivados por la orientación sexual e identidad de género en Costa Rica, Honduras y Nicaragua. CEJIL: Costa Rica.
- Comisión Económica para América y el Caribe (2015, noviembre 24) CEPAL advierte sobre elevado número de femicidios en América Latina y el Caribe. Prensa Cepal. Recuperado de <https://www.cepal.org/es/comunicados/cepal-advierte-elevado-numero-femicidios-america-latina-caribe>
- Federici, S. (2012) Calibán y la Bruja. Mujeres, Cuerpo y Acumulación Originaria. Traficante de Sueños: Madrid.
- Feminicidio.net (s/f). Diana Russell, autora del término. [feminicidio.net](http://www.feminicidio.net/documento/diana-russell-autora-del-t%C3%A9rmino) Recuperado de <http://www.feminicidio.net/documento/diana-russell-autora-del-t%C3%A9rmino>

- Foucault, M. (2002). *Vigilar y Castigar*. Siglo XXI: Buenos Aires.
- ____, (1988). Sujeto y poder. *Revista Mexicana de Sociología*. 50 (3) 3-20.
- Grosfoguel, R. (2013) Racismo/sexismo epistémico, universidades occidentalizadas y los cuatro genocidios/epistemicidios del largo siglo XVI. *Tabula Rasa*. (19) 31-58.
- Lagarde, M. (2006a) Del fomicidio al feminicidio. Desde el jardín de Freud. (6) 216-225. Recuperado de: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/jardin/article/view/8343>
- ____, (2006b). Introducción. Por la vida y la libertad y las mujeres. Fin al feminicidio. En: Russell, D. y Harnes, R. (Eds.) (2006) *Feminicidio: una perspectiva global*. (Trad. Guillermo Vega) 15-42.
- ____, (2006, enero 12). Feminicidio. Universidad de Oviedo. *Ciudaddemujeres.com*. Recuperada de: http://www.ciudaddemujeres.com/articulos/spip.php?page=imprimir_articulo&id_articulo=77
- Luján, A. (2015). Un acercamiento filosófico al concepto femicidio / feminicidio. *feminicidio.net* Recuperado de: <http://www.feminicidio.net/articulo/acercamiento-filos%C3%B3fico-al-concepto-femicidio-feminicidio>
- Millet, K. (1995) *Política sexual*. (Trad. Ana María Bravo) (Edición original 1970). Ediciones Cátedra: Valencia.
- Observatorio de igualdad de género de América Latina y el Caribe (s/f). *Feminicidio*. Recuperado de <https://oig.cepal.org/es/indicadores/feminicidio>
- Russell, D. y Harnes, R. (Eds.) (2006) (Trad. Guillermo Vega). *Feminicidio: una perspectiva global*. (Trad. Guillermo Vega) Diversidad feminista, UNAM: México.
- Russell, D. & Radford, J. (2006) *Feminicidio la política de asesinato de las mujeres*. (Edición original 1976). Diversidad feminista, UNAM: México.
- Segato, R. (2004). Territorio, soberanía y crímenes de segundo estado: la escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez. *Serie Antropología* (362).
- ____, (2006). Que es un Feminicidio. Notas para un debate emergente. *Serie Antropología* (401).
- ____, (2010). Femi-geno-cidio como crimen en el fuero internacional de los Derechos Humanos: el derecho a nombrar el sufrimiento en el derecho. En R.-L. Fregoso & C. Bejarano (Eds.), *Una cartografía del feminicidio en las Américas*. UNAM-CIIECH/Red de Investigadoras por la Vida y la Libertad de las Mujeres: México, DF.

El continuo de la violencia feminicida, sus raíces profundas

Nadia Rosso¹²

Introducción

En México, como en el resto del mundo, la violencia feminicida es un problema social profundo y estructural que las feministas han trabajado por visibilizar desde hace décadas. El feminicidio es la forma extrema de violencia hacia las mujeres en las sociedades patriarcales, la violencia última que significa arrancarles la vida, lo cual se muestra como "el extremo de la dominación de género contra las mujeres." (Lagarde, 2008, p.215), y forma parte de un continuo de violencia ejercida hacia nosotras en todos los ámbitos sociales, desde la violencia económica, psicológica, física, sexual y finalmente el exterminio. A pesar de que en México comenzó a centrarse la mirada en el asesinato de mujeres a partir de la visibilización y atención internacional ante la ola de feminicidios en Ciudad Juárez, esta realidad, por supuesto, no surge en 1993 cuando se comienzan a contabilizar y visibilizar estos crímenes, sino que "el feminicidio es tan antiguo como el patriarcado (Russell, 1992, p.74). Pero fue la homogeneidad de estos crímenes y la atención internacional que se les prestó gracias a la visibilización y presión por familiares y activistas feministas, lo que logró poner la alerta en la necesidad urgente de hablar de estos crímenes hacia las mujeres: no sólo para tipificarlos sino también para entender sus raíces profundas, desmenuzar las características de una sociedad que permite, avala, legitima e incluso promueve el asesinato sistemático a las mujeres.

Los crímenes visibilizados en Ciudad Juárez representan sólo algunas de las condiciones que caracterizan el feminicidio en México, en Latinoamérica y el resto del mundo, pues éste no solamente es perpetrado hacia mujeres empobrecidas u obreras, ni cometido por narcotraficantes, policías o paramilitares: la atroz realidad del feminicidio es que es una problemática más amplia, estructural y profunda; se trata de un continuo que abarca todos los ámbitos sociales, desde las leyes hasta el arte, desde el Estado hasta las relaciones personales, desde un aparato de justicia patriarcal hasta los significados simbólicos que otorgamos a todo lo que nos rodea. Al mismo tiempo, se trata de una

¹²Seudónimo de Nadia Violeta Olarte Rosso, lingüista de la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM, maestra en Antropología Social con especialidad en Antropología Semiótica por el CIESAS-Ciudad de México. Escritora, tallerista y profesora lesbofeminista autónoma.

cultura de violencia hacia las mujeres compartida por absolutamente todas las personas, pero aprendida y ejercida por absolutamente todos los hombres, la atroz realidad del feminicidio es que éste es perpetuado por todo tipo de hombres, desde el militar corrupto hasta el esposo amoroso o el ex-amante sensible, un continuo que es ejercido por hombres de todos los sectores y condiciones sociales:

No todos los crímenes son concertados o realizados por asesinos seriales: los hay seriales e individuales, algunos son cometidos por conocidos: parejas, ex parejas parientes, novios, esposos, acompañantes, familiares, visitas, colegas y compañeros de trabajo; también son perpetrados por desconocidos y anónimos, y por grupos mafiosos de delincuentes ligados a modos de vida violentos y criminales. Sin embargo, todos tienen en común que las mujeres son usables, prescindibles, maltratables y desechables. Y, desde luego, todos coinciden en su infinita crueldad y son, de hecho, crímenes de odio contra las mujeres (Lagarde, 2008, p.216).

Este odio hacia las mujeres ha sido nombrado misoginia, también para hacer referencia a que no es un odio individual o anómalo sino, por el contrario, se trata de una característica estructurante del sistema social patriarcal: es una constante y está en todas partes. Pero ¿en qué condiciones una sociedad normaliza, justifica, reproduce y permite que todos los días miles de mujeres sean asesinadas con lujo de violencia a manos de hombres en su mayoría cercanos a ellas? ¿Qué hay detrás de esas alarmantes cifras, de la ineficacia de la aplicación de políticas públicas y de legislación en torno a este tema? Además, todos los obstáculos que en este camino las feministas han encontrado, hablan también de cómo "gobiernos, instituciones y organizaciones civiles, militares y religiosas de diversos países y sus poderosos hombres, defienden su derecho a oprimir y violentar a las mujeres" (Lagarde, 2006, p.4). Es, de hecho, en un panorama de una forma profunda de estructurar la sociedad, ese derecho que los hombres han erigido para sí mismos de usar y apropiarse de las mujeres, sus cuerpos y sus vidas, el que quieren mantener a toda costa. ¿De qué otro modo podría entenderse que alguien se negara a seguir solapando y perpetuando asesinatos y torturas sexuales sistemáticamente contra mujeres y niñas? Parecería inconcebible, si no es que entendemos las raíces del patriarcado y cómo funciona.

A continuación, haré un recorrido por los orígenes profundos del feminicidio no sólo en México -aunque situada mi reflexión en este contexto geopolítico- sino en todas las sociedades patriarcales que comparten esta forma misógina de estructurarse. Entender lo subyacente a esta atroz cotidianidad es esencial para poder comenzar a desmontarla, a generar estrategias efectivas para revertirlo, para que dejemos de contar cada minuto una menos de nosotras sobre la tierra. Lo más importante de comprender las raíces profundas del feminicidio y no solamente entender las formas en las que se manifiesta, es que sólo con este entendimiento podremos generar estrategias para atacarla de

raíz, para desmontar sus fundamentos y no solamente generar paliativos que permitan que el sistema siga funcionando igual, pero con algunas válvulas de escape y pretextos para decir que se está haciendo algo. Parto también de que la teoría, el análisis y el entendimiento de la realidad no son ejercicios abstractos y elitistas desapegados de la realidad sino que, al contrario, el feminismo nos ha enseñado que las teorías se construyen a partir de nuestras experiencias vividas y responden a nuestros contextos, nuestras necesidades y nuestras vivencias. Es por ello que ha sido desde las mujeres que se han generado estas teorías sobre nuestras condiciones de vida, por nuestra necesidad de modificarlas, por nuestra necesidad de vivir diariamente con miedo, de contar una menos entre nosotras, por nuestro deseo de ser libres, de estar vivas. No somos teorías académicas ni cifras: somos realidad viva.

Inicialmente, revisaré algunos términos básicos y fundamentales para entender el concepto de patriarcado y la forma en que las sociedades patriarcales sustentan su funcionamiento, así como las relaciones sociales que se generan dentro de éstas. Posteriormente profundizaré en las formas no sólo simbólicas sino también materiales en que se sustenta el continuo de la violencia feminicida, y las maneras en que se manifiesta en México y Latinoamérica, principalmente, atendiendo a todas sus expresiones y su culminación en los actos feminicidas. A partir de esto, revisaremos por qué a pesar de la visibilización del feminicidio, su tipificación, legislación e implementación de políticas públicas, esta es una realidad cotidiana que, lejos de disminuir, crece día con día. Las propuestas y alternativas se construyen hacia el final, a partir de este análisis profundo, pero requieren también una intervención creativa y colectiva a partir de las experiencias, vivencias y aportes de cada una de nosotras.

I. El sistema patriarcal: fundamentos y funcionamiento

Las feministas siempre hablamos de patriarcado, dirá cualquier detractor de esta propuesta de transformación social. Ciertamente este concepto ha sido esencial para nombrar y entender lo que subyace a lo que cotidianamente se entiende como machismo, que a veces es visto como un conjunto de actitudes individuales que se manifiestan en ciertas personas, ciertas situaciones y que actualmente son incluso mal vistas por el grueso de la población. Sin embargo, el término patriarcado hace referencia a una forma de organización social que, como tal, se encuentra en la estructura misma de nuestro entorno y por ello está presente en absolutamente cualquier acción e interacción social. El origen del término remite a una forma de organización familiar en la que el patriarca, el padre de familia, se erigía como líder, dueño y poseedor de todas las personas de su familia, pero esta forma de organización se desdobra abarcando mucho más que únicamente la familia nuclear.

Las feministas no reducen el concepto de patriarcado a esta forma de organización, sino que la toman como referencia para explicar una organización del mundo en la cual los hombres y lo masculino se erigen como dominantes, como centro, como punto de referencia y como dueños de las mujeres. Este concepto da cuenta de la dimensión estructural -esto es, lo que da forma- del patriarcado en la sociedad, en este sentido es pertinente una anotación sobre el término ideología, que se refiera a un sistema de creencias e ideas que estructuran la forma en que vemos y entendemos el mundo.

A nivel simbólico, lo que sustenta la materialidad de hechos y acciones es una ideología patriarcal que es siempre colectiva, dado que "la función social de las ideologías es principalmente servir de interfaz entre los intereses colectivos del grupo y las prácticas sociales individuales." (Van Dijk, 2000, p.52). Las ideologías, en tanto conjunto de ideas y creencias colectivas compartidas por un grupo social, son al mismo tiempo el marco de referencia mediante el cual interpretamos y entendemos el mundo, son el paradigma que media nuestra experiencia y "así como no hay ningún idioma privado, no hay ninguna ideología privada o personal. De allí que los sistemas de creencias son socialmente compartidos por los miembros de una colectividad" (Van Dijk, 2005, p.10). Ahora bien, en el entendido de que no hay, entonces, ningún pensamiento, idea, acción o interacción que esté fuera de la ideología o que prescinda de ésta (Colaizzi 1990, p.25), lo cual implica que no hay tal cosa como la objetividad o como ver las cosas "tal cual son", revisemos las implicaciones de que esas ideologías compartidas son reguladas y producidas por los grupos en el poder, que son quienes tienen los medios para significar y circular sus modos de ver el mundo mediante instituciones. Tal es el caso, por ejemplo, de los medios masivos de comunicación que presentan su propia versión de los hechos, visibilizando ciertas situaciones e invisibilizando otras. No es casual que un gran obstáculo para visibilizar y contrarrestar la violencia hacia las mujeres sean los medios de comunicación y sus formas misóginas, sexistas y amarillistas de presentar los hechos, donde justifican a los agresores y culpabilizan a la víctima por haber buscado su propio asesinato. Entonces, pues, el patriarcado se sustenta de manera simbólica por una ideología patriarcal cuyas características todas aquí conocemos bien, porque es la ideología mediante la cual fuimos educadas y socializadas todas las personas. Frases populares como "el sexo débil", "peleas como niña", "vieja el último", o "quién lleva los pantalones" son algunos ejemplos entre miles que dan cuenta que esta idea de que los hombres son superiores a las mujeres y además son poseedores de éstas está instaurada y firmemente arraigada en todas las personas que conformamos las sociedades patriarcales. Parte de la apuesta de los feminismos ha sido revertir estos imaginarios para subvertir a la vez la ideología patriarcal que son los lentes con los cuales vemos y entendemos el mundo. De este modo, pues, "Hay innumerables formas en las que el significado puede servir, en condiciones sociohistóricas particulares, para mantener las relaciones de dominación" (Thompson, 1998, p.68).

Podemos apuntar, entonces, que el patriarcado se sustenta mediante una ideología simbólica que nos hace atribuir significados a partir del esquema patriarcal, entender el mundo bajo este esquema y de este modo, por supuesto, naturalizar -dar por hecho, por universal, por normal- todo lo que tenga sentido dentro del esquema patriarcal, entre ellos la dominación de los hombres hacia las mujeres.

Una de las características principales de la ideología patriarcal es que está estructurada mediante la jerarquía, una estructura que es común a otros sistemas de dominación que se entretajan y funcionan en conjunto con el patriarcado, como el racismo y el colonialismo, que tienen características análogas. Esta jerarquía se justifica mediante un elemento esencial para toda sociedad: la reproducción. El patriarcado requiere, antes de crear y reforzar una jerarquía de los hombres y lo masculino sobre las mujeres, que exista lo masculino y lo femenino, que existan hombres y mujeres como un imaginario aceptado y compartido socialmente, sobre todo, incuestionado. Una forma moderna de justificarlo, ya que un sistema para perpetuarse necesita adaptar sus estrategias según los contextos sociales e históricos, es la biología, la ciencia, la naturaleza. Se sabe a ciencia cierta que lo que conocemos como sexo es un continuo con múltiples elementos que se mueven entre lo que vemos como extremos.

En la "naturaleza" no hay "hombres" y "mujeres", hay un continuo de características que se encasillaron para hablar de sexo: cromosomas, hormonas, genitales, etc. Los estados intersexuales - que, aunque no son una condición patológica ni causan ningún problema de salud, son intervenidos con violencia para que no perturben ese orden binario y dicotómico de género necesario para el sistema social- dan cuenta de la construcción social de esa división del mundo:

En el caso de las mujeres, la ideología llega lejos, ya que nuestros cuerpos, así como nuestras mentes, son el producto de esta manipulación. En nuestras mentes y en nuestros cuerpos se nos hace corresponder rasgo a rasgo, con la idea de naturaleza que ha sido establecida para nosotras. Somos manipuladas hasta tal punto que nuestro cuerpo deformado es lo que ellos llaman "natural", lo que supuestamente existía antes de la opresión. (Wittig, 1981, p.34)

Dicho de modo más sencillo: pensar que el mundo está dividido en hombres y mujeres por sus supuestas características físicas y además adjudicarle a todo lo que conocemos los rasgos que les adjudicamos a cada grupo -el rosa, los tonos agudos, las profesiones, los animales- sería equivalente a que el mundo entero se dividiera en personas con nariz chata y personas con nariz aguileña. Y que además, a unas les diéramos un nombre, un conjunto de características y expectativas sociales que las subordinan frente a las otras. Que toda la sociedad se organizara de acuerdo a esa clasificación, que si

alguien nace con nariz ambigua le hicieran una cirugía sin su consentimiento desde recién nacida para hacerle una nariz identificable y que así pueda ocupar su lugar en la sociedad, dado que sólo hay dos lugares por ocupar, que las personas asignadas como aguileñas tuvieran que maquillarse y modificarse continuamente para que no las confundieran con las personas chatas, para exacerbar y moldear esas características. Lo irrisorio de este ejemplo puede dar cuenta de la dimensión social de la división social por género. Pero, como bien dijimos, no se trata sólo de la división sino de para qué existe. Y existe para generar una jerarquía, para mantener una forma social. ¿Por qué no se eligió oprimir a las personas con nariz aguileña pero sí a las personas asignadas como mujeres? Por supuesto, porque estas son leídas como poseedoras del papel crucial de la reproducción, y en estas sociedades se considera necesaria la reproducción -tanto material, de personas que conformen la sociedad y trabajen para mantenerla, como simbólica, de personas que ideológicamente reproduzcan las creencias, ideas y forma de organización social-. Esta necesidad social del control y la regulación de la reproducción de un esquema que dará privilegios y beneficios a un grupo social, en este caso los hombres, se traduce en el deseo de ese grupo de controlar los cuerpos de las mujeres. De acuerdo con Monique Wittig, en nuestra sociedad:

...no se considera el embarazo como producción forzada, sino como un proceso "natural", "biológico", olvidando que en nuestras sociedades la natalidad es planificada (demografía), olvidando que nosotras mismas somos programadas para producir niños, aunque es la única actividad social, con la excepción de la guerra, que implica tanto peligro de muerte. (1981, p.33)

Así pues, ser mujer no se relaciona con una actuación performativa, con una estética o una identidad elegible: ser mujer es una asignación, impuesta desde el nacimiento, a un cuerpo con (presunta) capacidad reproductiva que es sexuado, es decir, al cual se le asigna la categoría de un sexo. Asignación que es siempre una imposición no elegida, que responde a un orden social, y que marcará el curso de toda la vida de esa persona. Desde niñas nos enseñarán a ser delicadas, sumisas, a callar, a poner los intereses de los demás por sobre los nuestros, a sentirnos inseguras, a necesitar agradar a otros y sobre todo, a buscar un marido y reproducirnos. El deseo de maternidad es inducido desde la infancia en un bombardeo continuo de imágenes y campañas que comienzan en la casa y se refuerzan en los comerciales, en los juguetes que nos dan, en la escuela, en los mensajes de telenovelas, canciones, películas; y cuando aun así alguna se resiste a este mandato, la presión social se encargará de hacerla volver al camino marcado para ella. Toda la vida, deseos, educación y posibilidades de una persona estarán marcadas por esta asignación y las implicaciones sociales derivadas de ésta.

Al tratarse del control de algo tan fundamental para mantener el esquema social, es necesario

minimizar los riesgos de perder dicho control. Uno de los mecanismos que refuerza ese control es que aprendimos desde que nacemos, la cual nos convence a nosotras mismas de cumplir los papeles asignados a nuestro género: la maternidad, la heterosexualidad y la feminidad, nos hace creer que es algo esencial en nosotras, inevitable y hasta deseable. La feminidad se muestra entonces como algo natural y esencial de las mujeres, mecanismo que sirve tanto para evitar el cuestionamiento de esta asignación -lo cual implicaría la posibilidad de incumplirla- como para que las mujeres nos apropiemos y defendamos nuestra propia opresión, lo cual libera de carga de trabajo al patriarcado para mantener ese dominio, si nosotras le ayudamos:

Las características de la feminidad son patriarcalmente asignadas como atributos naturales, eternos y ahistóricos, inherentes al género ya cada mujer. Contrasta la afirmación de lo natural con que cada minuto de sus vidas, las mujeres deben realizar actividades, tener comportamientos, actitudes, sentimientos, creencias, formas de pensamiento, mentalidades, lenguajes y relaciones específicas en cuyo cumplimiento deben demostrar que en verdad son mujeres. (Lagarde, 1990, p.3)

La masculinidad y la feminidad son las creaciones ideológicas -un conjunto de ideas y creencias- que sustentan una materialidad física: los hombres y las mujeres existimos en lo material, aunque seamos producto de una construcción cultural, no somos una ficción ni un simbolismo. La división del mundo en dos sexos crea hombres y mujeres educados y entrenados para cumplir en mayor o menor medida con las características requeridas para el funcionamiento social; la realidad más desgarradora de que no somos un performance ni una subjetividad simbólica abstracta es que todos los días unos asesinan a otras. Nuestros asesinatos son el recordatorio diario de que las mujeres existimos, no somos una ficción, porque las ideologías crean realidad: esta creación simbólica, además de sustentar esta materialidad, la construye.

Entonces, dado que la ideología patriarcal parte de los hombres y lo masculino como centro, la feminidad existe únicamente en oposición a ésta y se crea según las necesidades de ellos para poder controlar y subordinar a las mujeres. No existe la idea de feminidad sin la idea de masculinidad (Pisano, 2001, p.5), y las características de ésta, lejos de ser esenciales e inherentes en las mujeres, responden a lo que la masculinidad ha moldeado para nosotras, para poder controlarnos: sumisión, docilidad, fragilidad, vulnerabilidad y servilidad como deseables para esa relación de poder. Pensemos en algo tan básico como la estética masculina y femenina entendidas como atractivas y deseables: los hombres deben ser musculosos, fuertes y altos, las mujeres en cambio mejor mientras más delgadas, no demasiado altas y frágiles. En esta construcción que es, como hemos visto, binaria y dicotómica, la

feminidad existe únicamente para cubrir las necesidades de la masculinidad, las mujeres existimos entonces únicamente para cubrir las necesidades de los hombres. Otro ejemplo claro podemos encontrarlo en el discurso judeocristiano:

Y dijo Jehová Dios: No es bueno que el hombre esté solo; le haré ayuda idónea para él. Formó, pues, Jehová Dios de la tierra toda bestia del campo y toda ave de los cielos, y las trajo Adán [...]; más para Adán no se halló ayuda que fuese idónea para él. Y Jehová Dios hizo caer un sueño profundo sobre Adán [...]. Entonces tomó una de sus costillas y cerró la carne en su lugar; y de la costilla que Jehová Dios tomó del hombre, hizo una mujer y la trajo al hombre. Y dijo Adán: Ésta es ahora hueso de mis huesos y carne de mi carne; ésta será llamada Varona, porque del varón fue tomada. (Génesis 2:18-23)

Así pues, en este esquema las mujeres existimos para los hombres y además nuestra existencia está siempre marcada por lo sexual, los hombres son sujeto, las mujeres somos sexo pues ésta categoría se construye como nuestra única característica:

El ser considerada cuerpo-para-otros, ya sea para entregarse al hombre o para procrear, es algo que ha impedido a la mujer ser considerada como sujeto histórico-social, ya que su subjetividad ha sido reducida y aprisionada dentro de una sexualidad esencialmente para otros, con la función específica de la reproducción. Se ha hecho especial hincapié en que esta sexualidad es su función esencial, aunque por ser así considerada esta función también debía ser reprimida y circunscrita. Entonces, tampoco sexualidad y reproducción son verdaderamente suyas. (Basaglia, 1983, p.40)

¿Cómo podría sustentarse una relación tan desigual y violenta si no fuera porque a nosotras mismas nos convencen de que la feminidad es quienes somos, lo que deseamos, a lo que debemos aspirar? La erotización de la violencia sexual es otro claro ejemplo de esta forma en que la ideología patriarcal interiorizada en las mujeres es esencial para que se perpetúe dicho sistema de dominación: sin nuestro supuesto consentimiento -que es más bien una coerción- sería imposible mantener relaciones de dominio, violencia y explotación contra más de la mitad de la población mundial. Ahora bien, esta coerción se da principalmente bajo el esquema de la heterosexualidad naturalizada e incuestionada y de mostrar la feminidad como la esencia identitaria de las mujeres: hacer que retomemos esas características que nos colocan en evidente desventaja frente a las características retomadas por los hombres, como nuestras, que las defendamos incluso férreamente, porque parece que son nuestra esencia, quienes somos. La naturalización y el esencialismo son mecanismos claves para el sustento de la ideología patriarcal.

Ahora bien ¿cuáles son las manifestaciones materiales de esta ideología patriarcal que está impregnada en todo lo que pensamos, decimos, hacemos y sentimos? Es importante destacar que el elemento constitutivo de la opresión de las mujeres en el patriarcado es su apropiación (es decir, la expropiación de sí mismas). Esta apropiación material basada en una relación de poder, está sustentada por un efecto ideológico basado en la idea de naturaleza (Colette, 1978, pp.23-25), es decir, en la repetición infinita de que este servicio y explotación que vivimos por parte de los varones en nuestro destino natural. Esta apropiación de un grupo de personas caracterizadas por una diferenciación creada ideológicamente pero sostenida como natural, nos habla de que las mujeres no somos una categoría biológica, una declaración identitaria ni una performatividad elegidas y moldeables a nuestro gusto, sino más precisamente una clase social:

Una clase entera, que abarca aproximadamente a la mitad de la población, soporta no solamente el acaparamiento de la fuerza de trabajo sino una relación de apropiación física directa: las mujeres. Este tipo de relación no es desde luego exclusivo a las relaciones de sexos; en la historia reciente, [ésta] caracterizaba a la esclavitud. (Colette, 1978, p.26)

Los ejemplos de esta apropiación podemos verlos todos los días: desde las formas lingüísticas que son reflejo y construcción de la realidad: "nuestras mujeres", "cuando seas mía", "no le pegue a mi negra", que son frases tan cotidianas que consideramos inocentes y normales, hasta las formas más brutales de apropiación como la esclavitud sexual y la trata de niñas. Todas estas son formas en las que el conjunto de mujeres, como una clase social, es utilizado para cumplir funciones sociales en beneficio de la clase de hombres:

El uso de un grupo por parte de otro, su transformación en instrumento, manipulado y utilizado a fines de incrementar los bienes (de allí igualmente la libertad, el prestigio) del grupo dominante, o incluso sencillamente -lo que es el caso más frecuente- a fines de hacer su sobrevivencia posible en mejores condiciones que las que conseguiría reducido a sí mismo, puede tomar formas variables. En las relaciones de sexaje, las expresiones particulares de dicha relación de apropiación (la del conjunto del grupo de las mujeres, la del cuerpo material individual de cada mujer) son: a) la apropiación del tiempo; b) la apropiación de los productos del cuerpo; c) la obligación sexual; d) la carga física de los miembros inválidos del grupo (inválidos por la edad -bebés, niños, ancianos- o enfermos y minusválidos) (sic) así como los miembros válidos de sexo masculino. (Colette 1978, pp.27-28)

Algunos ejemplos de estas diferentes formas de apropiación podemos verlos en la cotidianidad y expresados hoy en día en todas las latitudes. La apropiación del tiempo no sólo abarca su fuerza de trabajo, pues no hay horarios ni formas de medir el tiempo que designarían a sus obligaciones sociales, el trabajo doméstico y de cuidado se efectúa las 24 horas de los 365 días del año, pero también este tiempo está dedicado a dar servicios afectivos, de escucha y consejería a los hombres que igualmente ocupan la totalidad del tiempo de las mujeres; la apropiación de los productos del cuerpo, es decir, no sólo del cuerpo mismo sino de lo que éste produce, en específico la descendencia, lo cual se ejemplifica con la regulación del aborto -que puede o bien negarse o bien inducirse de acuerdo con las necesidades sociales del grupo de hombres y de varones en lo individual-, la maternidad subrogada, los bancos de leche; la obligación sexual que es la apropiación total de nuestra sexualidad y la obligación de entregarles a los hombres servicios sexuales en sus términos y cuando ellos lo deseen; y por último, la responsabilidad total del cuidado tanto de personas adultas mayores, infantes, enfermas, con discapacidad y también de los hombres (Colette, 1978, pp.27-28). Hoy en día, con la vasta circulación del discurso de la equidad de género, todo mundo está de acuerdo en la explotación de las mujeres: menores salarios, trabajo doméstico sin remuneración, maternidad obligatoria de tiempo completo, esclavitud sexual, la pedofilia, acoso callejero y laboral, la violencia sexual que tiene un continuo en las expresiones culturales como comerciales, películas, canciones y poemas en las cuales se normaliza y hasta romantiza, exaltando esa violencia y explotación como "virtudes" de las mujeres, como una expresión de su naturaleza intrínseca. Todo ello genera una paradoja: aunque esta apropiación y explotación son abrumadoramente visibles, al ser normalizadas y naturalizadas no son cuestionadas y por lo tanto, tampoco transformadas.

Recapitulando

El patriarcado es un sistema de organización social fundamentado en una ideología; como tal, éste estructura nuestra forma de entender e interpretar el mundo y por tanto está presente en cualquier expresión social. Sus principales características son: la división de la humanidad en dos categorías dicotómicas: hombres y mujeres, y de todo lo que entendemos en sus categorías simbólicas correspondientes: masculino y femenino. Esta división es jerárquica, pues parte de lo masculino y moldea lo femenino para cubrir las necesidades de éste. Estas categorías simbólicas generan realidades materiales: hombres educados para dominar, mujeres educadas para ser sumisas y existir para ellos. Una de las principales características de la feminidad es ser-de-y para-los-otros, en términos simbólicos esto implica una ausencia de autonomía, una construcción de identidad enajenada de nosotras mismas y la imposibilidad de construirnos como sujetas históricas y políticas, en términos

materiales implica la colaboración en un sistema que nos oprime, violenta y asesina: la aceptación de que la feminidad es nuestra esencia y por ello debemos reproducirla, ser-para-otros y soportar todo tipo de vejaciones que damos por naturales. La principal característica de este funcionamiento social patriarcal es la apropiación de las mujeres, su tiempo, su trabajo, su cuerpo y sus productos por parte de la clase de hombres, tanto de manera colectiva como individual. Esta apropiación individual se ejerce principalmente en el esquema de la heterosexualidad, de la cual también somos coaccionadas a participar.

II. La heterosexualidad como régimen político y social

Cotidianamente cuando hablamos de heterosexualidad -si es que hablamos, porque al ser la forma normativa no está marcada y nadie siente necesidad de hablar de lo que se da por hecho, de lo que está naturalizado- la entendemos como una orientación o práctica sexual. Por supuesto, para conceptualizar ésta es necesario previamente haber entendido que el mundo ha sido dividido en dos según una categoría de sexo: hombres y mujeres, esta dicotomía genera la idea de una diferencia sexual que es fundamental en el patriarcado:

La ideología de la diferencia sexual opera en nuestra cultura como una censura, en la medida en que oculta la oposición que existe en el plano social entre los hombres y las mujeres poniendo a la naturaleza como su causa. Masculino/femenino, macho/hembra son categorías que sirven para disimular el hecho de que las diferencias sociales implican siempre un orden económico, político e ideológico. (Wittig, 1981, p.22)

Pues bien, la base de esa diferencia y la organización binaria derivada de ésta, que tiene su explicación en el mantenimiento de un orden político, es la heterosexualidad que lleva en la etimología misma del nombre este significado: hetero=diferente.

Varias autoras han apuntado a reconocer que la heterosexualidad es impuesta socialmente, mucho más enfáticamente hacia las mujeres, quienes deberán colocar siempre, por las características que hemos revisado, a los hombres como centro de sus vidas, como punto de partida de su existencia. Como en el caso de la categoría de sexo y la construcción simbólica de la feminidad, la heterosexualidad también se ha mostrado como natural e inevitable, en el mismo mecanismo

discursivo para mantener una ideología hegemónica que de otro modo no sería sustentable, pues si la heterosexualidad fuera natural "¿por qué serían consideradas necesarias ataduras tan violentas para imponer la lealtad emocional y erótica y el servilismo plenos de las mujeres hacia los hombres?" (Rich, 1980, p.24).

Estas ataduras coercitivas son abarcadas en el término heterosexualidad obligatoria, que Arianne Rich define como un "haz de fuerzas que han convencido a las mujeres de que el matrimonio y la orientación sexual hacia los hombres son componentes inevitables de sus vidas, por más insatisfactorios u opresivos que resulten" (Rich, 1980, p.27). Este entendimiento de la heterosexualidad no como una orientación natural sino como una imposición social es compartida por muchas autoras que se han dedicado a analizar el sistema patriarcal, y puede constatarse en toda la puesta en escena dedicada a reforzar, cuidar y perpetuar la heterosexualidad, para mostrarla como naturaleza y destino.

La pedagogía heterosexual empieza desde las películas de Disney hasta los juguetes que nos regalan en navidad (propiamente marcados con color rosa o azul para que nos quede claro cuál podemos elegir) que nos educan y entrenan para la maternidad, el matrimonio y el trabajo doméstico, nuestros papeles en la heterosexualidad. Después, en la adolescencia, esa coerción se hace más evidente: revistas, series, películas y la presión social ejercida desde nuestra familia: "ese niño es tu novio", "¿quién te gusta?", "ese galán es muy guapo". Muchas de nosotras podemos recordar cómo a cierta edad nos sentíamos fuertemente presionadas a decir que nos gustaba algún chico del salón de clases, aunque no estuviéramos muy seguras qué implicaba que nos gustara o por qué tenía que ser así. También, por supuesto, se encargan de dejarnos claro que sólo un hombre podría atraernos. Empieza también el bombardeo intenso por llevar a cabo ese ser-cuerpo-para-otros que ya habíamos empezado a entender desde niñas, cuando nos decían "preciosa" (y a ellos "campeón") e insistían en que cuando hacíamos algo que no debíamos nos veíamos "feas", o que "nadie nos iba a querer" si no éramos obedientes. Ahora nos queda más claro: tenemos que ser amables y sonrientes, nunca decir que no y hacer todo lo posible por gustarles a ellos. También ahí aprendemos que nuestro cuerpo nunca será suficientemente atractivo para los deseos de ellos, y a lastimarlo, odiarlo y modificarlo con tal de que sea así, quizá, algún día.

Esas presiones, por supuesto, no cesan, y el hostigamiento hacia las mujeres solteras o lesbianas que no están buscando relacionarse con hombres se hace cada vez más intenso. Los productos culturales nos aseguran que sin un hombre hemos fracasado en la vida, que nos quedaremos "solas" (aunque tengamos amigas, familia y una gata), porque el único sujeto existente es un hombre.

Posteriormente la presión para la maternidad, y así hasta nuestra muerte. Un ejemplo fehaciente de que esa coerción desesperada por que nunca dejemos de ser heterosexuales es que hay leyes -como la del matrimonio- que en prácticamente todo el mundo siguen resguardando la heterosexualidad, que el "estado civil" sea una categoría relevante para la organización social y que nos la soliciten incluso si queremos inscribirnos a un gimnasio es sintomático. Por supuesto, el sistema patriarcal muta y poco a poco vemos una flexibilización superficial de estas categorías, mientras sigamos siendo para ellos podemos no casarnos, ser solteras liberadas que sirven sexualmente a muchos hombres sin remuneración (la "liberación sexual"), vivir en unión libre (servir a un hombre sin contrato explícito con la ley, aunque implícito en el sistema social), ser poliamorosas (servirle a muchos hombres), etcétera.

Así pues, en el esquema de una sociedad patriarcal en la cual la clase de hombres requiere apropiarse de la clase de mujeres:

...la construcción de la heterosexualidad [es un] principio organizador de las relaciones sociales en un sistema de supremacía masculina [...] las presiones ejercidas sobre las mujeres para que éstas adopten la heterosexualidad asisten los propósitos de la supremacía masculina. Sin el principio de la heterosexualidad un varón concreto difícilmente obtendría sin remuneración el conjunto de todos los servicios sexuales, reproductivos, económicos, domésticos y emocionales de las mujeres. (Jeffreys, 1993, p.16)

En este sentido, se puede ver cómo se sustenta la apropiación de las mujeres por parte de los hombres mediante la institución de la heterosexualidad en conjunto con su discurso del amor romántico. Atendiendo a todo el despliegue de herramientas coercitivas que están en juego para perpetuar la heterosexualidad, podemos entender a ésta como "una imposición institucionalizada para asegurar el acceso físico, económico y emocional de los hombres a las mujeres" (Curiel, 2011, p.30), de los hombres, en plural y no sólo individualmente, hacia todas las mujeres como clase social. El plano económico es donde podemos explicar la función de la apropiación de las mujeres para sustentar el sistema capitalista, que por cierto también se basa en la explotación (no sólo de mujeres, sino de recursos, animales y la tierra en su conjunto). ¿Qué pasaría si las mujeres no dedicaran toda su vida y su tiempo a darle servicios gratuitos a los hombres, podrían ellos trabajar jornadas extenuantes en fábricas, oficinas, en el campo? Esa división del trabajo permite que la explotación total de las mujeres sea el sustento también para la explotación capitalista de los varones. En este sentido, podemos encontrar un correlato en el sistema social racista y colonialista que necesitaba de la explotación de recursos y territorios y la esclavitud para poder instaurar una supremacía racial y colonial y mantener el poder sobre otros territorios y regiones:

Así como la fundación del capitalismo occidental dependió del tráfico de esclavos en el Atlántico Norte, el sistema de dominación patriarcal se sostiene por la sujeción de las mujeres a través de una heterosexualidad obligada. Así es que los patriarcas tienen que alabar la pareja del muchacho-muchacha como algo "natural" para mantener a las mujeres (y a los hombres) heterosexuales y obedientes de la misma manera que el europeo tuvo que alabar la superioridad caucásica para justificar la esclavitud de los africanos. (Clarke, 1988, p.101)

De este modo, la heterosexualidad no sólo es una sexualidad u orientación impuesta, sino que directamente es una forma de organización social que permea todos los ámbitos y que es, de hecho, nuestra forma de entender al mundo. Así como asignamos a todo a nuestro alrededor una característica femenina o masculina, nuestra organización del mundo es binaria, dicotómica, heterosexual. Esta heterosexualidad obligatoria es el sustento que justifica y posibilita la apropiación de las mujeres, que es a su vez la característica principal del sistema patriarcal, es por ello que se habla de un sistema heteropatriarcal, haciendo referencia a que sin heterosexualidad no podría existir el patriarcado, a que son además dos sistemas que operan de manera conjunta e indivisible. Las formas materiales en que se expresa este heteropatriarcado en las vidas y realidades de las mujeres pueden clasificarse en las siguientes formas de imposición de la heterosexualidad a las mujeres como una forma de dominio patriarcal:

1. Negarles a las mujeres [su propia] sexualidad -[mediante la clitoridectomía y la infibulación; los cinturones de castidad; el castigo, que puede ser de muerte, del adulterio femenino [y] de la sexualidad lesbiana; la negación por el psicoanálisis del clitoris; la represión de la masturbación; la cancelación de la sensualidad materna y postmenopáusica; la histerectomía innecesaria; [...] el cierre de archivos y la destrucción de documentos relacionados con la existencia lesbiana]
2. Imponer la sexualidad masculina sobre las mujeres mediante la violación (incluida la violación marital) y el apaleamiento de la esposa; el incesto padre-hija, hermano-hermana; la socialización de las mujeres para hacerlas creer que el "impulso" sexual masculino equivale a un derecho; la idealización del amor heterosexual en el arte, la literatura, los medios de comunicación, la publicidad, etc.; el matrimonio infantil; el matrimonio negociado por otros; la prostitución; el harem; las doctrinas psicoanalíticas de la frigidez y el orgasmo vaginal; las imágenes pornográficas de mujeres que responden con placer a la violencia y a la humillación sexuales (con el mensaje subliminar de que la heterosexualidad sádica es más "normal" que la sensualidad entre mujeres).

3. Forzar o explotar su trabajo para controlar su producto -[mediante la institución del matrimonio y de la maternidad como producción gratuita; la segregación horizontal de las mujeres en el trabajo remunerado; el señuelo de la mujer cuota con movilidad ascendente; el control masculino del aborto, la anticoncepción, la esterilización y el parto; el proxenetismo; el infanticidio femenino, que despoja a las mujeres de hijas y contribuye a la devaluación de las mujeres en general]
4. Controlar o usurparles sus criaturas -[mediante el derecho paterno y el "rpto legal"; la esterilización obligatoria; el infanticidio sistemático; la separación por los tribunales de las madres lesbianas de sus criaturas; la negligencia de los ginecólogos; el uso de la madre como "torturadora cuota" en la mutilación genital o en el vendado de los pies (o de la mente) de su hija para adecuarla al matrimonio.
5. Confinarlas físicamente e impedirles el movimiento -[mediante la violación como terrorismo, dejando las calles sin mujeres; el purdah; el vendado de los pies; atrofiar las capacidades atléticas de las mujeres; los tacones altos y la moda "femenina" en el vestir; el velo; el acoso sexual en la calle; la segregación horizontal de las mujeres en el empleo; la maternidad obligatoria "a tiempo pleno" en casa; la dependencia económica impuesta a las mujeres casadas]
6. Usarlas como objetos en transacciones entre hombres- [uso de mujeres como "regalo"; la dote marital; proxenetismo; matrimonios concertados por otros; uso de mujeres como animadoras para facilitar los negocios entre hombres: por ejemplo, la esposa-anfitriona, las camareras de copas forzadas a vestirse para la excitación sexual masculina, chicas reclamo, "bunnies", geisas, prostitutas kisaeng, secretarias]
7. Limitar su creatividad -[persecuciones de brujas como campañas contra las comadronas y las sanadoras y como programa contra las mujeres independientes y "no asimiladas"; definición de los objetivos masculinos como más valiosos que los femeninos en cualquier cultura, de modo que los valores culturales se conviertan en personificaciones de la subjetividad masculina; la restricción de la autorrealización femenina al matrimonio y la maternidad; la explotación sexual de las mujeres por profesores y artistas hombres; el desbaratamiento social y económico de las aspiraciones creativas de las mujeres; la cancelación de la tradición femenina]
8. Privarles de amplias áreas de los conocimientos de la sociedad y de los descubrimientos culturales -[mediante el no acceso de las mujeres a la educación; el "Gran Silencio" sobre las mujeres y especialmente la existencia lesbiana en la historia y en la cultura; la canalización de roles sexuales que aleja a las mujeres de la ciencia, la tecnología y otros objetivos "masculinos"; la vinculación socio- profesional entre hombres que excluye a las mujeres; la discriminación de las mujeres en las profesiones]. (Rich 1980, pp.25-26)

Como todas estas formas de imposición son normalizadas, es necesario hacer un recuento y análisis profundo de cada una de ellas para poder entenderlas en este contexto, entender sus raíces y la función que cumplen en la continuación del sistema patriarcal. Así, todas las formas de apropiación de las mujeres tienen correlatos con las formas de imposición de la heterosexualidad, dado que ambas funcionan conjuntamente en el sustento sistema heteropatriarcal. Además, la estructuración de la sociedad como heterosexual hace que todo dentro de ella esté pensado para perpetuar este mismo esquema: las leyes, las normas, las formas de relación social parten no sólo de la diferencia sexual como algo esencial, sino también del hecho de que la clase de hombres son poseedores de la clase de mujeres. Es por ello que la heterosexualidad es un régimen político y no una orientación sexual, tampoco será la contraparte de la homosexualidad, pues ésta última está creada desde, y sólo se entiende dentro del mismo esquema heterosexual.

Recapitulando

La apropiación de las mujeres, tanto individual como colectiva por parte de los hombres, es la característica fundante del sistema patriarcal. Esta apropiación no sería posible sin una coerción ideológica que se expresa materialmente, y esta es la imposición de la heterosexualidad. Así como se crea la idea de la diferencia sexual como natural e inherente, esta diferencia está creada a partir de una construcción heterosexual no sólo de las personas, sino de la sociedad y el mundo. Esta construcción genera también una idea de naturaleza que evita el cuestionamiento y es parte esencial del mecanismo de coerción que nos convencerá de que nacimos heterosexuales, que es nuestro destino natural e inmodificable. Además, esa imposición de la heterosexualidad colabora en la negación de nosotras mismas y las relaciones con otras mujeres, volviendo siempre primarias nuestras relaciones con los hombres que son, además, de servidumbre. El control total sobre el tiempo, trabajo y cuerpos de las mujeres requiere a su vez el control sobre sus deseos (construidos heterosexualmente, dirigidos hacia los hombres), pensamientos y sexualidad. La heterosexualidad obligatoria permite esa apropiación, volviéndonos colaboradoras activas de la misma, y otorgando una poderosa justificación de ese dominio a los hombres. Dicho de otro modo, en palabras de la autora Monique Wittig:

La categoría de sexo es el producto de la sociedad heterosexual que impone a las mujeres la obligación absoluta de "reproducir la especie", es decir, reproducir la sociedad heterosexual [...] La reproducción consiste esencialmente en este trabajo, esta producción realizada por las mujeres, que permite a los hombres apropiarse de todo el trabajo de las mujeres. (1981, p.26)

Dicha heterosexualidad es estructural, de modo que no opera sólo a nivel individual en la apropiación en esquema de pareja y familia, sino colectivamente y en la forma de construir y entender el mundo de todas las personas en una sociedad heteropatriarcal. Toda esta construcción simbólica que nosotras también interiorizamos y reproducimos está basada en esa necesidad de ellos de que nosotras creamos que los necesitamos.

III. El continuo de la violencia feminicida: sus manifestaciones.

Ahora bien, compartiendo este análisis podemos encontrar que el feminicidio es el extremo de un continuo que comienza en la construcción patriarcal de nuestras sociedades, en la legitimación y perpetuación de la apropiación de las mujeres sustentada en la heterosexualidad. Si bien esta apropiación heterosexual de las mujeres conlleva un sinnúmero de violencias hacia nosotras ¿cómo es que ésta se vincula con el feminicidio? Quiero apuntar aquí que el feminicidio es el continuo de una cultura heteropatriarcal basada en entendernos como cuerpos-para-otros, en asumir activamente la expropiación de nuestros cuerpos y con ello, de nuestras vidas. ¿En qué momentos, bajo qué circunstancias y con qué legitimidad es que los hombres asesinan a las mujeres?

La literatura sobre feminicidio nos deja claras algunas cosas: que los feminicidas no son enfermos, locos, asesinos seriales o psicópatas con un perfil particular, como quiere hacernos creer el heteropatriarcado para evadir la mirada al problema estructural, sino que se trata de una cultura feminicida en la cual todos los hombres, sin excepción, han sido educados (y nosotras también, por eso muchas mujeres también culpabilizan a las víctimas: "cómo iba vestida", "andaba de promiscua", "es que había bebido", "debió dejar a ese mal hombre antes", son algunas frases que ejemplifican esta culpabilización).

Ahora bien, es necesario tomar en cuenta la complejidad de la imbricación de poderes que, junto con la supremacía de género, agudizan la apropiación-expropiación colectiva de las mujeres: los feminicidios cometidos por el Estado, en un contexto de poderío racista y colonial, sobre todo los perpetrados contra pueblos originarios y comunidades indígenas. Un caso emblemático fue la matanza de Acteal, cometida el 22 de diciembre de 1997, que aunque ha sido visibilizado sobre todo

como violencia de Estado contra la población indígena, mediante un análisis feminista podemos desentrañar que se trató de un feminicidio múltiple, pues de las 45 personas asesinadas, 32 fueron mujeres (21 adultas, 4 de ellas embarazadas y 12 niñas), lo cual no es coincidente:

Patricia Figueroa refirió que la masacre registrada en 1997 fue un feminicidio, pues los paramilitares querían acabar con las mujeres, con la semilla para que no se reproduzca el enemigo. Con ella coincidió la antropóloga Soledad González Montes, especialista en estudios de género, quien explicó que en el momento en que los paramilitares abrieron los vientres de las indígenas se generó una desmoralización y desmovilización para que las mujeres no vuelvan a actuar. (CIMAC, 2008)

El terrorismo sexual de Estado es común como una forma de destruir el tejido social, utilizando a las mujeres como botín de guerra, como un objeto expropiado del grupo de hombres al que desean atacar. Entonces, las mujeres seguimos siendo objetos que, ya apropiadas por un grupo de hombres, podemos ser robadas o maltratadas para amedrentar al grupo social de esos hombres.

(...) reconociendo la violencia sexual contra las mujeres como un acto constitutivo de genocidio -como una forma de tortura- y las violaciones masivas como una estrategia para impedir nacimientos dentro del grupo. En sociedades donde la etnia se adopta por la identidad del padre, violar a la mujer para dejarla embarazada puede impedirle dar a luz a su hijo en el seno de su propio grupo.

(...) Elizabeth Odio, vicepresidenta del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (1993-1995) señaló: "La violación de las mujeres no es una consecuencia, más o menos inevitable o intrascendente, de un conflicto armado, sino que es una política aplicada sistemáticamente, para destruir grupos humanos, además de a la propia víctima directa".

(...) En la cultura maya, la mujer es la representación de la madre tierra. Por ello hubo violaciones sistemáticas, públicas y masivas, a mujeres, niñas y ancianas, esclavismo sexual, ejecución de niños y destrucción de los fetos extraídos de los vientres de las embarazadas. Las mujeres eran parte de la estrategia del genocidio para acabar con el pueblo desde la semilla. (Poyatos, 2016)

Esta apropiación colectiva de las mujeres opera, cuando hay conflictos entre grupos de hombres, como una moneda de cambio o como un castigo en una pugna de poder entre estos grupos. No se considera, por supuesto, siquiera un acto contra las mujeres, pues ellas son objetos pertenecientes a los hombres, torturar, violar y asesinar a esas mujeres se ve como un acto contra el grupo social, no directamente contra las mujeres. Así pues, además de la carga económica que las mujeres tenemos en las sociedades heteropatriarcales, para cargar con la explotación que colaborará para la supervivencia cómoda de los hombres, también cargamos con los castigos que otros hombres

cometen entre sí. El tema del feminicidio de Estado es fuerte y férreo ¿cómo podría esperarse justicia de quienes manejan, controlan y regulan un sistema que está diseñado para que seamos apropiadas por los hombres de manera individual y colectiva? ¿cómo esperar respuesta de quienes están encargados de que este sistema funcione y permanezca tal como está? Esta reflexión, en analogía con otros sistemas de opresión como el racismo y colonialismo, ha estado presente por parte de otros grupos oprimidos sistemáticamente: "Integrantes de la organización [Las Abejas, de Acteal] manifestaron que "la justicia no la va a impartir el gobierno, porque el Estado mexicano es el que dio la orden de masacrar. Por tanto, no puede ser juez y parte. El sistema de justicia en México está podrido, caduco" (Henríquez, 2015, p.11).

Los feminicidios sistemáticos cometidos por el Estado u otras fuerzas en el poder dan cuenta de lo vigente de esta apropiación de las mujeres, de este uso e instrumentalización de sus cuerpos y, por supuesto, del carácter eminentemente sexual de toda la violencia hacia las mujeres.

Por otro lado, en términos de apropiación individual, podemos atender a la cantidad abrumadora de feminicidios que son cometidos por las parejas o exparejas hombres de las víctimas: Los porcentajes en México varían entre el 98% (Pérez, 2016), 89% (Unión Guanajuato, 2016) y el 47% (UNODC, 2013) según diferentes estudios de diferentes regiones. De este modo, el riesgo de ser asesinadas es considerablemente mayor dentro de una relación heterosexual, y el lugar de más riesgo es la vivienda particular, a pesar de que el terrorismo patriarcal nos asegura que en casa es donde estaremos seguras, y que salir a la calle implica un riesgo -también de agresión sexual y feminicidio-. En realidad, es, al contrario, las mujeres corren mucho mayor riesgo de ser asesinadas por sus parejas, pero también por amigos y familiares (Russell, 1992, p. 228):

Distribución de las defunciones por homicidio por sexo y lugar de ocurrencia según año de registro: 2006-2013									
Sexo y Lugar de ocurrencia	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	Total
Hombres									
Vivienda particular	15.3	21.6	15.4	16.0	12.6	8.3	9.5	10.0	108.7
Mujeres									
Vivienda particular	41.3	42.3	38.8	36.2	29.0	24.8	25.8	29.4	267.6

Nota: se excluyen las defunciones ocurridas en áreas deportivas, viviendas colectivas, escuelas y oficinas públicas.

Fuente: INEGI. Estadísticas De mortalidad por causas.

Esta es una manifestación de la apropiación individual de las mujeres legitimada y explícita mediante el matrimonio heterosexual, pero no únicamente, pues la institución de la pareja con los imaginarios del amor romántico también hace patente esa apropiación. Por supuesto, el feminicidio no es más que la culminación de un continuo de violencia misógina sistematizada y constante: "Las mujeres [...] de 30 a 39 años: 68% ha enfrentado al menos un episodio de violencia o abuso. Chihuahua registra 80% y el Estado de México el 78 por ciento" (INEGI, 2015, p.1).

Ahora bien, según la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC) en su Estudio Mundial sobre Homicidio publicado en 2013, "cerca de 95% de los homicidas a nivel global son hombres, un porcentaje más o menos constante de país a país y entre regiones, independientemente de la tipología de homicidio o el arma empleada" (UNODC, 2013, p.3). El porcentaje de homicidas hombres se mantiene constante en todo el mundo y es arrasadoramente desequilibrado con respecto de las mujeres, esto se debe a que el sistema heteropatriarcal con su característica cultura feminicida -y con la característica ideológica de que la violencia es una característica de la masculinidad, que no sólo es tolerada sino fomentada- es transversal a las regiones, estratos socioeconómicos, religiones y diferencias culturales. Si bien mundialmente hay una alta tasa de homicidios, los hombres son víctimas de otros hombres, y sobre todo por temas de delincuencia organizada, guerras, peleas y delincuencia.

En contraste con las mujeres, sólo el 6% de los hombres son asesinados por conocidos (sin el dato de si son sus homicidas hombres o mujeres, pero cruzando con el dato de que únicamente el 5% de los homicidios son cometidos por mujeres) (UNODC, 2013, p.4). En cambio, quienes están asesinando todos los días y de manera sistemática a mujeres son sus parejas, exparejas, familiares, amigos y conocidos, es decir, aquellos hombres que reclaman la posesión individual de estas mujeres: "el homicidio interpersonal cometido por un compañero íntimo o un familiar está distribuido mucho más equitativamente de región a región y es notable que, en promedio, se encuentre estable a nivel global [...] afecta a las mujeres de manera desproporcionada" (UNODC, 2013, pp. 3-4) Aunque para las Naciones Unidas les parezca "notable", para un análisis feminista profundo, es sólo una muestra clara de que el sistema patriarcal está saludable y operando en todas las sociedades por igual, sin importar la idea colonialista de países desarrollados o en desarrollo -pues lo que se desarrolla es el capital, la acumulación de recursos, pero el sistema patriarcal está intacto por igual en América Latina, África o Europa- y si bien la violencia se recrudece hacia las mujeres en situaciones de conflicto armado (como revisamos ya anteriormente) y también en condiciones de marginación y pobreza, el feminicidio en razón de la heterosexualidad obligatoria no reconoce diferencias.

Finalmente, volvamos a las características de este continuo de violencia feminicida, que, como vimos, es la culminación de la desesperación por ejercer el dominio sobre las mujeres, su apropiación total, que tiene siempre un componente sexual. También pareciera que el mayor riesgo de violencia sexual es por parte de un extraño, pero lo cierto es que "Las mujeres, entre 15 a 49 años que han vivido violencia sexual por parte de su pareja entre 38% y 71%" (OMS, 2013). Dada la normalización de la violencia hacia las mujeres e incluso la erotización y romantización de la violencia sexual (Rich, 1980, p.25), es también difícil confiar en las cifras, pues mediante los imaginarios no sólo de la pornografía (gran aliada de la perpetuación de la violencia feminicida) sino en general de la cultura, el cine, las novelas, las canciones y sus videos musicales exaltan la violencia como parte normal y deseable de la sexualidad heterosexual, de modo que muchas veces la violencia sexual no es interpretada como tal por las víctimas. Un ejemplo de cómo la propia legislación heteropatriarcal ha reforzado esta idea era la cláusula del débito conyugal, que aseguraba, tal como el sistema dispone, que es obligación de la esposa satisfacer sexualmente a su marido, por lo tanto ni siquiera era tipificable la violación dentro del matrimonio. Esto evidentemente da el mensaje de que la imposición sexual de los hombres sobre las mujeres es natural, aceptable y, en un giro ideológico, para hacer soportable, deseable, para las mujeres, tanta violencia. En este sentido: "Todo el espectro de la violencia sexual -incluidos el abuso sexual en la infancia, el exhibicionismo y el acoso sexual, la pornografía, la violación conyugal y los asesinatos de mujeres- tiene como fin el control, el desarme y el sometimiento de las mujeres" (Jeffreys, 1993, p.4).

En este sentido, toda violencia hacia las mujeres es violencia sexual, no sólo porque es una violencia cometida en razón de su asignación al sexo femenino, sino también porque las mujeres sólo somos sexo (cuerpos-para-los-otros), es por ello que la característica principal de los feminicidios es la violencia excesiva y de carácter sexual. El sexo, en este contexto heteropatriarcal, es poder, y el sexo heterosexual masculino es utilizado como un despliegue de dominio. Una muestra clara de ello son las formas de insulto que en toda expresión hispanohablante tiene las mismas connotaciones: "me jodió" (me fastidió, me arruinó), "me van a coger" (regañar), "se lo chingaron" (lo engañaron, estafaron, le robaron, lo mataron", "que te den" (ojalá que te vaya mal, jódete), se refieren a penetraciones sexuales como un sinónimo de sometimiento, de pérdida, de humillación, de fracaso, o derrota, de violencia. Por supuesto, esto no es casual: el coito heterosexual es empleado como forma de dominio, sometimiento y control y aun así las mujeres somos educadas mediante diferentes dispositivos (como la pornografía, pero no únicamente: en el imaginario social se entiende que ésta es la única forma de interacción sexual y que además debe ser placentera y deseada por nosotras) a aceptar, defender y anhelarlo. Estos mecanismos son también parte importante de la heterosexualidad obligatoria, pues esa coerción permite también que esta forma de dominio sexual se perpetúe.

Finalmente, revisemos otra característica de los feminicidios en este contexto, pues el momento de mayor riesgo para una mujer de ser víctima de feminicidio es cuando abandonan a sus parejas o cuando éstas sospechan fuertemente que serán abandonadas (Russell, 1992, p. 224). Esta es otra ejemplificación abrumadora de la apropiación heterosexual de las mujeres: es cuando ellos sospechan que perderán el control sobre las mujeres, que "las perderán", cuando las asesinan. Las frases constantes como "si no eres mía no eres de nadie" son sólo parte de un continuo que también está presente en las canciones románticas "quiero que seas sólo mía" que coreamos todas las personas en algún momento de nuestra vida. Por otra parte, parte esencial de este continuo feminicida es el desdén por las vidas de las mujeres, el recordatorio que no somos más que objetos de consumo y deshecho, elemento que se hace presente en la forma en que se dispone de los cuerpos de las mujeres y posteriormente son lanzadas a la vía pública, carreteras, lotes baldíos y basureros. En pocas ocasiones se entierra o esconde de alguna otra forma los cuerpos: esto tiene también una función pedagógica en la cultura feminicida: dar el mensaje de que somos objetos desechables, y que si no obedecemos y pertenecemos sumisamente a los hombres, los servimos, existimos para ellos, seremos aniquiladas.

También hay otro elemento que opera en esta forma de desechar nuestras vidas de manera ostensible, pública y cínica, y es la permisividad estatal y jurídica en los casos de feminicidio: según la comisión de derechos humanos del Estado de México, el 89% de los feminicidios en esta entidad quedan impunes (Norandi, 2009). Esto, por supuesto, no responde sólo a la ineficacia del sistema de justicia en esta región, ya que las cifras son igualmente altas en otras zonas (Russell, 1992, p.19), sino a que, por un lado, toda persona está inmersa en esta cultura feminicida -incluyendo personas servidoras públicas e impartidoras de justicia-, y por otro, que el sistema mismo está diseñado, planeado y construido en un esquema heteropatriarcal y por tanto, feminicida. En los casos en los que se consigna al feminicida, es común que se interpongan amparos y que jueces reduzcan las sentencias, porque las leyes permiten que esto suceda y también porque los jueces son misóginos, encarnan la cultura feminicida.

Esto también aplica en términos de prevención, pues "En general, la policía cuenta con suficiente información para anticipar el extremo peligro que amenaza a las víctimas femeninas" (Russell, 1992, p. 216), en la mayoría de estos casos de feminicidio, las mujeres habían vivido altos índices de violencia, habían sido amenazadas de muerte e incluso habían alertado a la policía o levantado alguna denuncia. La ineficacia de los mecanismos de protección sumada al poco interés que la vida de las mujeres supone para los hombres y para el sistema penal en general, hace que se ignoren estas señales y esto, por supuesto, genera un corresponsabilidad en las autoridades. Los feminicidios se cometen en complicidad con todo un sistema social que está basado en el uso y deshecho de las mujeres.

El continuo de la violencia feminicida comienza desde nuestra educación en la feminidad y en la heterosexualidad, desde su educación en la masculinidad de posesión, dominio y uso de las mujeres, desde el sistema construido con la base de nuestra explotación y apropiación, y culmina con el asesinato sistemático, brutal, legitimado y avalado de las mujeres por parte de hombres, sobre todo sus parejas.

Recapitulando

Mientras que los hombres se asesinan entre sí por una pugna de poder entre ellos, a las mujeres nos asesinan por la apropiación-posesión que tienen sobre nuestros cuerpos y por ende, de nuestras vidas. El hecho de que la mayoría de los feminicidios los cometen las parejas o exparejas, además de familiares, amigos y conocidos da cuenta de la férrea apropiación de nuestras vidas de manera individual a través del régimen heterosexual y su emisario el amor romántico. Resulta paradójico que a las mujeres se nos limite la movilidad y el uso del espacio público mediante el terrorismo patriarcal que nos asegura que somos vulnerables y vivimos bajo constante amenaza de violencia sobre nuestros cuerpos -violencia que es siempre sexual- que culmina en el feminicidio, y que se nos convenza de que necesitamos a un hombre que nos proteja de la violencia de otros hombres, cuando son precisamente los hombres cercanos quienes nos arrancarán la vida. El sistema patriarcal está lleno de contradicciones que son subsanadas con ideologías dogmáticas enraizadas que castigan cualquier cuestionamiento, que se normalizan y naturalizan, como la heterosexualidad. Si no fuera porque desde que nacemos nos educan para que toda nuestra vida gire única y exclusivamente para gustar, agradar, amar y servir a los hombres, es decir, existir para ellos, sería insostenible que aceptáramos vivir en la esclavitud doméstica, laboral y sexual en la que vivimos. Que aceptáramos que será un hombre -educado y construido como los demás hombres, que por eso se le reconoce como tal socialmente- el que nos cuidará de la violencia masculina que encarnan los hombres.

Por otro lado, las autoridades y los sistemas de justicia están cimentados en las mismas estructuras heteropatriarcales feminicidas, por lo que, en conjunto con discursos culturales que normalizan la violencia hacia las mujeres y las culpabilizan de la misma, justificando y avalando a los agresores,³ están construidas para que el feminicidio siga perpetuándose como una forma de control y dominio hacia las mujeres, como un recordatorio de nuestra apropiación, de la expropiación de nuestras vidas mismas. Así pues, el feminicidio es la culminación de este continuo que se expresa en toda expresión social que nos rodea, cada una de estas es un granito de arena que va construyendo el monstruo del feminicidio que cada día termina con la vida de miles de mujeres en todo el mundo.

III. Las estrategias: ¿en dónde buscamos?

Habiendo revisado las raíces profundas del feminicidio, y de entender éste como un continuo de la misoginia heteropatriarcal, pareciera quizá que nos encontramos en un callejón sin salida, sin respuestas y sin alternativas. Por el contrario, entender la magnitud y profundidad de un problema es la única forma de encontrar respuestas efectivas y no solamente paliativos. El creciente número de feminicidios en todo el mundo y en específico en América Latina parece darnos una pista de que las estrategias jurídicas e institucionales -es decir, estrategias que operan dentro del propio sistema feminicida- no han sido eficaces. Ante este panorama, resta preguntarnos ¿por qué a pesar de los supuestos avances que hemos logrado, en el que existe una Ley de Acceso las mujeres a una vida libre de violencia, comisiones de género, publicaciones e investigaciones, mandatarios de Estado que se nombran a sí mismos feministas, campañas e institutos, una tipificación del feminicidio y alertas de género, los Feminicidios en México se incrementaron 40% desde el 2006 (Cámara de Diputados, 2013).

La respuesta está en un análisis profundo (radical) de nuestra realidad, del sistema patriarcal en su conjunto. Inicialmente es esencial no negarnos al análisis estructural y a llegar a la raíz de la violencia feminicida, por más áspero que este trabajo sea, a final de cuentas la realidad que estamos viviendo es atroz y no hay otra forma de abordarla. Esto implica entender las dimensiones del problema: entender que es estructural y que por ello para revertirlo no bastarán con algunas estrategias ni con atacar únicamente algún frente. Implica entender que el patriarcado está vivo, sano y luchando cada día con más bríos por sobrevivir, por mantenerse. Que se adapta a nuevas dinámicas sociales, que se oculta tras discursos progresistas y relaciones aparentemente igualitarias. Tener claras y presentes las formas en que se ha transformado nos permitirá estar alertas y generar estrategias, es algo a lo que usualmente se escapa en un afán por no ser "extremistas" o "radicales", y lo que eso ha generado es evadir el entendimiento integral de las estructuras y fomentar una acción superficial y a veces escasamente reflexionada y planeada.

Es esencial no perder de vista que la heterosexualidad obligatoria y su aliado el amor romántico son los principales fundamentos del feminicidio, atacar estos discursos sociales en todas sus manifestaciones, develar su carácter coercitivo y opresivo ayudará a desestructurar las bases ideológicas de la cultura feminicida. El desmantelamiento de la feminidad como atributo esencial nuestro y entenderlo como una prescripción de la masculinidad para mantenerlos subordinadas ayudará a desapegarnos lentamente de las características que nos mantienen controladas, ayudará a que dejemos de defender, adorar y atesorar aquello que nos tiene esclavizadas. Destruir la masculinidad como centro y referencia del mundo, destruir la alabanza a lo masculino y los hombres para poder mirar en todas sus dimensiones las características que la construyen, entre las cuales está la misoginia y con ello la violencia feminicida.

Todo ello, por supuesto, atraviesa no sólo por campañas, denuncias y otros medios de visibilización, sino que requiere un compromiso férreo de quienes desean contrarrestar esta cultura, de capacitar(se) en el entendimiento y estrategias para desmontar esta cultura feminicida. Los principales elementos resultantes de esta capacitación son estrategias efectivas para la prevención, que atraviesan por dar legitimidad a toda denuncia de violencia, atender con seriedad cualquier amenaza hacia las mujeres, la no revictimización ni culpabilización de las mujeres en casos de violencia, entender que cualquiera de éstos es un continuo de la violencia feminicida y puede culminar en un asesinato. Por supuesto, también se requieren modificaciones profundas en la estructura jurídica, arcaica en sus modos de requerimiento de "pruebas" que también nos dan el mensaje de que solo si ya hemos sido golpeadas y abusadas puede proceder con mediana seriedad una denuncia, aunque en la mayoría de los casos ni siquiera sí. La comprometida investigación de los feminicidios hasta encontrar a los culpables, así como en los casos en que las vidas de los finados sí importan. Aunque las leyes no modifican de raíz ninguna estructura, sí funcionan como pedagogía para dejar claro que las vidas de las mujeres importan y que ningún asesinato contra ellas quedará sin castigo, esto sirve ligeramente como disuasivo.

En un contexto en que no podemos solicitar justicia al sistema heteropatriarcal que basa su organización en nuestra explotación y apropiación, es decir, en un sistema que nos necesita explotadas y apropiadas, las mujeres siempre hemos tenido estrategias para contrarrestar la dominación heteropatriarcal, primero que nada porque se trata de nuestras vidas, segundo porque sabemos que nadie más nos va a proteger más que nosotras mismas.

De manera más o menos organizada, la creación de redes y organizaciones de mujeres que acompañen a las víctimas y den seguimiento a los casos, los refugios y otros mecanismos de protección,

el acompañamiento psicoterapéutico, la formación de redes de apoyo y la enseñanza de autodefensa han sido estrategias que ocurren lejos de los reflectores y las notas periodísticas, pero han sido, las únicas que responden con urgencia a esta realidad que no puede esperar al trámite burocrático, que exige justicia inmediata y que quiere que las condiciones de vida de las mujeres cambien ya mismo. Las mujeres hemos exigido durante décadas a al Estado patriarcal que dé respuesta a nuestras problemáticas, que resuelva la violencia sistemática que vivimos. Pero hemos sido, en realidad, las mujeres quienes hemos logrado modificaciones más tangibles en nuestras vidas, si bien no en la estructura del sistema.

Otra estrategia que ha sido esencial han sido los espacios de reflexión, cuidado y aprendizaje sólo para mujeres. Si tenemos claro a estas alturas que la interacción con hombres se basa en nuestra arraigada educación de ser-para-ellos, además de conferirles mayor legitimidad y autoridad en tanto nuestros poseedores, al mismo tiempo que ellos fueron educados y a cada instante reciben el mensaje de que efectivamente son nuestros dueños, evidentemente nuestras interacciones intergenéricas están fuertemente marcadas por el poder. ¿Cómo podemos construir nuestra autonomía, reconstruir nuestra identidad, seguridad y valoración de nosotras mismas estando todo el tiempo inmersas en esas relaciones de poder, en esas dinámicas de ser-para-ellos? Al respecto apuntaría Charlotte Bunch "Está claro que lidiar con hombres nos divide y gasta nuestras energías, no es trabajo del oprimido explicar su opresión al opresor. Las mujeres también verán que colectivamente los hombres no van lidiar con su sexismo hasta que sean forzados a ello" (1972, p. 21). Mantenernos ocupadas en explicar pacientemente nuestra opresión a los opresores es una excelente estrategia para que no nos ocupemos de generar estrategias efectivas para salir de nuestro lugar de oprimidas. Fomentar espacios de mujeres, algo que siempre será mal visto y castigado por el patriarcado, sobre todo cuando en estos espacios se genere conocimiento y reflexión crítica sobre nuestra condición. Pero la importancia de éstos es que además de poder construirnos ya no a la sombra de esa masculinidad omnipresente, podemos desenvolvernos en espacios seguros sin estarnos cuidando de las insinuaciones sexuales o el latente peligro de vivir violencia sexual y feminicida por parte de hombres, lo cual es un requerimiento fundamental para fortalecer a las mujeres como conjunto, para fomentar también la generación de estrategias desde nosotras.

Es también importante no tener miedo a aquello que nuestras madres y nuestras abuelas siempre han tenido claro, por el aprendizaje de su propia experiencia, cuando nos decían que no nos quedáramos solas con el tío, con el primo, que nos cuidáramos de los "muchachos", y es que, al no existir un perfil de feminicida -pues los feminicidas son resultado de la educación en la cultura misógina que es común a todos- cualquier hombre es un potencial agresor, un potencial feminicida. Si seguimos

teniendo miedo a esta declaración, por aquella corrección política de que "no todos los hombres" (aunque no podamos saber nunca quién sí lo hará y quién no, si todos saben que están legitimados para hacerlo), seguiremos fomentando y defendiendo esta cultura feminicida que nos hace buscar seguridad en quienes podrían ser nuestros agresores. Podemos seguir, por supuesto, construyendo discursos incluyentes y complacientes que no hieran la sensibilidad de los hombres a nuestro alrededor, mientras ellos como clase siguen solapando, avalando o perpetuando nuestro exterminio sistemático. Quizá, me parece, es un poco menos grave herir susceptibilidades que perpetuar una cultura feminicida al no atrevernos a ir a la raíz y observar el problema desde raíz.

Podemos seguir actuando de manera superficial y sobre todo servicial, que no disturbe ni moleste la conciencia de los hombres, pues además hemos sido educadas para ello, para complacerlos, no causarles molestias, servirles, para amarlos y adorarlos, es fácil reproducir aquello que se nos pide, exige y convence de que reproduzcamos. Pero de ese modo difícilmente podremos modificar una realidad atroz que está terminando con la vida de mujeres y niñas todos los días. De ese modo seguiremos actuando a hurtadillas, pidiendo permiso de exigir que dejen de asesinarlos, pero sin causar molestias. La responsabilidad de los feminicidios no es únicamente de los perpetradores, cada que un hombre escribe una novela, canción, poema, dirige una película, actúa en una obra, comenta una nota periodística avalando el feminicidio, trivializándolo, romantizándolo o erotizándolo, está contribuyendo de manera directa en esta cultura feminicida. Y por parte de nosotras, podemos empezar por desmontar la misoginia interiorizada que nos hace pensar "por qué iba sola tan noche", "ella es una promiscua", dejar de rivalizar con otras mujeres por competir por la atención de un hombre, no dudar de la palabra de la denunciante, no culpabilizarla, apoyarla. Sí, hay mucho que podemos hacer, pero ciertamente requiere un arduo trabajo tanto personal, para desmontar la cultura feminicida que aprendimos y cargamos a cuestas, como para en la acción y a partir de esa deconstrucción generar acciones comprometidas y sostenidas por la vida de las mujeres.

Ciudad de México, noviembre de 2016.

Bibliografía

- Basaglia, F. (1983) *Mujer, locura y sociedad*. Universidad Autónoma de Puebla: México.
- Bunch, C. (1972). *Lesbianas en revuelta. The Furies* (1).
- Cámara de Diputados, LXII Legislatura (2013) *Feminicidios en México se incrementaron 40 por ciento desde el 2006*. Boletín N° 2470. Recuperado de: http://www3.diputados.gob.mx/camara/005_comunicacion/a_boletines/2013_2013/noviembre_noviembre/03_03/2470_feminicidios_en_mexico_se_incrementaron_40_por_ciento_desde_el_2006
- CIMAC (2008, julio 4) *Acteal: un feminicidio, la consigna era acabar con las mujeres*. cimacnoticias.com. Recuperado de: <https://cimacnoticias.com.mx/node/47604>
- Clarke, C. (1988) *El lesbianismo: un acto de resistencia*. En: Moraga, Cherrie & Castillo, Ana. *Este puente, mi espalda. Voces de mujeres tercermundistas en Estados Unidos* (pp 99-107) ISM Press: San Francisco.
- Colaizzi, G. (1990) *Feminismo y teoría del discurso. Razones para un debate*. En: Giulia Colaizzi (ed.), *Feminismo y teoría del discurso* (pp. 13-27). Editorial Catedra: Madrid.
- Colette, G. (2005). *Práctica de poder e idea de naturaleza*. En: Curiel, Ochy y Jules Falquet (comps.) *El patriarcado al desnudo. Tres feministas materialistas* (pp. 19-56). Brecha Lésbica: Buenos Aires.
- Curiel, O (2011) *El régimen heterosexual y la nación. Aportes del lesbianismo feminista a la antropología*. *La manzana de la discordia* 6(1) pp. 25-46.
- Henríquez, E. (2015, diciembre 23) *Impune, el "crimen de Estado" en Acteal: Las Abejas*, *La Jornada*. p. 11.
- Instituto Nacional de Estadística y geografía (INEGI) (2015) *Estadísticas a propósito del...Día internacional de la eliminación De la violencia Contra la mujer*. INEGI: Aguascalientes, México. Recuperado de: <http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2015/violencia0.pdf>
- Jeffreys, S. (1996) *La herejía lesbiana. Una perspectiva feminista de la revolución sexual lesbiana*. Catedra: Madrid
- Lagarde, M. (1990) *Identidad Femenina*. En: *Género e Identidad*. Editorial FUDETECO: Quito Ecuador
- ____ (2006) *Introducción. Por la vida y la libertad de las mujeres, fin al feminicidio* en Diana Russell y Roberta Harmes (eds.), *Feminicidio: una perspectiva global*. Universidad Nacional Autónoma de México: México.
- ____ (2008) *Antropología, feminismo y política: Violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres*, en: Bullen, Margaret y Carmen Díaz Mínteguí (coords.), *Retos teóricos y nuevas prácticas* (pp. 209-239). Ankulegui: San Sebastián, España.
- Norandi, M. (2009, agosto 23) *En 4 años, 672 feminicidios en el Edomex; impunes 89% de casos, según la Codhem*. *La Jornada*. p. 27.

- Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC) (2013) Estudio Mundial sobre homicidio, UNODC Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/gsh/pdfs/GLOBAL_HOMICIDE_Report_ExSum_spanish.pdf
- Organización Mundial de la Salud (OMS) (2013, junio 20). Informe de la OMS destaca que la violencia contra la mujer es "un problema de salud global de proporciones epidémicas", Centro de prensa OMS. Recuperado de: http://www.who.int/mediacentre/news/releases/2013/violence_against_women_20130620/es/
- _____ (2013) Violencia contra la mujer. Respuesta del sector salud. OMS Recuperado de: http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/87060/WHO_NMH_VIP_PVL_13.1_spa.pdf;jsessionid=6A4E2E6CE4C6C4E687838FA75FC981A6?sequence=1
- Pérez, J. (2016, noviembre 9) El 98% de feminicidios es cometido por la pareja de la víctima: Piña. El Herald de Tabasco. Recuperado de: <http://www.oem.com.mx/elheraldodetabasco/notas/n4322035.htm>
- Pisano, M. (2001). El triunfo de la masculinidad. Fem-e-libros: Chile.
- Poyatos G. (2016, marzo 31) La mujer como botín de guerra. Huffington Post, Recuperado de http://www.huffingtonpost.es/gloria-poyatos-matas/la-mujercomo-botin-de-gu_b_9562212.html
- Rich, A (1980) Heterosexualidad obligatoria y existencia lesbiana. DUODA Revista D'Estudis Feministes, (10) 15-45.
- Russel, D. & Jill R. (eds.), (1992) Feminicidio. La política del asesinato de mujeres. UNAM: México.
- Thompson, J. (1998) Ideología y cultura moderna. Teoría Crítica social en la era de la comunicación de masas. Universidad Autónoma Metropolitana: México.
- Unión Guanajuato. (2016, Febrero 3) 89% de asesinatos de mujeres, cometidos por novios Recuperado de <http://www.unionguanajuato.mx/articulo/2016/02/03/seguridad/89-deasesinatos-de-mujeres-cometidos-por-novios>], consultado el 10 de noviembre de 2016.
- Van Dijk (comp.) (2000) El discurso como interacción social, (Estudios sobre el discurso, una introducción interdisciplinaria (vol. II). Gedisa: Barcelona.
- _____ (2005) Ideología y análisis del discurso, Revista internacional de filosofía Iberoamericana y teoría social. 10 (29). 9-36.
- Wittig, M. (1981) El pensamiento heterosexual y otros ensayos, Egales: Madrid.

Desarrollo del concepto feminicidio: Origen, retos y aplicabilidad en América latina

Jennie Dador Tozzini¹³

Introducción

Como casi en todos los países de la región, el Perú, es uno de esos países en los que la vuelta a la democracia, a finales de la década del setenta, permitió colocar en el debate político el tema de la igualdad entre mujeres y varones, así como entre otras tantas odiosas categorías que jerarquizan la vida en sociedad.

Al haber sido testigo del advenimiento de la igualdad entre los sexos y la laicidad del Estado, pues tenía once años de edad cuando la Constitución Política de 1979 así lo proclamó, hace que me considere una mujer privilegiada y en ese sentido, me gusta nombrarme como una "mujer Constitución", conforme la escritora franco colombiana Florence Thomas, se llama así misma una "mujer píldora", por haber sido testigo del advenimiento de las píldoras anticonceptivas y la masificación de su uso, con el consiguiente cambio de paradigma que ello significó en la vida y las relaciones entre mujeres y hombres, al separar la sexualidad de la reproducción.

Es desde esa mirada y desde mi construcción como abogada y feminista, que hago estas reflexiones sobre el Derecho como un epifenómeno del patriarcado, pero que con el ingreso de las feministas se ha convertido en un territorio de disputa, en vez de un instrumento reproductor de las opresiones. Es así como desde inicios de los años 2000, las organizaciones feministas nos empeñamos en evidenciar la existencia de lo que bien podría llamarse "exterminio de mujeres". ¿Qué estaba pasando? La nuestra es una región violenta, no cabe duda de ello. Mujeres y hombres son asesinados, pero el homicidio de mujeres se da rodeado de particulares circunstancias.

¹³ Abogada y politóloga peruana ex directora del Movimiento Manuela Ramos. Ha sido directora ejecutiva del Programa Nacional de lucha contra la violencia familiar y sexual. Docente invitada en la Universidad Nacional Mayor San Marcos y en la Universidad Austral de Chile y Coordinadora adjunta del Observatorio del derecho a la salud-CIES. Tiene una larga trayectoria en investigación con publicaciones académicas en temas como la Violencia de Género, Derechos sexuales y reproductivos-Aborto y participación política.

Los hombres, que estadísticamente son asesinados en mayor número que las mujeres, no mueren a manos de sus parejas o ex parejas. Es cierto que algunos pocos sí, por lo general, como reacción a una situación histórica de maltrato y como medida desesperada de una mujer para protegerse y proteger a su prole, pero de ninguna manera por "desobedientes" o "coquetos". Ellos mueren por su comportamiento social de riesgo, involucrados en robos, ajustes de cuentas, accidentes de tránsito por exceso de velocidad y consumo de alcohol, o conflictos armados. Es decir, en el intento de demostrar su masculinidad ante los otros hombres (Dador, 2012).

Al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha identificado tres supuestos en los que las situaciones de violencia, siendo común a distintos grupos poblacionales, hombres y mujeres, se deberían tratar o abordar desde una perspectiva de género:

- Si las mujeres son afectadas por los actos de violencia de manera diferente a los hombres (afectación diferencial).
- Si algunos actos de violencia se dirigen específicamente contra ellas (unidireccionalidad de los actos).
- Otros que las afectan en mayor proporción que a los hombres (mayor afectación).
-

¿De dónde proviene esta nomenclatura de "femicidio"? **¿Quiénes han hablado del mismo?**

Diane Russell fue la primera feminista en utilizar el término femicidio durante su intervención en el Tribunal Internacional sobre Crímenes en Bruselas, en 1976. Sin embargo, en 1992 propuso junto con Jill Radford, el concepto de femicidio en la publicación de *Femicide: The politics of women killing*, referido al asesinato misógino de mujeres realizado por hombres, con la intención de eliminar la ambigüedad de los términos asexuados como asesinato y homicidio (Russell & Radford, 1992).

En América Latina se utilizan indistintamente los términos "femicidio" y "feminicidio". Sin embargo, algunas feministas como Marcela Lagarde, optan por el término feminicidio, incluyendo el factor de desprotección estatal, la impunidad y la inevitabilidad de estos crímenes, a tal punto que hoy se habla de "las muertas del Estado". Lagarde propone que el feminicidio "se conforma por el ambiente ideológico y social del machismo y misoginia, de violencia normalizada contra las mujeres, por ausencias legales y de políticas del gobierno, lo que genera una convivencia insegura para las mujeres, pone en riesgo y favorece los crímenes" (2005).

El feminicidio se da en un contexto patriarcal de desvalorización de lo femenino, incluyendo allí el cuerpo y la vida de las mujeres. Para Segato, el patriarcado es la institución que se sustenta en el control del cuerpo, la capacidad punitiva sobre las mujeres y los atributos asociados a la feminidad (2006, p. 3).

Al mismo tiempo con base en Julia Monarréz, Ana Carcedo, las mismas Diane Russell y Jill Radford, podemos deducir estas formas de feminicidio:

1. Feminicidio íntimo: asesinato cometido por "hombres" que tenían o tuvieron una relación íntima, de convivencia o familiar con la víctima.
2. Feminicidio por conexión: mujeres asesinadas en la "línea de fuego, por defender a otras mujeres, es decir, víctimas colaterales.
3. Feminicidio no íntimo: asesinato cometido por un "hombre" que no tiene relación de pareja o familiar: amigos, vecinos, desconocidos, clientes, en contexto de trata, racismo, homolesbotransfobia. (Atencio, 2011).

Con base en lo anterior, podemos decir que feminicidio es la manifestación más extrema de violencia contra las mujeres o los sujetos femeninos. Es el asesinato de una mujer por el hecho de serlo. Es un crimen perpetrado por los agresores con el afán de dominar y disciplinar a las mujeres, ejercer control sobre su cuerpo y voluntad, y negar su autoafirmación como sujeto de derechos, a través del uso de la violencia. Es decir, que las mujeres son usables, prescindibles, maltratables y desechables.

¿Por qué se habla de feminicidio y no de homicidio? ¿Que se logra con el uso de este término?

Si seguimos llamando "homicidio" a los asesinatos de mujeres por razones de odio o misoginia, se invisibilizan varios elementos que caracterizan este tipo de crímenes. No es que la vida de una mujer valga más que la de un hombre, es que el contexto en el que ocurren y los actos que lo definen, son distintos. Además, es mejor utilizar un nombre propio, porque lo que no se nombra no existe, y es una realidad que se asesina a las mujeres por el hecho de serlo y ocupar un posición de subordinada como grupo social. La aparición de este término desenmascara al patriarcado y sus manifestaciones más brutales.

En el ámbito socio-cultural el feminicidio es al mismo tiempo, un mensaje de escarmiento para las mujeres: "Mira lo que les pasa a las mujeres que dicen tener derechos, mira lo que les pasa a las se visten así, a las dejan a su marido, a las que se van a la guerrilla", entonces el mensaje instalado en las mujeres es claro: una mujer no se puede comportar, impunemente, de ciertas formas .

I. Feminicidio e impunidad

Marcela Lagarde, incluye la impunidad como un factor que exagera la violencia contra las mujeres. Para ella el feminicidio "se conforma por el ambiente ideológico y social del machismo y misoginia, de violencia normalizada contra las mujeres, por ausencias legales y de políticas del gobierno, lo que genera convivencia insegura para las mujeres..." (2005).

Esta intersección sobre feminicidio e impunidad llega a tal punto que en México se lanzó en 2011 un libro llamado "Las muertas del estado" (Loza & Padgett, 2011), y Ciudad Juárez, por ejemplo, se ha convertido en un referente internacional sobre feminicidios donde por primera vez la ONU exige a los estados debida diligencia en la prevención, investigación y sanción de los crímenes (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012).

Ya en materia judicial, Colombia lleva una ventaja en el ámbito penal y en la lucha contra la impunidad, no hay negociación (conciliación) en materia de violencia intrafamiliar ni violencia sexual. La Ley 1142 de 2007, establece que frente a la sustitución de detención preventiva en establecimiento carcelario por detención domiciliaria esta no aplicará en el delito de violencia intrafamiliar, igual ocurre con la violencia sexual. La Ley 1542 de 2012, a su vez, sacó de la lista de delitos susceptibles de conciliación y que requieren querrela a la violencia intrafamiliar. En la Ley 1257 de 2008, se estableció como un derecho de las víctimas de violencias de género, la prohibición de confrontar con el agresor.

II. Femicidio y respuestas: desprotección institucional

Lo que no se cuenta, no cuenta

Todavía carecemos de información estadística, y aún más de estadística diferencial. La producción de la información permite conocer con mayor profundidad la caracterización de un problema público, como por ejemplo, lugar de ocurrencia, grupo etario, vínculo con el perpetrador, modalidad empleada, existencia previa de denuncias, pedido de ayuda o medidas de protección. Pero, sobre todo, se hacen necesarias conocer las acciones reales por parte de los Estados en cuanto a la atención de los casos de femicidios. Esto es sumamente importante teniendo en cuenta las cifras de femicidios íntimos ocurridos en América Latina y el Caribe durante el año 2013, de acuerdo a la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal, 2014, p. 51).

Gráfico III.8

América Latina (12 países) y península ibérica (2 países): Muerte de mujeres ocasionada por su pareja o expareja íntima, último periodo disponible
(En números absolutos y tasas)



(Las barras amarillas hacen relación a los números absolutos y los puntos a la tasa por cada 100,000 habitantes).

Las respuestas desde el Derecho (nacional e internacional)

Los primeros países de la región en incorporar la figura del feminicidio en su legislación son Guatemala, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Chile y México. El tratamiento no ha sido uniforme, a veces se ha redactado una norma específica, otras se ha incorporado en el tipo penal de parricidio o como una agravante al homicidio. Los tipos penales van desde los más abarcadores y a veces ambiguos (Guatemala, El Salvador), hasta los más restrictivos que se expresan en la sola protección para los casos de feminicidio íntimo (Costa Rica, Chile y Perú hasta el 2013). Al 2015, 16 países habían tipificado el feminicidio y dos países cuentan con leyes de homicidio agravado por razones de género (Argentina y Venezuela).

La legislación de estos países difiere, tanto en lo sustantivo como en lo formal; así, por ejemplo, Chile, Costa Rica, México, Perú y Honduras, han optado por una legislación sobre femicidio/feminicidio que recurre para su aplicación e interpretación a las disposiciones de los códigos sustantivos y procesales vigentes. El Salvador, Guatemala y Nicaragua incorporan el delito de femicidio/feminicidio, a una legislación integral y especializada en la que también se definen institutos procesales especiales.

A continuación, se presenta la tipificación del feminicidio en diferentes países de América Latina (Cepal, 2014, p. 72)

..... Cuadro IV.6

América Latina: Legislación sobre Femicidio-Feminicidio

País	Año	Tipo de reforma	Tipo penal	Elementos Delito	Sanción
Argentina	2012	Modificación del código penal	Homicidio agravado	En todos los casos de homicidio donde mediare violencia de género	Prisión o reclusión perpetua
Bolivia (Estado plurinacional de)	2013	Ley 348 del 9 de marzo de 2013	Feminicidio	Ampliado en nueve circunstancias	Prisión de 30 años sin derecho a indulto
Chile	2010	Reforma al código penal, Ley 20066 sobre violencia intrafamiliar	Femicidio Íntimo	Si es o ha sido la cónyuge o conviviente	Presidio mayor en grado máximo a presidio perpetuo calificado
Colombia	2008	Ley 1257 que reforma el código penal	Homicidio agravado	Homicidio por el hecho de ser mujer	Presidio de 33.3 a 50 años
Costa Rica	2007	Reforma del código penal	Feminicidio Íntimo	En relación de matrimonio o en unión de hecho	Presidio de 20 a 35 años
Ecuador	2014	Reforma del código penal	Femicidio	Como resultado de relaciones de poder en cualquier tipo de violencia, por el hecho de ser mujer o por su condición de género	Presidio de 22 a 26 años
El Salvador	2010	Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencias para las Mujeres	Feminicidio	Mediando medios de odio o menosprecio por su condición de mujer	Prisión de 20 a 35 años por feminicidio simple y de 30 a 50 años por feminicidio agravado
Guatemala	2008	Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer	Femicidio	Contexto de relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres	Prisión de 25 a 50 años sin posibilidad de reducción de penas ni medidas sustitutivas

Honduras	2013	Reforma del código penal	Femicidio	Por razones de género, con odio y menosprecio por su condición de mujer	Prisión de 30 a 40 años
México	2012	Reforma del código penal y Ley general de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias	Feminicidio	Por razones de género	Prisión de 40 a 60 años y de 500 a 1000 días de multa
Nicaragua	2012	Ley 779. Ley integral contra la violencia hacia las mujeres y de reforma a la ley No 641, "Código Penal"	Femicidio	Relaciones desiguales de poder ya sea en el ámbito público o privado	Prisión de 15 años a pena máxima
Panamá	2013	Ley 82 y reforma del código penal	Femicidio	Por causa de discriminación o cualquier otra forma de violencia	Prisión de 25 a 30 años
Perú	2013	Modificación de la ley de feminicidio de 2011 y reforma del código penal	Feminicidio	Matar a una mujer por su condición de tal: amplía el feminicidio restringido a pareja o expareja	Prisión de 15 años a cadena perpetua
Venezuela	2007	Ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias	Homicidio Agravado	Pareja o expareja íntima	Prisión de 28 a 30 años

La aprobación de estas leyes no ha estado libre de debates ¿quiénes son los sujetos activos, solo los hombres? ¿quiénes son los sujetos pasivos, solo las mujeres? no siempre ha tenido los efectos esperados y la evidencia señala que el principal problema no es la norma en sí, sino la ausencia de instituciones que aseguren su correcta aplicación. Además estas normas priorizan el castigo de los feminicidas, sin atender los factores que permiten la violencia ni crear las condiciones que permitan a las mujeres ejercer todos sus derechos, con un efectivo acceso a la justicia que no comienza necesariamente con la denuncia, pero que debiera contener, necesariamente, una reparación integral y transformadora. Su eficacia depende de políticas sociales en vivienda, educación, trabajo, salud, ayuda de emergencia, redes de contención, son condición de eficacia de la ley (Birgin, 2003).

Podemos ver que al 2014, 14 países tenían respuestas frente al delito de feminicidio. En los 3 últimos años países como Colombia han actualizado su marco legal frente al tema (Ley 1761 de 2015). Además, hay 2 pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (los casos *González y Otras vs México*, y *María Velis Franco* en Guatemala):

Caso *González y otras "Campo Algodonero" vs. México* (2009). Este caso trata sobre la responsabilidad Estado mexicano por la violación a los derechos a la vida, integridad y libertad personal de las víctimas de feminicidio, falta de acceso a la justicia e incumplimiento del deber de investigar y de no discriminación a las mujeres.

La sentencia crea doctrina jurisprudencial para: a) la comprensión y la interpretación de los hechos criminales que se cometen contra las mujeres; b) dimensionar los contextos de violencia e impunidad que acompañan estos hechos; y c) las malas prácticas y hechos delictivos que cometen los funcionarios de la administración de justicia durante la averiguación de la verdad.

Caso *María Velis Franco vs. Guatemala* (2014). Desaparición de una estudiante de 15 años de edad, en diciembre de 2001, después de salir del almacén donde trabajaba. Su madre denunció su desaparición al día siguiente; la policía se negó a recibir la denuncia señalando que debían esperar 72 horas. Luego de su admisión, no hay constancia de que hayan desplegado esfuerzos para buscarla.

La Corte señala que el incumplimiento del deber de no discriminación se vio agravado por que algunos funcionarios a cargo de la investigación efectuaron declaraciones prejuiciadas y estereotipos sobre el rol social de las mujeres. Explícitamente, sobre la forma de vestir de la víctima, su vida social y nocturna, sus creencias religiosas, así como a la falta de preocupación o vigilancia por parte de su familia. Incluso, la fiscal encargada la calificó de "una cualquiera, una prostituta". La Corte estima que

la investigación del homicidio de María no ha sido conducida con una perspectiva de género, de acuerdo a las obligaciones especiales impuestas por la Convención de Belém do Pará.

Guatemala violó su deber de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos a la vida e integridad personal, reconocidos en la Convención Americana, los derechos del niño consagrados en el artículo 19° de la Convención y la obligación de garantizar los derechos sin discriminación, contemplada en el artículo 1°.1 del mismo tratado, así como en el artículo 7°.b) de la Convención de Belém do Pará. Lo que sumado a la ausencia de una investigación profunda sobre la muerte de la víctima, de sus posibles causas y motivaciones, llevan a afirmar que en el momento de los hechos (2001) existía en Guatemala un contexto de incremento de homicidios que involucraba actos contra mujeres, y en el caso había indicios suficientes para sospechar que el homicidio de la víctima pudo tener un móvil discriminatorio, por el odio o desprecio por su condición de mujer, o que fue perpetrado con algún tipo de violencia sexual.

Ello nos permite entender que a pesar del cumplimiento formal de los países en la creación de leyes que buscan erradicar el feminicidio y las violencias de género, no hay cambios en la cultura patriarcal que vaya al paso de la legislación y que permita su efectivo cumplimiento. Habiendo determinado las fallas estructurales y los intentos de los Estados para atacar la violencia de género, es hora de ver la otra cara de la moneda, esos retos que nos acompañan en el proceso de construcción de una vida libre de violencias.

III. Aplicabilidad y retos

A continuación, resumo los errores más frecuentes de los operadores de justicia y otros prestadores, que actúan cual perros cancheros en la aplicación de las normas para prevenir, investigar y sancionar las violencias de género.

Desfamiliarización y desheterosexualización

La respuesta de los Estados se centró inicialmente, en el plano legislativo a través de la dación de leyes llamadas de "primera generación", vinculadas a la protección de las mujeres con vínculo familiar o matrimonio/convivencia, actual o anterior. Este enfoque "familista" y heteronormativo, es

una respuesta parcial del Estado, que coloca la vulnerabilidad solo en el contexto de las relaciones familiares heterosexuales y en el ámbito doméstico, sin identificar ni relacionar las múltiples manifestaciones de violencia, en lo público y en lo privado y a manos de cualquier agente, más allá de la genitalidad binaria.

Urge una desfamiliarización y desheterosexualización del feminicidio porque estamos en una época en que el lente religioso-fundamentalista está configurando la realidad. Falta ver las palabras del congresista Juan José Díaz Ríos del Perú:

...me preocupa el uso de la palabra género, porque yo particularmente creo que hay hombre y mujer, otras personas pueden entender género con otro contenido, por ideología de género, y utilizar conceptos que no están definidos en nuestra legislación, incluso en la doctrina no están claros me parece peligroso, al punto que bromeando decimos puede ser que una mujer mate a otra mujer, y de acuerdo a cómo está redactado el artículo tendría que ser un homicidio calificado. (...) básicamente en el caso de las relaciones lésbicas que decía. Yo no veo entre dos mujeres cuál es la debilidad de una respecto a otra, la diferencia estructural o de sociedad o de cultura,.... Creo, y le renuevo mi compromiso a la congresista Cuculiza de aunarme a los esfuerzos porque la mujer realmente esté protegida en nuestro país, pero pongámonos de acuerdo por lo menos en lo básico, protegida con relación al hombre que, históricamente, por machismo, por lo que sea, de alguna manera somete a algunas mujeres, sobre todo en campo o provincia. (Dador, 2012, p.13)

La desfamiliarización del feminicidio íntimo es necesaria, ya que el matrimonio, la convivencia o el noviazgo heterosexual no es la única forma de relación íntima posible que existe. Las mujeres y los sujetos femeninos, son víctimas de feminicidios en el ámbito público y privado. Además las mujeres podemos vivir violencia por parte de nuestras parejas, sean relaciones heterosexuales o lésbicas. Preocupa que la discriminación estructural y la homofobia produzcan un efecto de silenciamiento de las violencias de género contra/entre las mujeres lesbianas, bisexuales y trans, y que los feminicidios se silencien.

La aplicación de la norma: operadores de justicia cual perros cancerberos del patriarcado

Cualquiera que sea el país de la región, es posible leer sentencias o resoluciones fiscales que evidencian las dificultades similares que atraviesan nuestros sistemas de justicia, agravadas cuando se trata de la aplicación de las leyes contra el feminicidio. Se observa que se minimiza la violencia contra las mujeres

y se las expone a riesgos mayores, de manera individual y como grupo poblacional. El mensaje de la impunidad, es que todas las mujeres y todo aquello próximo, como serían los sujetos femeninos, son pegables, violables y asesinales, sin mayores consecuencias jurídicas.

El desencanto es mayor cuando se trata de magistradas mujeres, por lo menos para quienes hemos impulsado las leyes de cuotas y paridad en los espacios de poder, las que en una digna interpretación de su papel de perras cancerberas del patriarcado, justifican lo injustificable y son funcionales al patriarcado, cumpliendo con el mandato de mantener a cada quien en su lugar. Así por ejemplo, las madres, cuidadoras vitales, educan con amor a sus hijas y en nombre de ese amor les enseñan la sumisión de género y, ambiguamente, el anhelo de ser individuos con derechos (Lagarde, 2005).

En el Informe sobre Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas, de la Comisión Interamericana, en su párrafo 151, señala que existe evidencia que estos patrones socioculturales discriminatorios afectan negativamente las actuaciones de los abogados, fiscales, jueces y funcionarios de la administración de la justicia, así como de la policía.

Reforma de justicia: derecho penal garantista e impunidad

La calificación de los hechos. Se observa que actos de violencia que revelan odio hacia las mujeres, suelen calificarse como delito de lesiones y no como tentativas de feminicidio. Por ejemplo, no se valora adecuadamente las partes del cuerpo a donde se dirigió el ataque o la modalidad utilizada, lo que evidenciaría la intencionalidad de quitar la vida y de humillar; tampoco se valora adecuadamente la forma de culminación del ataque, es decir, si el agresor se desistió por decisión propia o si el ataque fue interrumpido por la intervención de terceros o porque la víctima se defendió. Es decir, que si no hubiese existido esta defensa o intromisión de terceros, es muy probable que los ataques hubiesen culminado en feminicidio.

Algunos tipos penales, establecen como circunstancia que configura el delito agravado, la existencia de violencia previa contra la víctima. Sin embargo, este supuesto no siempre es fácilmente demostrable, debido a que muchas mujeres no denuncian los hechos de violencia, las instituciones encargadas de la investigación no realizan una investigación seria y se prescinde de las testimoniales de

vecinos/as y familiares. Sobre este punto, la norma colombiana, expresamente señala para este supuesto, "independientemente que el hecho haya sido denunciado o no".

La aplicación indebida de figuras/beneficios del derecho procesal penal, como la confesión sincera, permite disminuir la pena por debajo del mínimo legal, pero no es aplicable cuando es irrelevante por la existencia de otros elementos probatorios incorporados al proceso o en casos de flagrancia, lo que en el Perú, se extiende hasta las veinticuatro horas siguientes a la comisión del delito. ¿Para qué necesito la confesión si tengo convicción suficiente con el material probatorio? O la terminación anticipada del proceso, cuya aplicación evita la continuación de la investigación judicial y elimina la fase de juzgamiento, sobre la base del acuerdo entre el imputado que acepta los cargos y el fiscal. A cambio de ello se reduce la pena, y se dicta la sentencia.

Uso de discursos legitimadores de la de la subordinación femenina y la violencia contra la mujer, lo cual impacta negativamente en la fundamentación de las decisiones judiciales. El argumento de los "celos", el "honor", "mujeres calentonas", "problemas de convivencia", son usados como móviles que justifican la conducta de los feminicidas. Esto se traduce en sentencias absolutorias o unas pocas condenatorias pero benignas, con montos ínfimos por concepto de reparación civil; lo que no solo impide una correcta administración de justicia, sino que refuerza la justificación de la discriminación de género.

Ausencia de pericias de antropología social que permitan identificar factores históricos, culturales y prácticas sociales que contribuyen a determinar la existencia de prácticas de desigualdad, discriminación y subordinación de lo femenino y de las mujeres. Estas pericias también pueden realizarse en el sujeto, probable responsable, así como dictámenes de perfiles de personalidad, psicológicos o psiquiátricos.

La aplicación de las penas. Culminado el proceso heroico del juicio, algo que parece casi imposible de resistir por la víctima, si sobrevivió al feminicidio, o si se trata de sus familiares; toca lidiar con la insignificancia de las sanciones.

Isabel Agatón afirma que "una ley contra el `feminicidio` no va a acabar per se con estas atrocidades, pero sí transmite un mensaje: la vida de las mujeres no se toca" (Rodríguez, 2013). Además, de la sanción se requiere de medidas de reparación integrales y transformadoras, que contemplen la carga económica de las sobrevivientes, al incurrir en gastos no previstos, principalmente al tener que asumir la manutención de las niñas y niños que quedan en la doble orfandad, cuando el feminicida es el progenitor y se suicida. En otros casos la víctima era la principal proveedora de la familia, y la responsabilidad económica y recae, por lo general, sobre las abuelas maternas.

Es recomendable, que la reparación aborde aspectos patrimoniales y extra patrimoniales, como por ejemplo, el daño en el proyecto de vida, los sufrimientos y alteración significativa de las condiciones de existencia de las familias de las víctimas. Asimismo, el Estado debería garantizar la entrega de bienes o servicios como por ejemplo, servicios de soporte médico, psicológico, servicios educativos y demás que puedan garantizar la continuidad del proyecto de vida.

Solo con la consideración de todos estos aspectos será posible determinar montos razonables y equitativos que reparen en alguna medida la pérdida de la vida de mujeres para sus familias, en particular para sus hijos e hijas.

Capacitación obligatoria con enfoque de género. Dirigida a magistradas/os, personal de fiscalías, policía, defensa pública, procuradurías e instituciones criminalísticas, unidades de atención a víctimas y testigos, prestadores de servicios especializados, de manera sostenida y obligatoria. En la actualidad, no hay formación en género y derechos humanos de manera sostenida y obligatoria, más allá de los cursos electivos. Las malas prácticas son inmunes y terminan siendo impunes.

La disputa en el plano de lo simbólico

Deconstrucción del modelo de amor romántico: de la complementariedad hacia la reciprocidad. El modelo amatorio basado en la complementariedad, ya sea por el mito de Aristófanes o por la tradición judeocristiana, se sostiene en la explotación, el uso y abuso del tiempo de las mujeres, ese en el que unos trabajan 20 horas y ellas 70, y que entre ambos hacen la supuesta y añorada totalidad. Pero esto no es equitativo. Necesitamos pasar de la complementariedad abusiva a la reciprocidad equitativa. Solo la relación de reciprocidad crea las condiciones materiales para un buen amor.

En lugar de socializar a las niñas en el miedo, enseñemos a nuestros niños a ser responsables de su ira. Las mujeres hemos aprendido a vivir con miedo, a restringir poco a poco nuestros derechos a cambio de algo más de seguridad. Por ejemplo, restricciones para la circulación en el espacio público, cambios en la forma de vestir y arreglo personal, incremento de la dependencia de los hombres del entorno (padres, hermanos, parejas,) a quienes se pide compañía y protección por el temor de transitar solas; demoras innecesarias para evitar ciertos paraderos o estaciones consideradas inseguras, gastos extras para costear transporte privado, abandono de trabajo y estudios (si no es posible trasladarse hasta allí de manera segura). Pareciera que vamos de regreso al encierro doméstico, pero sucede que para muchas de nosotras la casa tampoco es un lugar seguro.

Las Campañas. Desde los ochenta los colectivos feministas y en los noventa, las oficinas de los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres, desarrollan campañas en el marco del 25 de noviembre y el 8 de marzo. Se trata más bien de acciones puntuales, poco sostenibles en el tiempo, que cambian de mensajes y de públicos, sin instrumentos para medir su impacto. Lo que les resta efectividad. Lo mismo ocurre con las agencias del sistema de Naciones Unidas.

Sin embargo, en los últimos años hay un fenómeno que amerita ser observado con detenimiento. Es el de las grandes movilizaciones gestadas por ciudadanas indignadas por la impunidad de la violencia de género.

Desde el 2015, "Ni un(a) menos", recorre la región. Se inició en Argentina, Chile y Uruguay. La consigna se viralizó en las redes sociales. Cientos de miles de personas se movilizaron el 3 de junio de 2015, para exigir el fin de la violencia machista. La convocatoria se fraguó tras la muerte de Chiara, una adolescente embarazada que apareció enterrada en el patio de la casa de su novio. Un grupo de periodistas convocó la marcha y realizó un listado de víctimas de la violencia machista: en 48 horas documentaron 600 muertes, muchas de ellas olvidadas por el Estado, sobre todo en el caso de prostitutas y transexuales. Su principal reclamo es que el Estado investigue, documente, sancione y encarcele.

Un año después (2016), las argentinas vuelven a tomar las calles, en simultáneo Uruguay y Chile. Esta vez se trató de un Paro Nacional de Mujeres

...detrás del aumento y la saña de la violencia femicida también hay una trama económica: la falta de autonomía de las mujeres las deja más desprotegidas a la hora de decir no y nos convierte en blancos de las redes de trata o cuerpos "baratos" para el tráfico de drogas y la venta al menudeo; el desempleo, la brecha salarial de género, el trabajo doméstico no remunerado y la inequidad en el uso del tiempo. Las licencias por maternidad son cortas, cuando existen, y el Estado no nos garantiza vacantes en jardines infantiles, ni cuotas para acceder al poder. (Telam. 2016, octubre 14).

Esta vez se demandan políticas integrales para garantizar la prevención, sanción y erradicación de la violencia machista y garantizar la autonomía económica. ¡Porque vivas y libres nos queremos!

En Perú, el colectivo "Ni una menos", surgido de las redes sociales, el 13 agosto de 2016, convoca a una movilización, frente a dos polémicos fallos del Poder Judicial con prisión suspendida, en casos de violencia que eran de conocimiento público y sobre el cual existía material audiovisual que circulaba en las redes y la ciudadanía había sido testigo de las agresiones. No había forma de contener tanta indignación, la que se convirtió en imparable frente a los miles de mujeres que decidieron no callar más el abuso sexual y distintas formas de violencias vividas.

La marcha fue multitudinaria, más de 200 mil personas marcharon por las calles de Lima, para terminar frente a la sede principal del Palacio de Justicia, que fue aclamado como "vergüenza nacional". Como hemos mencionado, lo importante comienza al día siguiente: muchas mujeres envalentonadas acudieron a las comisarías a denunciar hechos de violencia, otras fueron asesinas con mayor ensañamiento, porque el sistema seguía siendo el mismo, nada había cambiado.

Muchas compañeras dijeron sentirse culpables, otras tantas se decepcionaron porque nada había cambiado, pero varios procesos se desencadenaron y nada, nunca volvió a ser igual.

Bibliografía

- Atencio, G. (4 de Marzo de 2011). Femicidio-Femicidio: Un paradigma para el análisis de la violencia de género. Femicidio.net. Recuperado de: http://femicidio.net/sites/default/files/seccion_femicidio_paper_02.pdf
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) (2014). El enfrentamiento de la violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe. CEPAL: Santiago de Chile.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). Caso González y otras vs México sentencia de fondo, reparaciones y costas.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2014). Caso María Velis Franco y otros vs Guatemala.
- Dador, J. (2012). Historia de un debate inacabado. la penalización del feminicidio en el Perú. Movimiento Manuela Ramos: Lima.
- Lagarde, M. (2005) ¿Qué es el feminicidio? Mujeres en red. Recuperado de: <http://www.mujaeresenred.net/spip.php?article141>
- Loza, E., & Padgett, H. (2011). Las muertas del estado, feminicidios durante la administración mexiquense de Enrique Peña Nieto. Grijalbo: México DF.

- Relatoría sobre los derechos Humanos de la Mujer. (2011) Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado de: https://www.cidh.oas.org/women/Acceso07/cap2.htm#_ftnref205
- Rodríguez, M. (2012) Isabel Agatón: "El 'feminicidio' se puede prevenir y se debe evitar". Mujeres en Red. Recuperado de: <http://www.mujeresenred.net/spip.php?article2097>
- Russell, D., & Radford, J. (1992). Femicide: The politics of woman killing. Twayne Publishers: New York.
- Segato, R. (2006). Qué es un feminicidio: Notas para un debate emergente. Série Antropología (11). Recuperado de: <https://www.nodo50.org/codoacodo/enero2010/segato.pdf>
- Telam (2016, octubre 14) #Niunamenos convocó a un paro de mujeres y una marcha contra los femicidios. Telam.com.ar. Recuperado de: <http://www.telam.com.ar/notas/201610/167011-niunamenos-paro-mujeres-marcha-contra-femicidios.html>

Erradicar la violencia contra las mujeres

Un compromiso nacional e internacional de la sociedad y el Estado

Cirly Uribe Ochoa¹⁵

Introducción

La lucha por el reconocimiento de los derechos humanos llevada a cabo por diversos grupos sociales, data de cientos de años y uno de esos grupos sociales que además, corresponde al 50% de la humanidad, son las mujeres quienes con ahínco cada vez amplían el espectro de sus derechos llevándolo incluso al ámbito privado, pues siendo éste el ámbito al cual fueron confinadas durante siglos, configuró también el espacio en el que sus derechos fueron conculcados de muchas maneras, pero una de ellas, quizás la más aberrante consistió y consiste en las múltiples formas de violencia de las cuales son sus principales víctimas: violencia física, psicológica, sexual, económica y patrimonial; estas violencias son ejercidas por personas que dicen amarlas, principalmente por sus parejas o exparejas afectivas.

Sin embargo, las violencias contra las mujeres no solo ocurren en el ámbito privado, el ámbito público también es un espacio en el que le son violados sus derechos y son sometidas a todo tipo de violencias relacionadas con la discriminación, la manipulación, el control y comercialización de su cuerpo entre otras, por lo que ellas han reivindicado desde 1985 el derecho a una vida libre de violencias, propósito en el que no cejan y han logrado sumar a su causa organizaciones internacionales no gubernamentales y a un buen número de Estados nacionales.

Las sociedades poco a poco han venido desnaturalizando las violencias ejercidas contra las mujeres, poco a poco las mujeres también van asumiendo con más claridad que tienen derecho a una vida libre de violencias y a construir de manera autónoma su proyecto de vida para lo cual se requiere su acceso en igualdad de condiciones a las oportunidades ofertadas por la sociedad, el Estado y la familia.

¹⁵Historiadora, Magíster en Historia, docente investigadora de la Facultad de Derecho - Universidad Cooperativa de Colombia, sede Bucaramanga, Bucaramanga, Santander - Colombia); yarima53@yahoo.com

En este empeño, se requiere el aporte de múltiples actores entre ellos, el de la academia, la cual por su papel de formadora y forjadora de generaciones con mayor nivel de estructuración intelectual y científica, puede contribuir a la comprensión y visibilización de los impactos en todos los niveles de los imaginarios patriarcales, como también a su reconfiguración hacia formas más elevadas de convivencia entre los géneros, superando las arcaicas relaciones de poder y sometimiento de un género sobre el otro, lo cual contribuiría a su vez a allanar las asimetrías de género y por ende a la erradicación de todas las formas de violencias contra las mujeres causa común, que se hace necesario continuar abrazando.

I. La violencia contra las mujeres: origen de un concepto

La violencia de los hombres contra las mujeres ha sido una práctica cultural desde tiempos remotos en la mayoría de las culturas; ésta ha transversalizado las relaciones entre hombres y mujeres y se le considera una manifestación de las asimetrías de poder entre los géneros, pero también de los imaginarios culturales existentes sobre las mujeres como seres frágiles, bondadosas, tiernas e indefensas cuyo papel en la sociedad era el de esposa y madre fundamentalmente, por lo cual su lugar era el hogar, el ámbito privado, imaginario que predominó durante muchos siglos, el cual sin embargo, han venido rompiendo las luchas emprendidas por las mujeres desde la Revolución Francesa para lograr el reconocimiento de sus derechos como ciudadanas.

Dentro de este marco de las luchas feministas además del derecho al sufragio, les fueron sumando a la agenda política otras reivindicaciones, entre las cuales figuran la inclusión en el desarrollo económico de los países no sólo como fuerza laboral, sino en términos del control y disfrute de los bienes materiales e inmateriales de la riqueza que produce la sociedad, así como también la erradicación de todas las formas de discriminación y violencia ejercida contra ellas, tanto en el ámbito privado como en el ámbito público. Por ello, el movimiento feminista y las diversas expresiones organizativas de las mujeres lograron desde mitad del siglo XX, la inclusión de esta agenda reivindicativa en la agenda de la Organización de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos y de la Corte Penal Internacional.

El acceso al derecho a la educación superior permitió que algunas mujeres se profesionalizaran y aportaran desde sus conocimientos disciplinares argumentos para determinar que las condiciones de desigualdad en que vivían las mujeres era un gran obstáculo para que las sociedades lograran potenciar su desarrollo social, económico, político y cultural. Estas desigualdades tenían su expresión para la década del 70 en "que las mujeres realizan las dos terceras partes del trabajo total que se efectúa en el mundo, perciben una décima parte del ingreso global y poseen menos de la centésima parte de la propiedad mundial" (Chiarotti, 1995).

Es la constatación de las asimetrías vividas por las mujeres, las que servirán de argumento para que las organizaciones feministas promuevan y logren que en 1975 las Naciones Unidas realicen la Primera Conferencia Mundial de la Mujer, cuyos ejes temáticos fueron Igualdad, Desarrollo y Paz. Entre los objetivos de esta conferencia estaba la de "formular recomendaciones sobre acciones y medidas que debían ser cumplimentadas por los gobiernos, las organizaciones y la comunidad internacional para lograr la plena igualdad y participación de la mujer en la vida social, política, económica y cultural" (Chiarotti, 1995). Dentro de los logros de este evento estará la declaración por parte de las Naciones Unidas del período entre 1976 y 1995 como el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, en el marco de la cual se realizaron una serie de acciones entre las de mayor relevancia están: dos conferencias mundiales más para analizar y evaluar las acciones implementadas por los Estados que ratificaron la Convención, así como los avances obtenidos en los propósitos de ésta respecto al logro de la igualdad real de las mujeres y por ende su inclusión plena en el ejercicio de sus derechos, estas conferencias se realizaron una en Copenhague en 1980 y la otra en Nairobi en 1985; y la promulgación por parte de las Naciones Unidas de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Esta convención le plantea a los Estados que la ratifique, implementar medidas que además de erradicar la discriminación contra las mujeres, promuevan el reconocimiento y la valoración social de sus aportes en los ámbitos públicos y privados en pro de la familia y la sociedad en general; ratifica que sin estos aportes y sin la igualdad de las mujeres, el desarrollo de los países en todas las dimensiones no será posible o al menos completo. Además, invoca la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuyo contenido esencial "Reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo". (Fondo para el logro de los objetivos del Milenio, 2010, p. 8)

Define también, la discriminación contra la mujer como

...toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. (p. 10)

En consecuencia, plantea la necesidad de que los Estados parte que ratifiquen esta convención, realicen esfuerzos por lograr la inclusión de las mujeres en todos los ámbitos de la vida del país, garantizándole que pueda tener acceso a iguales oportunidades tanto en su vida laboral, familiar, social, política y cultural que contribuya a la erradicación de todo tipo de estereotipos que obstaculicen su acceso a la vivencia de sus derechos y por ende a su desarrollo integral. En concordancia con dicho mandato, el Estado colombiano ratificó esta convención a través de la Ley 51 de junio 2 de 1981.

La Conferencia Mundial de las Mujeres celebrada en Nairobi (Kenia) en 1985, es tal vez el antecedente primigenio sobre el tema de violencia contra las mujeres, porque es en esta conferencia en la que este tema se evidencia como uno de los otros temas importantes aparte de los ejes temáticos trabajados durante la conferencia (Igualdad, desarrollo y paz; educación, empleo y salud). Durante los debates desarrollados los participantes precisaron unas Areas of special concern (ONU, 1986, p. 66) dentro de las cuales identificaron una diversidad de categorías que debían tenerse en cuenta al analizar las múltiples problemáticas que vivían las mujeres, entre ellas: "Women in areas affected by drought, Urban poor women, Elderly women, young women and abused women" (ONU, 1986, pp. 66-70); en este apartado, los participantes en el párrafo 288 plantearon que la "La violencia de género es cada vez mayor y el gobierno debe afirmar la dignidad de la mujer, como una acción prioritaria (...) y dar inmediata atención a las mujeres víctimas de la violencia en la familia y en la sociedad" .?

De igual manera, en el punto en el que analizaban los avances obtenidos durante el decenio respecto a los temas centrales del plan de acción planteado para lograr la igualdad de las mujeres, los participantes hallaron otras áreas que revestían importancia como la violencia contra las mujeres.

Muchos representantes llamaron la atención sobre el problema de la violencia contra las mujeres, acoso sexual, prostitución, violencia en la familia, mujeres abusadas y maltratadas. Se señaló que la violencia en el hogar ya sea basada en las costumbres tradicionales o en el abuso de los cónyuges, era demasiado frecuente en muchos países.

¹⁶Traducción propia.

La privacidad familiar, los sentimientos de culpa y la vergüenza a menudo han ocultado este fenómeno, algunos representantes señalaron que la violencia doméstica debía ser reconocida como un acto criminal contra las mujeres y tratada con medidas legales apropiadas, que podría complementarse con servicios sociales y de apoyo eficaces a las víctimas. (ONU, 1986, p.119-120)¹⁷

En adelante, la violencia contra las mujeres será un tema recurrente en diversas investigaciones científicas, informes, artículos, columnas de opinión e instrumentos jurídicos del orden nacional e internacional. Su protocolización queda establecida por la Organización de Estados Americanos (OEA) a través de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará", en la cual se reconoce que "que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades" (p.1) y que ésta constituye "una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres" (p.1); pero uno sus aportes más importantes es la definición que hace sobre la violencia contra las mujeres, esta se refiere a "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado" (Artículo 1, Convención Belem do Pará, 1994, p.1) y en su artículo 2 incluye "la violencia física, sexual y psicológica":

- a. *Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;*
- b. *Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y*
- c. *Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra. (OEA, 1994, p.2)*

Esta convención fue aprobada por el Estado Colombiano a través de la Ley 248 de 1995. Para el mismo año (1995) se realizó la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en la ciudad de Beijing. En este evento los Estados participantes reconocen que si bien ha habido avances en "algunos aspectos

¹⁷Traducción propia.

importantes en el último decenio", estos "no han sido homogéneos, persisten las desigualdades entre mujeres y hombres y sigue habiendo obstáculos importantes, que entrañan graves consecuencias para el bienestar de todos los pueblos" (ONU, 1995, p. 2), por ello en el ítem 29 de la declaración final, los gobiernos participantes se comprometieron a "Prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas" (p. 4), en consecuencia se formuló un plan de acción denominado Plataforma de Acción de Beijing que contenía doce esferas de gran importancia, entre las cuales estuvo la violencia contra la mujer. Los objetivos planteados para hacer operativa esta esfera, fueron tres.

"Adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer" (p.54)

"Estudiar las causas y las consecuencias de la violencia contra la mujer y la eficacia de las medidas de prevención". (p.58)

"Eliminar la trata de mujeres y prestar asistencia a las víctimas de la violencia derivada de la prostitución y la trata de mujeres." (p.59)

Cada uno de estos objetivos contenía una serie de medidas que debían adoptarse por parte de los gobiernos, las organizaciones populares, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones internacionales, las organizaciones femeninas y juveniles u otras de acuerdo con la responsabilidad que tuviesen respecto a las temáticas.

Las Naciones Unidas han realizado tres evaluaciones a los avances obtenidos con la Plataforma de Acción de Beijing, las cuales se llevaron a cabo en los años 2000, 2005 y 2010; solo en la primera evaluación hay una referencia clara en la Declaración Política, sobre los logros y obstáculos en cada una de las doce esferas y en cuanto a la esfera de violencia contra la mujer, estableció que en cuanto a logros, éstos están relacionados con el reconocimiento cada vez mayor de la violencia contra las mujeres tanto en el ámbito privado como público, como un asunto de derechos humanos, la implementación de mecanismos jurídicos e institucionales para la prevención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres, la realización de campañas y materiales educativos para la sensibilización sobre la temática, entre otros (ONU, 2000, p. 11-12).

Con respecto a los obstáculos, se halló que persisten múltiples formas de violencia contra las mujeres, la incompreensión sobre las causas profundas de las violencias contra mujeres y niñas, la carencia de enfoques integrales y multidisciplinarios en las acciones emprendidas por algunos Estados, la falta de acciones preventivas y la prevalencia de "actitudes socioculturales discriminatorias y las desigualdades económicas refuerzan la subordinación de la mujer en la sociedad" (ONU, 2000, p. 11-12) Además de las dos convenciones ya reseñadas, en el año 1998 la Corte Penal Internacional (CPI)

estableció como su norma fundacional el Estatuto de Roma, en el cual se contempla en su artículo 7 como delitos de lesa humanidad la "Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable" (CPI, 1998, p.5) ejercida contra cualquier persona en el marco de los conflictos armados, sean éstos internacionales o no internacionales.

La tipificación de la violencia sexual como crimen de lesa humanidad, es un paso trascendental para el acceso de las mujeres a la justicia por dos razones; la primera tiene que ver con el hecho que al ser concebidos como crímenes de guerra y de lesa humanidad estos no proscriben y no son amnistiables y, segundo, porque en los diversos e innumerables episodios de guerras y conflictos armados que ha vivido la humanidad han sido "Las mujeres de todas las edades [las] víctimas escogidas de crímenes de violencia sexual" (Odio, 2004, p. 1) mayoritariamente, sin que estos crímenes hubiesen sido visibilizados y a los victimarios juzgados por ello, es más, en algunos documentos como en las Convenciones de la Haya, aparecen eufemísticamente mencionados como "crímenes al honor familiar"; solo como ejemplo de lo anterior, Elizabeth Odio (2004) menciona, entre otros ejemplos, como:

En los más de cuarenta volúmenes y su índice de 732 páginas de las transcripciones de los juicios de Nuremberg, no aparece ni una sola vez la palabra "mujer" ni tampoco la palabra "violación", ello a pesar de que los crímenes de violencia sexual contra mujeres de todos los países y por parte de todos los ejércitos que tomaron parte en la segunda guerra mundial, estaban extensamente documentados. (p.3)

Situación que sumada al subregistro de los casos por diversos motivos, principalmente porque las víctimas no denuncian y éstas no lo hacen, debido al hecho de que la violencia sexual desde siempre se ha asumido como parte de los efectos colaterales de las guerras, hechos "normales" dentro del acontecer bélico y por lo mismo no revestían de mayor o igual importancia que las masacres, genocidios, torturas u otros delitos, lo cual redundaba en la inexistencia de marcos jurídicos que los tipificaran como delitos y por lo tanto tuviesen algún tipo de sanción, por ello las víctimas veían inocuo pasar por un proceso, que además les resultaba profundamente doloroso, para que al final los victimarios no recibiesen ningún tipo de castigo y en cambio ellas si quedaran marcadas y degradadas ante su familia o su comunidad, por lo que muchas personas (mujeres y hombres) prefirieran guardar silencio.

En Colombia esta realidad, según un informe de la redacción del periódico El Heraldo, de Barranquilla, de 06 de abril de 2015, se registra así: "Actualmente hay 8394 personas reportadas en la Unidad de Víctimas por motivos de violencia sexual perpetrada por diferentes actores armados: el 88% son mujeres".

Las múltiples formas de violencia en contra de las mujeres en el mundo son aún una constante en tiempos de guerra y en tiempos de paz, en el ámbito público como en el privado, sin que las blinde su condición social, edad, estado civil o etnia entre otras, aunque es necesario reconocer que los casos de violencia se presentan o son más denunciado por mujeres de los sectores populares y campesinos. Según información de ONU Mujer (2015)

En todo el mundo, una de cada tres mujeres ha sufrido violencia física o sexual, principalmente por parte de un compañero sentimental. Ya sea en el hogar, en la calle o en los conflictos armados, la violencia contra las mujeres es una pandemia mundial que ocurre en espacios públicos y privados.

Con base en los antecedentes jurídicos internacionales, en los últimos ocho (8) años el Estado colombiano ha promulgado una serie de leyes cuyo propósito es contribuir a erradicar la violencia contra las mujeres. En tal sentido se establecieron leyes como:

Ley 1257 de 4 diciembre 2008, en el marco de la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de todas las formas de violencia en contra de las mujeres; la Ley 1542 de julio 5 de 2012 que pretende elimina el carácter querellable y desistible los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria; la Ley 1761 o Ley Rosa Elvira Cely en homenaje a una mujer que fue violada, torturada y asesinada por un compañero de estudio y que tipifica el asesinato de una mujer por su condición de género como feminicidio en razón de lo cual se incrementó la pena máxima en 50 años de prisión para estos casos y por último la Ley 1639 del 2 de julio de 2013 que protege la integridad de las víctimas de crímenes con ácido, en homenaje también a la joven Natalia Ponce de León una víctima sobreviviente de este crimen.

Además de lo anterior, la Corte Constitucional ha emitido extensa jurisprudencia protegiendo el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito privado como en el ámbito público, como el Auto 092 de 2008 en el que la Corte plantea que "La violencia ejercida en el conflicto armado interno colombiano victimiza de manera diferencial y agudizada a las mujeres" (Corte Constitucional, Auto 092/2008, M.P: Manuel Cepeda) sometíéndolas a diversas formas de violencias que van desde la tortura, el asesinato, la desaparición forzada, la violencia sexual, patrimonial, entre otras.

Aunado a la intencionalidad del marco jurídico nacional e internacional de erradicar la violencia contra las mujeres, el Estado colombiano por incidencia de las organizaciones de mujeres, ha implementado una serie de estrategias y acciones orientadas a proteger los derechos de las mujeres y a

visibilizar problemáticas tan arraigadas como la violencia contra ellas por razones de género. En tal sentido se resaltan: la creación de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, la formulación e implementación de la política pública de mujer y género, así como la elaboración de informes de seguimiento a la implementación tanto de la Ley 1257 de 2008 como del Auto 092 de 2008. Así mismo, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, visibiliza desde el 2009 en la categoría de violencia intrafamiliar y Delito Sexual las víctimas del género femenino, por lo que en un estudio del año 2015 reveló que, durante ese año "se registraron 1.007 casos de mujeres asesinadas y hubo 16 mil denuncias de violencia sexual [y] 37 mil casos de violencia sexual y psicológica contra las mujeres" (RCN.com).

Esta realidad podría relacionarse más que con el aumento de la violencia contra las mujeres, con el incremento en la denuncia y la publicidad de estos delitos, lo que cada vez con mayor fuerza se impone en el imaginario colectivo como un intolerable ético que no tiene ninguna justificación, lo cual a la postre podría llevar a una verdadera erradicación de este tipo de comportamiento y por ende a que las mujeres pudiesen finalmente, tener una vida libre de violencias por su condición de género, lo cual implica asumir también la inequidad que se expresa en altos índices de pobreza femenina, desempleo o empleo informal, bajos salarios, madres cabeza de hogar, factores en los cuales se afincan las múltiples violencias contra las mujeres o peor aún, ellos mismos son una expresión o materialización de éstas.

Dado que las violencias que se ejercen en contra de las mujeres en razón de su género, están ancladas a imaginarios culturales patriarcales, en los que las mujeres son percibidas como seres de menor valía social y aún en pleno siglo XIX su autonomía sigue sin ser reconocidas plenamente, los contextos de posconflicto per sé no garantizan la ruptura de estos imaginarios, es más, diversos informes tanto nacionales como internacionales evidencian que en el marco de éstos, las violencias contra las mujeres por su condición de mujer, se han incrementado (Mazzoldi y Guarín, 2006), lo cual es previsible en Colombia después de la firma de los acuerdos de paz entre el gobierno y las FARC, así lo señala Paula Gaviria, Alta Consejera Presidencial para los derechos humanos al afirmar que "Hemos sabido, por experiencias internacionales, que hay un riesgo que en el marco del cese de hostilidades, del fin del conflicto, de la firma de la paz, que puedan incrementarse las diferentes violencias contra la mujer" (Sánchez, 2016).

Pero no solo hay reportes a nivel internacional, en Colombia se ha denunciado que "Después del proceso de desmovilización de las autodefensas, entre 2003 y 2006, llegaron cientos de casos de violencia intrafamiliar a las organizaciones que defienden los derechos de las mujeres. Detrás de la mayoría de episodios existían agresiones sistemáticas de reinsertados que habían vuelto al hogar" (Valenzuela, 2016). Según la Coordinadora de la Corporación Humanas, ha habido "varios reportes de

hombres que estuvieron en la guerra y que al regresar a la casa utilizaban técnicas especializadas para ejercer la violencia contra la mujer, como castigos que aprendieron en combate" (Valenzuela, 2016).

En el Departamento de Santander, la violencia contra las mujeres es una constante, informes del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (en adelante Medicina Legal), lo ubicaron en el 5º puesto en el año 2015 al registrar "344 casos de muertes violentas" de mujeres y en el 4º puesto en el 2016 al evidenciarse una reducción en los casos de violencia (Vanguardia.com. 2016, noviembre 27). Sin embargo, en el 2016 en el departamento de Santander ocurrieron: "14 feminicidios, 2.064 mujeres golpeadas por sus parejas y 260 casos de violencia sexual, hacen parte de las cifras de violencia contra la mujer, registradas durante el año pasado en Santander", todo ello a pesar de los esfuerzos realizados por las organizaciones de mujeres y de los entes gubernamentales, respecto a la formulación e implementación de la política pública en el marco de la cual desde el 2010 se realizan diversas acciones tendientes a la deslegitimación de las violencias en contra de las mujeres santandereanas.

II. La violencia contra las mujeres en el área metropolitana de Bucaramanga

El área metropolitana de Bucaramanga la conforman los municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Girón y Piedecuesta, en los cuales habita el 50.66% de la población de todos los municipios (87 en total) del departamento de Santander, por ello la relevancia de las cifras sobre la violencia en contra de las mujeres las cuales según la Red de ciudades Cómo vamos (2016) dan cuenta que, durante el 2015, en Bucaramanga se presentaron 244 casos por cada 100 mil habitantes, en Floridablanca 199 casos, en Girón 161 y en Piedecuesta esta cifra se ubicó en 113 casos. En el año 2016 en Bucaramanga, Medicina Legal reportó que, de los 2.379 casos de violencia contra las mujeres acaecidas en Santander, 827 ocurrieron en Bucaramanga; así mismo muestra que las mujeres entre los 20 y 29 años representan el grupo de mayor vulnerabilidad frente a la violencia de género, en el que predomina a su vez el ser amas de casa como ocupación principal.

Aunque los mayores reportes sobre casos de violencia contra las mujeres corresponden a sectores pobres en Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta o Girón, ello no quiere decir que en los

barrios de clase media o clase alta no se presente esta problemática, lo que ocurre es que no hay denuncias, máxime si se tiene en cuenta que, la violencia contra las mujeres se expresa de muchas formas y las únicas que salen a la luz pública son, la violencia física y la violencia sexual cuyo presunto agresor mayoritariamente son personas con vínculos afectivos con las víctimas. Así lo reporta Medicina Legal en el Boletín Epidemiológico correspondiente a 2015-2016 en el que analiza cifras de los últimos tres años respecto a la violencia sexual contra las mujeres y en el cual plantea que:

Los familiares aparecen como los principales presuntos responsables de los casos de violencia sexual, para 2014 se registran 4.696 casos en los cuales el presunto agresor es un familiar, para 2015 5.517, mientras que para 2016 6.101. En segundo lugar, se encuentra la pareja o la expareja y en tercer lugar los amigos. (p.21)

En todo caso y a 8 años de la promulgación de la Ley 1257 de 2008 para la sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres y a 5 años de la promulgación de la Ley 1761 de 2015 también llamada ley Rosa Elvira Cely o ley contra el feminicidio, se pueden identificar algunos avances. En la actualidad, los casos de violencia contra las mujeres son cada vez más denunciados, ésta se ha convertido en un agravante que se traduce en penas más altas y la sociedad tolera cada vez menos su impunidad. Sin embargo, aún queda mucho por hacer para que los contenidos de estas leyes se traduzcan no solo en condenas, sino en verdaderas transformaciones en los imaginarios individuales y colectivos que permitan construir relaciones equitativas entre los géneros, solo así habrá garantías para que las mujeres por fin puedan tener una vida libre de violencias.

Bibliografía

- Boletín Epidemiológico. (s/f) Violencia de género en Colombia. Análisis comparativo de las cifras de los años 2014, 2015 y 2016. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Recuperado de <http://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/57985/Violencia+de+G%C3%A9nero+en+Colombia.+An%C3%A1lisis+comparativo+de+las+cifras+de+los+a%C3%B1os+2014%2C+2015+y+2016.pdf>
- Chiarotti Naomi (1995). Primera Conferencia Mundial Sobre la Mujer. México 1975. Recuperado de: <http://base.d-p-h.info/es/fiches/premierdph/fiche-premierdph-2359.html>
- Corte Constitucional Colombiana. Auto 092 de 2008. Magistrado Ponente: Manuel Cepeda.
- Corte Penal Internacional. (1998). Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Recuperado de [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)
- El Heraldo (2015, abril 6). Violencia sexual, el crimen silencioso del conflicto armado. Elheraldo.com Recuperado de: <http://www.elheraldo.co/politica/violencia-sexual-el-crimen-silencioso-del-conflicto-armado-190276>
- Mazzoldi, G, y Guarín, I. (2016) La violencia sexual y de género: el continuum entre la guerra y la paz. Recuperado de: <http://www.ideaspaz.org/publications/posts/1308>.
- Odio, Elizabeth. (2004). Los derechos humanos de las mujeres, la justicia penal internacional y una perspectiva de género. [Novena conferencia regional sobre la mujer de américa latina y el caribe]. C E P A L : M é x i c o D . F . , M é x i c o . Recuperado de: http://www.cepal.org/mujer/reuniones/conferencia_regional/elizabeth_odio.pdf
- Organizaciones de Naciones Unidas (ONU) (1995). Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Beijing. Recuperado de: <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf>
- ____ (2001). Resoluciones y Decisiones aprobadas por la Asamblea General durante su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones. Recuperado en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N00/652/08/PDF/N0065208.pdf?OpenElement>
- ____ (1986). Report of the world conference to review and appraise the Achievements of the United Nations Decade for women: Equality, Development and peace. Recuperado de: <http://www.cubaencuentro.com/var/cubaencuentro.com/storage/original/application/a68c0910f6415aa459320082973c83cc.pdf>

- ONU Mujeres (2015). Infografía: Violencia contra las mujeres. Recuperado de: <http://www.unwomen.org/es/digital-library/multimedia/2015/11/infographic-violence-against-women> Organización de los Estados Americanos. (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará". Recuperado de <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ESPANOL.pdf>
- Organización Mundial de la Salud (OMS) (2016). Violencia. Recuperado de: <http://www.who.int/topics/violence/es/>.
- Radio Cadena Nacional (2016, marzo 8) Preocupantes cifras sobre violencia contra la mujer en Colombia. rcn.com Recuperado de: <https://www.noticiasrcn.com/nacional-pais/preocupantes-cifras-violencia-contra-mujer-colombia>
- Sánchez, M. (2016, julio 28). Casos de violencia contra la mujer podrían incrementarse en el p o s c o n f l i c t o . r a d i o n a c i o n a l . c o Recuperado de: <https://www.radionacional.co/noticia/actualidad/casos-violencia-contra-mujer-podrian-incrementarse-posconflicto>
- Vanguardia Liberal (2017, marzo 8) Por machismo, 3.156 mujeres fueron abusadas y golpeadas en Santander en 2016. vanguardia.com Recuperado de: <http://www.vanguardia.com/area-metropolitana/bucaramanga/391152-por-machismo-3156-mujeres-fueron-abusadas-y-golpeadas-en-santa>
- ____ (2016, noviembre 30) Dos mujeres en Santander cuentan cómo es vivir con miedo a ser asesinadas. vanguardia.com Recuperado de: <http://www.vanguardia.com/judicial/video-381258-dos-mujeres-en-santander-cuentan-como-es-vivir-con-miedo-a-ser-asesinadas>.
- ____ (2016, noviembre 27). Por un Santander libre de violencia contra la mujer. vanguardia.com Recuperado de: <http://www.vanguardia.com/area-metropolitana/bucaramanga/381100-por-un-santander-libre-de-violencia-contra-la-mujer>.
-

Feminicidios en contextos de postconflicto

Lucía Andrade¹⁹

Introducción

En un contexto en el que la perspectiva de género en los acuerdos de paz de la Habana aún se debate y donde la Justicia Especial para la Paz se encuentra en un limbo social y jurídico, detenerse en el análisis de las violencias de género en el postconflicto, si es que se le puede llamar así, es indispensable. Además, son pocas las estadísticas disponibles sobre los feminicidios y su vínculo con el conflicto armado por lo que este análisis de tipo exploratorio espera ser un punto de partida en ese sentido.

Este documento hace una introducción al análisis de los feminicidios y las violencias de género en contextos de postconflicto desde la perspectiva de la seguridad humana entendiéndola como un modelo de seguridad que presenta una propuesta integral para transitar de un contexto de conflicto armado a otro de una paz estable y duradera.

En un primer momento se revisarán las posiciones teóricas detrás del concepto de feminicidio. En segundo lugar, analizaremos la construcción de paz después del conflicto desde un contexto de seguridad humana, para luego adentrarnos a las afectaciones diferenciales que la guerra trae a las mujeres y el contexto de seguridad humana desde las mujeres. Por último, conectaremos este análisis con la situación actual de las mujeres y cómo su riesgo a ser víctima de feminicidio está ligado íntimamente al postconflicto.

¹⁹ Abogada, MSc en Igualdad y Derechos Humanos de la Universidad de Glasgow (Escocia). Profesora Investigadora de la Universidad Industrial de Santander, Colombia.

I. Los feminicidios como la violencia de género más extrema hacia las mujeres

De acuerdo a Lorenzo Copello, el término femicidio fue introducido en el debate político por la conocida socióloga feminista Diana Russell en el año 1976 con motivo de la celebración en Bruselas del simbólico Tribunal Internacional de crímenes contra la mujeres y se concretó años después en el libro *Femicide: The Politics of Woman Killing*, que publicó en 1992 en colaboración con Jill Radford (Laurenzo, 2012, p 120).

En este sentido el término feminicidio tiene un carácter no solo jurídico al referirse al tipo penal establecido para el caso de Colombia en la Ley 1761 de 2015, sino que también tiene un contenido simbólico y cultural al ser producto de la incidencia de los movimientos feministas por visibilizar los asesinatos de las mujeres por el hecho de ser mujeres, en la mayoría de los casos con sevicia, violencia sexual y relaciones de autoritarismo y dominación especialmente cruentas.

En este sentido para Lorenzo Copello, la categoría del femicidio permite hacer patente que muchos casos de muerte no natural de mujeres no son hechos neutros en los que resulte indiferente el sexo del sujeto pasivo sino que les ocurre a las mujeres precisamente por ser mujeres, como consecuencia de la posición de discriminación estructural que la sociedad patriarcal atribuye a los roles femeninos (Laurenzo, 2012, p 122).

Desde que se definió el feminicidio, han surgido distintos enfoques para determinar los tipos de agresión que se pueden presentar. Aquí traemos los expuestos por Lorenzo Copello (2012, pp. 123-126) y Atencio (2011, p 8-10) quienes compilan los tipos de feminicidio más frecuentes en el marco de los conflictos armados y los que mayor atención legal han tenido²⁰:

- **Femicidio íntimo.** El entorno doméstico y las relaciones de pareja constituyen uno de los escenarios históricos en los que se desarrollan con mayor intensidad los patrones de conducta machista que propician las agresiones a las mujeres, por lo que no es de extrañar que el llamado feminicidio íntimo sea una de las formas más extendidas de violencia de género.

²⁰ La autora de este artículo utiliza aquí indistintamente femicidio y feminicidio.

- **Feminicidio en el ámbito público.** Son aquellos en los que el autor es un extraño o algún conocido que no forma parte del entorno doméstico de la mujer asesinada. Entre las formas más frecuentes se mencionan las muertes violentas vinculadas a agresiones sexuales y los asesinatos en serie por motivos misóginos o relacionados con la elaboración de material pornográfico con componentes sádicos.
- **Femicidio por conexión.** Además del femicidio íntimo y el no íntimo, existe una tercera categoría para clasificar las muertes por femicidio: los femicidios por conexión. Con esta categoría se hace referencia a las mujeres que fueron asesinadas "en la línea de fuego" de un hombre tratando de matar a una mujer. Este es el caso de mujeres parientes, niñas u otras mujeres que trataron de intervenir o que simplemente fueron atrapadas en la acción del femicida.
- **Feminicidio sexual sistémico.** El feminicidio sexual es el asesinato de mujeres que son secuestradas, torturadas y violadas. Sus cadáveres, semidesnudos o desnudos son arrojados en las zonas desérticas, los lotes baldíos, en los tubos de desagüe, en los tiraderos de basura y en las vías del tren. Los asesinatos por medio de estos actos crueles fortalecen las relaciones sociales inequitativas de género que distinguen los sexos: otredad, diferencia y desigualdad. Al mismo tiempo, el Estado, secundado por los grupos hegemónicos, refuerza el dominio patriarcal y sujeta a familiares de víctimas y a todas las mujeres a una inseguridad permanente e intensa, a través de un período continuo e ilimitado de impunidad y complicidades al no sancionar a los culpables y otorgar justicia a las víctimas. Se divide en las subcategorías de organizado y desorganizado y toma en cuenta a los posibles y actuales victimarios.

A partir de estas conceptualizaciones se analiza el postconflicto y la forma como afecta la seguridad de las mujeres.

II. La construcción de paz después del conflicto desde un contexto de seguridad humana

Los acuerdos de paz no obedecen a un proceso lineal de inicio, nudo y desenlace; son, por el contrario, situaciones complejas donde a veces hay avances y a veces retrocesos, donde se debe asumir retos cada vez más difíciles que pueden llevar a la violencia (Darby, 2006, pp.1-2).

También es un mito que exista un antes y un después, una diferenciación marcada e inmediata entre el contexto de conflicto armado y el de post conflicto. De acuerdo con Kunterbach y Wulf a pesar de que haya patrones de estabilización o una reducción de la violencia política, es posible la existencia de reductos del conflicto en regiones del país. Ello ha llevado a que ciertos analistas como Richards y McGinty al hablar de la resiliencia de la violencia después del conflicto hayan identificado al estadio de post conflicto como "no peace no war" (Kunterbach & Wulf, 2012).

Desde este punto de vista Aguirre Tobón nos habla del posible aumento de la violencia después del conflicto. No toda la violencia que se genera después de un conflicto es de post conflicto, lo anterior si se tiene en cuenta que la firma de los acuerdos de paz no implica per se la cesación inmediata de las hostilidades. (Aguirre, 2014, p 193).

Si tenemos en cuenta que una guerra civil en términos de Kalyvas (citada por Aguirre), es "un combate armado al interior de las fronteras de una entidad soberana reconocida, entre partes sujetas a una autoridad común al inicio de las hostilidades" (Kalyvas, 2006, p. 17). Entonces queda claro que en este contexto no hay un monopolio de la fuerza a cargo del Estado sino que una facción ha desafiado este poder y detenta la autoridad y la fuerza armada en parte del territorio nacional. En este sentido para la misma autora las causas de la guerra civil (desigualdad en el acceso a la propiedad rural, por ejemplo) no necesariamente son las mismas causas de la violencia en la guerra civil (ausencia del estado en parte del territorio nacional, por ejemplo). Ello lleva a que se pueda dar una solución al conflicto que no va a implicar, al menos de forma inmediata, un freno a la violencia (Aguirre. 2014, p. 195).

Luego de los acuerdos de paz es posible que continúen en el aire conflictos que son propios del conflicto armado que está en proceso de resolverse, esto es la violencia completamente ligada al conflicto, con el pasar de los años y la evolución del acuerdo de paz recién alcanzado pasaremos a ver violencias parcialmente ligadas al conflicto armado que se pueden catalogar como violencias ligadas al conflicto en un sentido fuerte (ligada a la existencia de una cultura de la violencia, a un limitado desarme, desmovilización y reintegración o a una insatisfacción frente a los acuerdos de paz) o débil (relacionada con las condiciones socioeconómicas generales en el país, un estado débil, impunidad). Por último, se llega a un contexto donde las violencias que se dan son completamente independientes del conflicto (Aguirre, 2014, p. 194).

De esta forma si la guerra civil implica un desafío a la soberanía y el monopolio de las armas, la violencia directamente relacionada con el conflicto termina cuando las condiciones que generaron la violencia como forma de solucionar el conflicto se abordan de forma material, cuando el Estado recupera el monopolio de la fuerza y de las armas y su presencia a nivel nacional.

En este proceso de recuperación de la institucionalidad se pueden presentar riesgos ya que en términos de Darby, es posible que con la firma de los acuerdos de paz, todos los intereses que las partes dejaron de lado para asegurar su firma vuelvan a cobrar importancia, todas las dudas y conflictos no resueltos que se dejaron de lado en pos del acuerdo vuelvan a la mesa (2006, p. 3).

Es así como si no se atienden esas situaciones de forma íntegra pueden afectar la efectividad del proceso. Desde el Estado es posible que militares y exmilitares descontentos generen situaciones de violencia, ingresen a grupos delincuenciales entre otros. En el caso de los grupos armados ilegales con los que se negocia, hay que tener en cuenta que no siempre se logra un consenso con todos los integrantes del grupo armado frente a la necesidad de llegar a un acuerdo de paz. Aquí podemos encontrar 3 tipos de militantes: los que están preparados para negociar, los que pueden apoyar el proceso dependiendo de sus intereses y de lo que puedan ganar, los que pueden sabotear el proceso y los que usan la violencia para perseguir sus objetivos personales y por tanto el proceso de paz va en contra de sus intereses (Darby, 2006, p. 4).

Es importante, por tanto, encontrar la forma de negociar con aquellos militantes dispuestos a hacerlo con aquellos a los que les conviene hacerlo y fortalecer el acceso a la justicia para que se condene a aquellos en contra del proceso de paz y aquellos que lo traicionen, esto aislara a estos militantes (Darby, 2006, pp. 4-14).

En este contexto, hay que tener en cuenta que con el cese al fuego es posible que otro tipo de confrontaciones violentas reemplacen la disciplina de la guerra y por tanto que los crímenes convencionales aumenten. (Darby, 2006, p.4). Para Darby hay una relación adversa entre los índices de violencia política y las actividades criminales.

Esto implica para el Estado la necesidad de adecuar su accionar al nuevo panorama criminal que se ve con los acuerdos de paz en firme. Más aún porque existe una cultura de la violencia que persiste con los acuerdos de paz, Darby le llama a esto "violencia rutinaria" (2006, p. 5).

Kunterbach y Wulf consideran importante analizar dentro de las dinámicas del postconflicto el cambio del conflicto del campo a la ciudad, las ciudades grandes y medianas por su carácter cosmopolita y por ser el lugar donde suele centrarse el capital económico y la atención de los gobiernos suelen estar fuera de las dinámicas más fuertes del conflicto armado. Con la firma de tratados de paz y la desmovilización de grupos alzados en armas, empiezan a darse conflictos en las regiones más empobrecidas de las ciudades por falta de programas sociales que cobijen a desmovilizados,

exmilitantes, víctimas del desplazamiento forzado y población de escasos recursos económicos en general. Esto es un caldo de cultivo para la recurrencia de violencias relacionadas con el conflicto armado si se tiene en cuenta también los cambios de relaciones sociales y de género producto de las dinámicas del conflicto (2012, pp. 19-20).

Un alza en los índices de violencia puede erosionar la confianza en los acuerdos de paz y en especial si las expectativas de cambio económico, social no se ven. Para Darby, hay 2 tipos de daño que se puede causar en esta situación: reacciones autoritarias y radicalizadas hacia los crímenes y la aceptación de organismos de "vigilancia privada" o limpieza social (2006, p. 5).

Para Virginia Gamba, citada por Darby, un proceso de paz exitoso debe asegurar la reconstrucción y el desarrollo de los países en procesos de paz. Si esto no se hace la paz no se consolida (Darby, 2006, p. 5).

Kunterbach y Wulf consideran como un aspecto a tener en cuenta en el estudio de la reincidencia del conflicto armado, las raíces sociales y políticas que sustentan el conflicto. Si este factor no es atendido puede haber una continuidad del conflicto armado a futuro ya que las causas fundamentales que llevan a que se desarrolle la confrontación no han tenido solución (2012, pp. 18-19), esta situación es particularmente frecuente en conflictos de carácter estructural como el colombiano.

De allí deviene la necesidad de garantizar la seguridad humana de las personas, concepto desarrollado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en 1994. La seguridad es cuando una persona se encuentra libre de miedo, de necesidades y en libertad de decidir por sí misma. (Caicedo & Barraza, 2007, p. 224). El núcleo de este concepto es el respeto por los derechos humanos. Para Ramírez & Londoño la seguridad humana significa proteger las libertades, esto significa proteger a las personas, los elementos básicos de supervivencia, la dignidad y los medios de vida (Ramírez & Londoño, 2007, p. 40).

Por consiguiente, y de acuerdo con Montoya, la seguridad humana considera que las raíces de la inseguridad y del conflicto son "la insatisfacción de las necesidades básicas de los individuos, por diferentes causas posibles, como la degradación medioambiental, desastres naturales, acelerado crecimiento demográfico, violencia sociopolítica..." (Montoya, 2012, p. 121)

Para no volver a este estadio de violencia y conflicto mencionado existe la necesidad de proteger 2 tipos de libertad: la libertad frente al miedo o la consecución de escenarios de paz y la libertad frente a la necesidad o la garantía de medios materiales de vida. (Ramírez & Londoño, 2007, p. 40).

Montoya hace referencia a siete dimensiones de la seguridad humana que deben tenerse en cuenta para erradicar la violencia y discriminación:

1. **Dimensión económica:** consiste en la disponibilidad de ingresos básicos procedentes del trabajo o del Estado, y de los mecanismos de ayuda familiar y comunitaria, entre sus principales amenazas, se encuentra el aumento del desempleo, reducción de los salarios reales, incremento de la inflación, pérdida de los bienes productivos, crecimiento de la disparidad de ingresos entre ricos y pobres.
2. **Dimensión alimentaria:** radica en la disponibilidad de alimentos y recursos con los cuales acceder a ellos. Entre sus principales amenazas, está el deterioro del consumo, agotamiento de las reservas alimentarias, aumento de los precios de alimentos, descenso de la producción per cápita de alimentos e incremento de la dependencia de importaciones.
3. **Dimensión de salud:** posibilidad de contar con un cuerpo sano y disfrutar de un entorno en condiciones de salubridad y cobertura del sistema sanitario; entre sus principales amenazas, se encuentra el aumento de insalubridad, propagación de epidemias, deterioro del sistema sanitario y empeoramiento del acceso al agua potable.
4. **Dimensión medioambiental:** reside en disfrutar de los beneficios del desarrollo sostenible, en gozar de un ambiente sano y con equilibrio ecológico; entre sus principales amenazas, está el deterioro de los ecosistemas local y mundial, y el agotamiento de los recursos.
5. **Dimensión personal:** es la ausencia de violencia física, verbal o psicológica; entre sus principales amenazas, se encuentra el incremento de diferentes tipos de violencia física, represión política, agresiones, conflictos civiles étnicos o religiosos, delincuencia, malos tratos a mujeres y niños, narcotráfico, entre otras afectaciones a los individuos.
6. **Dimensión comunitaria:** protección dada al individuo por la comunidad, familia o grupo étnico, protección física, ayuda material, sentimiento de grupo e identidad cultural, entre otras; entre sus principales amenazas, están las prácticas opresivas por parte de comunidades tradicionales, mano de obra forzada, trato cruel a la mujer, discriminación étnica y deterioro del tejido cívico.
7. **Dimensión política:** consiste en el respeto a los derechos fundamentales del individuo y el goce de las garantías democráticas; sus principales amenazas son el incremento de la represión política (encarcelamientos, torturas, desapariciones, censura), violaciones de derechos humanos y autoritarismo; desintegración del Estado-nación por rivalidades (étnicas, religiosas, políticas); escalada del gasto militar, entre otras. (Montoya, 2012, pp. 129-130)

En cuanto a la situación de las mujeres en los procesos de paz y en especial frente a este concepto de seguridad humana, las organizaciones de mujeres han estudiado este proceso y Charlotte Bunch sintetiza muchas de las demandas de estos movimientos:

Para Bunch (Caicedo & Barraza, 2007, p. 225) lo central en la seguridad de las mujeres es:

- La integridad del cuerpo femenino.
- La garantía de derechos sexuales y derechos reproductivos
- La protección contra la violencia intrafamiliar

Ella también establece la relación bidireccional de la violencia contra la mujer en los conflictos armados y la violencia contra la mujer en el hogar, la violencia en el hogar se normaliza y naturaliza, ello naturaliza la violencia basada en género en la guerra y en el militarismo. (Caicedo & Barraza, 2007, p. 225). A su vez, cuando ya hay condiciones de guerra y conflicto armado preexistentes, esto cambia la estructura patriarcal de la conformación familiar, ello puede hacer que los hombres al regresar vean la necesidad de utilizar la violencia como una forma de control sobre un terreno que ya no les es propio o sencillamente nunca dejaron de controlar el hogar y lo que se da es un traslado de la violencia en la guerra al hogar (Geneva Declaration Secretariat, 2015, p. 112).

Este contexto está relacionado con la construcción en sociedades militaristas de masculinidades hegemónicas que exageran las diferencias de género, las cuales son aprendidas socialmente y están relacionadas con la necesidad de ejercer la violencia como una forma de solucionar conflictos, y controlar a quienes se salen de los roles de género heteronormativos (Alden, 2010, p. 7).

Por ello el atacar la violencia de género como un componente central de la seguridad humana y un mínimo para garantizar la seguridad de las mujeres, permite prevenir "otras formas de violencia y dominación" (Caicedo & Barraza, 2007, p. 225).

III. La seguridad de las mujeres en el conflicto armado colombiano

Colombia es un país que ha vivido el conflicto armado junto con factores de contexto como el advenimiento de la revolución cubana, la inequidad en el acceso a la tierra, la desestabilización política, pero que a su vez ha vivido procesos que le son propios.

Colombia se precia de ser la democracia más duradera de América Latina con un solo golpe de Estado provocado por el general Rojas Pinilla que ocupó el poder entre 1953 y 1957. Sin embargo, el hecho de que se hubiera mantenido una frágil democracia desde lo formal (celebración de elecciones periódicas) no significa que Colombia tenga unas instituciones democráticas fuertes y una cultura política avanzada. Desde el siglo XIX Colombia ha tenido dificultades para configurarse como un Estado-nación (Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas. 2015, p. 10).

Además, se generó desde principios del siglo XX un sectarismo político con una polarización de los partidos liberal y conservador que llevó a crisis institucional, social y política sin precedentes denominada "La Violencia" (Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas. 2015, pp. 10, 20). Esta época oscura de la historia nacional intentó conjurarse a través de un frente nacional donde los partidos liberal y conservador se alternaron el poder ejecutivo en el país. En este contexto se dan los primeros levantamientos armados siguiendo la dinámica presente en toda América Latina y se crean las guerrillas de primera generación. Al panorama de guerra de guerrillas presente en los años 60 y 70, se añade el denominado Estatuto de Seguridad a finales de los años 70 que recrudece la guerra, le da nueva justificación a la "combinación de todas las formas de lucha". Hacia los años 80 el influjo del narcotráfico y la creación de los primeros grupos paramilitares en oposición a la ofensiva de Pablo Escobar añaden otro elemento más a esta guerra. Hacia 1996 se establecen las Autodefensas Unidas de Colombia y se recrudece una vez más el conflicto presentándose las masacres más cruentas de la historia colombiana (Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas. 2015).

En Colombia en varias oportunidades se intentaron acuerdos de paz con los grupos al margen de la ley de los cuales sobresale el acuerdo de paz con la guerrilla del M19 el 9 de marzo de 1990. El 15 de febrero de 1991 con el EPL y el 6 de marzo de 1991 con el movimiento Quintín Lame. A su vez en 1998 se intentó realizar un acuerdo de paz con la guerrilla de las FARC en San Vicente del Caguán el cual fracasó (Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas. 2015). EN 2002 se realizó la firma del controversial pacto de Santafé de Ralito con facciones de las Autodefensas Unidas de Colombia y en 2012 se inició el proceso que terminó con la firma de los acuerdos de paz de la Habana con la guerrilla de las FARC (República de Colombia, 2016).

Uno de los grandes efectos del conflicto armado en Colombia fue la violencia sexual sufrida por parte de las mujeres, organizaciones como la Ruta Pacífica de las Mujeres han documentado cómo la violencia sexual es una estrategia de guerra marcada en Colombia que afecta de forma predeterminada a las mujeres. Ello llevó a que desde lo legal la Corte Constitucional expidiera órdenes específicas para las mujeres en situación de desplazamiento víctimas de violencia sexual (Corte Constitucional, Auto 009 de 2015).

Ahora si bien la violencia sexual superó a otro tipo de crímenes en su ocurrencia contra las mujeres (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2011, p 48), los homicidios de mujeres acaecidos comportaban características de feminicidio por la brutalidad con la que eran cometidos, por la justificación dada y por la comisión de violencia sexual antes del asesinato de las mujeres como un ejemplo de lo anterior están estos extractos:

Mataron mujeres, mataron niños. Una cosa muy impactante que me dejó muy marcada a mí era que... habían mujeres que trabajaban lo que era vender chance y decían: "no, a ellas las matamos porque son mujeres de la calle, porque son prostitutas". Les hacían muchos oprobios, mataban las mujeres, les dañaban los senos, las encontraban violadas. O sea, pasó mucha cosa que no se denunciaba, no salía a la luz pública, sino que como quedaba en el anonimato... San Miguel, Putumayo, 2005, p.895. (Ruta Pacífica, 2013 p. 50)

Esta situación no es solo propia del contexto colombiano, Guatemala se ha recogido testimonios de guerra como el siguiente:

Los soldados decían: 'carne nueva nos vamos a echar'. Todas las mujeres eran violadas día tras día. Lo cierto es que toda mujer capturada, de cualquier edad, era violada. A cualquier hora. Los soldados hacían fila para abusar de ellas. Después las ejecutaban y los responsables se reían de la forma en que fallecían. (Comisión para el Esclarecimiento Histórico, 1999, p. 23)

Colombia dio la bienvenida a partir de la década de los 90 a cambios constitucionales y sucesivos procesos de paz. Como veremos más adelante, los procesos de postconflicto pueden demorar décadas y de su desarrollo oportuno y persistente depende no retroceder a épocas de conflicto armado. Aquí viene a ser necesaria la garantía de la "seguridad humana" concepto desarrollado en 1994 por el PNUD.

Lo visto anteriormente demuestra que la guerra es una actividad esencialmente patriarcal (Manjoo & McRaith, 2011, p.11), por lo que la violencia de género es una manifestación de poder de una de las partes en contra de las víctimas y los grupos a los que pertenecen (Manjoo & McRaith, 2011, pp. 14-15). En este contexto, la violencia sexual para Manjoo y McRaith viene a configurarse como una desestabilización de la población civil y busca violar el honor del oponente (Manjoo & McRaith, 2011, p.12).

Si ello es así con la violencia sexual, el asesinar luego a las víctimas y en condiciones extremadamente cruentas maximiza este efecto buscado por los grupos armados. El cuerpo de una mujer y SU VIDA es un botín de guerra (Manjoo & McRaith, 2011, p.13).

De acuerdo con los ejemplos vistos, el feminicidio de mujeres en el contextos del conflicto armado en Colombia, se produce como medio de control estricto sobre el actuar de las mujeres; se las asesinaba por salirse del rol asignado a ellas, por ejemplo, ser una mujer de la calle o simpatizar con el oponente (ser la mujer del otro). Ello concuerda con el patriarcalismo del que habla Manjoo y McRaith y de la cosificación del cuerpo de las mujeres mencionada por ellas (2011, pp. 14-15).

Hay que tener en cuenta que no es posible concentrarnos solo en los feminicidios y la violencia de género sin tener en cuenta la cultura general de discriminación y violencia que viven los países y que en el caso de Colombia ha estado presente antes, durante y después de los conflictos armados. De acuerdo con Manjoo y McRaith, la violencia extrema que las mujeres pueden sufrir durante el conflicto, está directamente relacionada con la posición general de las mujeres en la sociedad y las condiciones generales de discriminación y violencia que se sufre (2011, pp. 15-16).

IV. La situación actual de feminicidio en Colombia y su conexión con el conflicto armado

Desde Colombia, las organizaciones de mujeres como la Ruta Pacífica y la Corporación Humanas, han denunciado cómo las secuelas de los conflictos armados en los procesos de desarme, desmovilización y reinserción configuran un riesgo para la seguridad de las mujeres.

Manjoo & McRaith expresan en su texto como el conflicto armado genera tolerancia hacia las violencias contra las mujeres. La desmovilización de militantes frustrados y agresivos combinado con un mercado de armas fuerte lleva a un aumento de la criminalidad hacia los sectores más vulnerables en la sociedad entre ellos las mujeres y los niños (2011, p. 15).

Caicedo & Ramírez (2007) han realizado en Colombia estudios en varios departamentos frente a la seguridad de las mujeres en los cuales se demuestra que para garantizar una vida libre de violencias a las mujeres en contexto de construcción de paz se debe garantizarles unas condiciones materiales de existencia. Esto es, la eliminación de la pobreza, la desigualdad y la creación de oportunidades para las mujeres. Para Ramírez la pobreza y la desigualdad y la naturalización de las violencias hacia las mujeres son condiciones contextuales que alimentan los conflictos armados y agravan la situación de las mujeres en contextos de desarme, desmovilización y reinserción. (Ramírez & Londoño, 2007, 97-98)

Lo anterior tiene que ver con el concepto de seguridad humana para las mujeres que establece Charlotte Bunch, en el sentido de que la integridad física, la garantía de los derechos sexuales y derechos reproductivos y la protección frente a la violencia intrafamiliar son elementos centrales.

Colombia se encuentra en un proceso de paz con las FARC que ha tenido altas y bajas y que se circunscribe en la dificultad de preservarlo cuando se siguen librando acciones militares contra bandas criminales -BACRIM- y las guerrillas del ELN y EPL (República de Colombia, 2016).

El concepto de seguridad humana mencionado anteriormente es vital entonces para analizar la situación propia de estos países por sus condiciones políticas, y sociales actuales. Esta situación se demuestra en las últimas estadísticas de feminicidio. Colombia, como muestra el Informe Forensis Masatugó, 2009-2014, ha bajado sus índices de feminicidios, los cuales siguen siendo un problema social y de salud pública para el país (Forensis, 2015, p. 20). Sin embargo, al detallar las causas de los homicidios en contexto de violencia intrafamiliar han subido las estadísticas de 147 a 180 víctimas fatales mientras que en cuanto a la violencia sociopolítica generada por grupos al margen de la ley van en disminución. Frente a las características del agresor en el caso de Colombia tenemos que los compañeros permanentes y miembros de las Fuerzas Militares están entre los principales agresores incluso superando a los grupos alzados en armas (Forensis, 2015, p. 25).

Vemos cómo la mayoría de los feminicidios se dieron en contextos íntimos y que persiste una cultura militarista de la guerra en los hogares colombianos y en nuestra sociedad. La cultura del conflicto armado es tal que el tercer tipo de agresor al 2014 eran miembros de Fuerzas Militares. La seguridad humana es necesaria para frenar este flagelo vemos que en total hubo 2061 víctimas con niveles de educación de básica secundaria y menos de 200 con niveles técnicos y profesionales (Forensis, 2015, p. 22). Si miramos por factor de vulnerabilidad la mayoría de las víctimas de poblaciones vulnerables son mujeres rurales y trabajadoras sexuales (p. 23).

A pesar del contexto de paz que ha sido posibilitado por la firma del Acuerdo de paz con las FARC y el proceso de diálogo con el ELN, preocupa que las cifras disponibles constatan la persistencia de hechos de violencia sexual perpetrados por actores armados. De acuerdo con el INML-CF, durante el 2016, aproximadamente cada tres días, al menos una mujer fue agredida sexualmente por algún actor involucrado en la violencia sociopolítica (Sisma Mujer, 2016, p. 6). Resalta el hecho de que los miembros de la fuerza pública retoman el primer lugar (no lo ocupaban desde 2012), como los mayores responsables de la violencia sexual perpetrada por actores involucrados en la violencia sociopolítica, representando el 32,37% de los casos, según el INML-CF. (Sisma Mujer, 2016, P 6).

Conclusiones

Las violencias de género, en especial los feminicidios y la violencia sexual, si bien pueden darse dentro y fuera de un contexto de conflicto armado, en el marco de este se agudizan. Es decir, la posición social de la mujer en muchos casos desfavorable antes de la ocurrencia del conflicto se recrudece durante el mismo. En épocas de post conflicto puede existir un aumento de la violencia de género y de los feminicidios por múltiples factores como la militarización socio cultural de la sociedad, la falta de condiciones sociales y materiales para la mujer, entre otras.

En contextos de postconflicto es necesario que se trabaje desde un enfoque de Seguridad Humana ya que por lo menos en el caso colombiano, el conflicto tiene raíces socioeconómicas por lo que si estas no son atendidas existe el riesgo de que a corto o mediano plazo el conflicto resurja.

Dicho enfoque debe manejarse desde la perspectiva de género, es más, desde la perspectiva de las mujeres. Lo anterior porque si no se tienen en cuenta las necesidades de las mujeres, en una sociedad profundamente militarista, se estará contribuyendo a la reproducción social de la violencia.

Urge al Estado colombiano la necesidad de trabajar la prevención de violencias de género desde un contexto de postconflicto y de seguridad humana. Ya las estadísticas y las investigaciones en zonas directamente golpeadas por el conflicto armado nos hablan de los riesgos para la seguridad y la vida de las mujeres con la desmovilización y reincorporación a la vida civil de los actores de la guerra. A su vez, El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses deja claro que la existencia de una relación romántico/sexual con miembros de la fuerza pública puede ser un riesgo de feminicidio.

Con todas estas evidencias y siguiendo el mandato del auto 092 de 2008 y 009 de 2015 de la Corte Constitucional, es hora de que se analice y trabaje desde la política pública no solo el riesgo de la mujer desplazada a ser víctima de violencia sexual o intrafamiliar sino también de feminicidio.

Bibliografía

- Aguirre, K. (2014). Analizando la violencia después del conflicto. Analizando el caso de Guatemala en un estudio sub nacional. Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales. (220) 191-234. Recuperado de: <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rmcpys/article/view/47556>.
- Alden, A. (2010). A continuum of violence, a gender analysis of post conflict transformation. Polis Journal. (3). University of Leeds.
- Atencio, G. (2011). Femicidio-femicidio: un paradigma para el análisis de la violencia de género. femicidio.net Recuperado de: <http://femicidio.net/articulo/femicidio-femicidio-un-paradigma-para-el-an%C3%A1lisis-de-la-violencia-de-g%C3%A9nero-0>
- Caicedo, L.P. Barraza, C. (2007). Mujeres entre mafiosos y señores de la guerra: Impacto del proceso de desarme, desmovilización y reintegración en la vida y seguridad de las mujeres en comunidades en pugna. Caso Villavicencio. Colombia. Corporación Humanas centro regional de Derechos Humanos y Justicia de Género: Bogotá.
- Comisión de la Verdad para el Salvador. (1992). De la locura a la Esperanza: La guerra de los 12 años del Salvador. Naciones Unidas: San Salvador. El Salvador.
- ____ (2015). Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia. Naciones Unidas: Bogotá. Colombia.
- ____ (2011). Mujeres y Guerra: víctimas y resilientes en el Caribe colombiano. Naciones Unidas: Bogotá. Colombia.
- Congreso de la República de Colombia. (1996). Ley 294. Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. Diario oficial. No 42.836, de 22 de Julio de 1996. Bogotá, Colombia.
- Congreso de la República de EL Salvador. (2012). Ley 1257. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. Diario oficial No 47.193 de 4 de diciembre de 2008. San Salvador, El Salvador.
- Corporación Humanas centro regional de Derechos Humanos y Justicia de Género. (2005). Riesgos para la seguridad de las mujeres en procesos de reinserción de excombatientes: Estudio sobre el impacto de la reinserción paramilitar en la vida y seguridad de las mujeres en los municipios de Montería y Tierralta departamento de Córdoba. Corporaciones Humanas: Bogotá, Colombia.
- Corte Constitucional. Sala especial de seguimiento sentencia T-025 de 2004. Auto 009 de 2015. (Magistrado ponente: Luis Ernesto Vargas Silva). Enero 27 de 2015.

- Darby, J. (2006). Post Accord problems during peace process. En. J. Darby. (ed). Violence and reconstruction (pp.143-160). University of Notre Dame press: South Bend.
- Forencis (2015). Informe Forensis Masatugó. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses: Colombia.
- Geneva Declaration Secretariat. (2015). Chapter Three: Lethal Violence against Women and Girls. En. Global Burden of Armed Violence: Every Body Counts (pp 87-120). Cambridge University Press:UK.
- Kalyvas, Stathis, (2006) The Logic of Violence in Civil Wars. Cambridge: Nueva York.
- Kunterbach, S; Wulf, H. (2012). Violence and Security Concerns in Post Conflict Situations. Duisburg Insittute for Development and Peace: German.
- Lorenzo Copello, P. (2012). Apuntes sobre el feminicidio. Revista de derecho penal y criminología (3) 119-143.
- Manjoo, R; McRaith, C. (2011). Gender Based Violence and Justice in Conflict and PostConflict Areas. Cornell International Law Journal. (44). 11-31.
- Mesa sobre la implementación de la Ley 1257 de 2008. (2012). Informe de la mesa sobre la implementación de la Ley 1257 y su estado actual de cumplimiento. Bogotá, República de Colombia.
- Montoya, A, (2012). Seguridad humana para las mujeres en las ciudades: reflexiones para políticas públicas urbanas con enfoque de género. Revista Estudios Socio Jurídicos. 15, (1) 115-137.
- Radio Cadena Nacional. (2016, Octubre 30). Cristianos y FARC logran consenso sobre los acuerdos de paz. noticiasrcn.com Recuperado de: <https://www.noticiasrcn.com/nacional-dialogos-paz/cristianos-y-farc-logran-consenso-enfoque-genero-acuerdos-paz>
- Ramírez, P; Londoño. L.M. (2007). Estudio sobre el impacto de la reinserción paramilitar en la vida de las mujeres de comunidades receptoras de Medellín, en Bajo Cauca y el Urabá. UNIFEM, INER: Medellín, Colombia.
- República de Colombia. (2016). Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. La Habana, Cuba.
- Ruta Pacífica de las Mujeres. (2013). La verdad de las mujeres víctimas del conflicto armado en Colombia. Ruta Pacífica de las Mujeres: Bogotá, Colombia.
- Sisma Mujer. (2016). Ley 1257 Ocho años de obstáculos en la protección integral para las mujeres víctimas de violencias. Sisma Mujer: Bogotá, Colombia.
-

Análisis jurídico penal del feminicidio en Bucaramanga y su área metropolitana, 2015-2017

Yinny Paola Valencia Atuesta²¹

Introducción

Colombia se caracteriza, como tantas otras culturas, por ser predominantemente machista y patriarcal. En contraposición, con el propósito de transformar estas relaciones de dominación, se ha avanzado en la exigibilidad de derechos de las mujeres en temas como educación, trabajo, salud entre otros. Sin embargo, es la vulneración del derecho fundamental a una vida libre de violencias, el epicentro de las demandas de los movimientos organizados de mujeres en el mundo.

Es así como, a través de la lucha de los distintos grupos defensores de derechos de las mujeres y del Movimiento Feminista que se ha logrado el reconocimiento de algunos derechos y la puesta en mira de la problemática de violencia de género, a través no solo de la firma de distintos tratados, convenios y protocolos internacionales sino también de la creación y puesta en marcha de políticas públicas nacionales y departamentales, que pretenden disminuir las funestas cifras de asesinatos de mujeres.

Es importante resaltar que Latinoamérica registra las tasas más altas de feminicidios en el mundo, y de los 25 países más violentos, 14 son latinoamericanos, según reveló la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), dentro de los que se encuentra Argentina, Perú, Salvador, Colombia, entre otros. Según este estudio, 12 mujeres son víctimas de feminicidio a diario en la región (Ariza, 2016). Igualmente, en un estudio realizado por el Centro Reina Sofía, nuestro país aparece con el más alto número de mujeres asesinadas después de México. Estas cifras nos plantean un panorama lamentable para las mujeres (elespectador.com, 2012).

²¹Yinny Paola Valencia Atuesta es abogada de la Fundación Mujer y Futuro, ha sido auxiliar de investigación adscrita a la Escuela de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Industrial de Santander, Colombia. Correos electrónicos: yinny0411@hotmail.com, derechos@mujeryfuturo.org

Para el caso de Colombia las cifras de homicidios de mujeres han sido alarmantes, ya que según reportes de Medicina Legal en su Boletín Epidemiológico acerca de la Violencia de Género en Colombia, entre los años 2014 y 2016, pese a que en 2015 se presentaron 140 casos menos, en 2016 se evidenció un aumento de casos del 731 de mujeres asesinadas, motivo por el cual a 2016 fueron asesinadas en promedio por día 2,4 mujeres. Asimismo, del año 2015 al 2016 se incrementaron los asesinatos de mujeres de todas las edades, incluso de las niñas de 0 a 4 años. Este informe registra para Santander 2.516 muertes de mujeres, ocupando el cuarto lugar entre los departamentos con más muertes de mujeres. En relación con la violencia intrafamiliar no es distinta la situación (Forensis, 2016).

Por lo anterior es necesario desplegar esfuerzos para disminuir y erradicar este flagelo de la vida de las mujeres de Santander, siendo necesario no solo el acompañamiento jurídico de las mujeres víctimas de violencia y en riesgo de muerte, sino que también se debe lograr la comprensión a fondo del feminicidio, y aplicar este conjunto de saberes en el marco del debate de la conducta en el aparato judicial y en otros escenarios relevantes, para aplicar políticas de intervención mucho más acertadas.

Desde el punto de vista metodológico, el análisis comprende el estudio teórico, conceptual doctrinal y jurídico del punible, y su aplicación a un caso en concreto. Adicionalmente, cuenta con un componente estadístico que describe el fenómeno en el municipio de Bucaramanga y su Área metropolitana a partir de la información suministrada por la Fundación Mujer y Futuro, Fiscalía General de la Nación e Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencia Forenses en el lapso 2015-2017. Lo anterior se hizo en el marco del Proyecto "Transformando la vida de las mujeres desde el ejercicio de sus derechos" que adelantó la Fundación Mujer y Futuro, bajo su línea de trabajo Una vida libre de violencia.

I. Desarrollo normativo contextual del feminicidio en Colombia

Nuestro país cuenta con un marco constitucional que sustenta, fundamenta y reconoce la lucha en la defensa de los derechos de las mujeres, dentro de los cuales se encuentra el reconocimiento de la igualdad y no discriminación, a la dignidad, el respeto, y la solidaridad, entre otros, bases de un Estado social de derecho. Este marco normativo sustenta la prohibición y sanciona de todas aquellas conductas que afecten la vida de las mujeres, como las disposiciones que se mencionados a continuación:

Constitución Política de 1991

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

(...)

Artículo 5. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

(...)

Artículo 11. El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.

(...)

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica..."

(...)

Artículo 42 (...) Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley (...)

En concordancia con estos preceptos constitucionales la Corte Constitucional a través de sus pronunciamientos jurisprudenciales ha creado criterios sospechosos de discriminación siendo estos:

(i) se fundan en rasgos permanentes de las personas, de las cuales éstas no pueden prescindir por voluntad propia, a riesgo de perder su identidad; además (ii) esas características han estado sometidas, históricamente, a patrones de valoración cultural que tienden a menospreciarlas; en tercer término, esos puntos de vista (iii) no constituyen, per se, criterios con base en los cuales sea posible efectuar una distribución o reparto racionales y equitativos de bienes, derechos o cargas sociales. (Sentencia C-112, 2000)

Dentro de estas categorías se encuentra el género, la identidad de género y la orientación sexual (Guzmán, Molano & Uprimny, 2012, p.30).

Por último, cabe resaltar en el Acto Legislativo 01 de 2017 "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones", dentro de esta norma se incorpora un Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), el cual se

establece en su artículo 1, un sistema integral con enfoque de género, con protección y atención prioritaria de las mujeres y de los niños y niñas víctimas del conflicto armado, aplicable en todas las fases y procedimientos requeridos en este (Acto Legislativo 01, 2017).

A continuación mencionaré algunas de estas herramientas internacionales:

Primero enunciaré la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), la cual fue aprobada en 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, siendo la primera herramienta internacional que reconoce que las mujeres sufren discriminación por el hecho de serlo y de igual forma el derecho a la igualdad, el cual debe ser efectivo y no solo formal, siéndole exige a los Estados el deber de impulsar medidas para abolir cualquier práctica discriminatoria contra las mujeres (Equidad de la mujer, 2016).

Con posterioridad en 1993 a través con la Declaración de Viena sobre derechos humanos, que se enuncia que "los derechos humanos de las mujeres y las niñas son parte inalienables e indivisibles de los derechos humanos universales" siendo fundamental en términos políticos, estratégicos y de reconocimiento de los derechos de las mujeres, siendo esta fundamental para la lucha por la equidad (ONU, 1993).

Luego, en 1994 se realizó la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará), la cual es el primer y único tratado en el mundo que de manera expedita adopta medidas en relación con la violencia por el hecho de ser mujer y que declara el derecho de las mujeres a vivir un vida libre de violencias (OEA, 1994).

En este orden de ideas, para el cumplimiento de estos compromisos internacionales, Colombia ha legislado, promovido y adoptado políticas nacionales con miras a erradicar y disminuir los índices de violencia perpetrada hacia la mujer, siendo a través de las normas que serán mencionadas a continuación, que el Estado ha incorporado las directrices internacionales a el ordenamiento jurídico: Ley 294 de 1996 por medio de la cual se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar; Ley 599 de 2000 la cual tipifica delitos contra persona y bienes protegidos; Ley 1257 de 2008 por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y sanción de formas de violencia y discriminación contra la mujeres.

Es decir, la Ley 1257 incorpora y estipula el concepto del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia; además, esta norma, reforma el Código Penal y de Procedimiento Penal, ya que se adiciona al artículo 104 Homicidio, el numeral 11 como agravante de este punible, "si se cometiere

contra una mujer por el hecho de ser mujer"; es decir, es el primer antecedente normativo del Femicidio en Colombia; por último se cuenta con la Ley 1542 de 2012 que elimina el carácter querrelable y desistible de los delitos de violencia intrafamiliar, y la Ley 1639 de 2013 "Por medio de la cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido víctimas de crímenes con ácido (Ley 1639, 2013), entre otras.

Es de suma importancia hacer mención de la Sentencia del 16 de noviembre de 2009 "Campo Algodonero vs México", en la cual se debate la responsabilidad del Estado, por la falta de diligencia en las investigaciones relacionadas con la desaparición y asesinato de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez. En esta sentencia por primera vez la Corte Interamericana de Derechos Humanos realiza un control convencional, de los actos del Estado bajo los preceptos de la Convención de Belem Do Pará, en el que analiza la responsabilidad de estado como reproducción e impunidad de los escenarios de victimización, la violencia sobre la mujer como criterio transversal para describir un contexto de violencia generalizada a los derechos humanos de las mujeres, bajo criterios de violencia basada en género y tiene como consecuencia la declaración de la responsabilidad estatal de México en este caso y el deber de reconocerlo públicamente e internacionalmente (Sentencia del 29 de marzo de 2017).

Antecedentes y precedentes de la ley 1761 de 2015

En este orden de ideas se hace necesaria la creación de la Ley 1761 de 2015, ya que en nuestro ordenamiento no existía una figura jurídica que permitiera la adecuación correcta, a la muerte dolosa de una mujer por el hecho de ser mujer o por su identidad de género, tan solo se encontraba mencionada en el artículo 104 del Código Penal Colombiano, en su numeral 11, como agravante de este punible, "Si se cometiere contra una mujer por el hecho de ser mujer" (Ley 599, 2000).

No obstante, este recurso jurídico era inadecuado, no explicaba las condiciones propias del Femicidio y, pese a que este podría ser un acercamiento al punible y a la visibilización del problemática, fue muy poco o casi nada utilizado por el ente acusador; es decir, los jueces y fiscales en el trascurso del tiempo en que este agravante existió no realizaron la adecuación típica correspondiente pese a que en muchos casos le era aplicable, dicho por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual admite que a 2013 tan solo fueron reportados 8 casos de homicidios en los cuales se investigaron los hechos con base en la causal de agravación en mención, hecho que evidencia los altos niveles de impunidad que existen en el país frente a los crímenes perpetrados contra las mujeres (Gaceta del Congreso N° 733, 2013).

No siendo distinto el panorama en las altas cortes, ya que pese a que el Estado colombiano ha tenido

avances en lo relacionado con los derechos de las mujeres, en el campo de providencias judiciales, específicamente en materia civil y penal, se ha presentado un progreso menor, pues fue tan solo hasta la Sentencia con radicado 41457 del 4 de marzo de 2015 emitida por la Corte Suprema de Justicia (CSJ) Sala Penal, magistrada ponente Patricia Salazar Cuéllar, que se dio por primera vez una mención clara y precisa del Femicidio como agravante del homicidio.

La Corte se pronuncia frente a la aplicación del concepto de Femicidio, enuncia la obligación estatal de erradicar la violencia de género, así mismo plantea que estas agresiones son violación de derechos humanos, y señala que la justicia colombiana y la sociedad, debe dejar de lado ideas referentes a la mujer como pertenencia de su pareja, así como que las motivaciones de estos crímenes se deben al amor que le tiene el victimario a la víctima.

Siendo esta definición mucho más amplia debido a que señala que en los asesinatos de las mujeres no se puede concluir que estos son crímenes productos de la celotipia, crímenes sexuales o la misoginia, sino que estos están asociados con la discriminación y dominación de la misma, por lo que este pronunciamiento ayuda a la tipificación de manera correcta, del delito de Femicidio, y la sala llama la atención a la necesidad de realizar una adecuación acorde a la norma.

Enuncia la magistratura así:

(...) se causa la muerte a una mujer por el hecho de ser mujer, cuando el acto violento que la produce está determinado por la subordinación y discriminación de que es víctima, de lo cual resulta una situación de extrema vulnerabilidad. Este entorno de la violencia feminicida, que es expresión de una larga tradición de predominio del hombre sobre la mujer, es el que básicamente ha servido de apoyo al legislador para considerar más grave ese tipo de violencia que se genera en un contexto de desigualdad y que se busca contrarrestar legítimamente con la medida de carácter penal examinada e igual con las demás de otra naturaleza adoptadas en la Ley 1257 de 2008.”

(...) no puede seguirse manteniendo por la judicatura la idea de que los hombres que matan a sus mujeres lo hacen porque las aman mucho y lo que hay que hacerles es un monumento si ellos se entregan, casi que pedirles perdón por haberlos llevado a juicio. (CSJ, Sentencia 4 de marzo de 2015)

Creación y nacimiento del delito de feminicidio

Siguiendo nuestro hilo conductor, la creación del punible de Femicidio, a pesar de que tanto la normatividad internacional y nacional mencionada anteriormente, así como la jurisprudencia relacionada con este tema habían dado un sustento legal, fue a raíz de la aberrante muerte de Rosa

Elvira Cely, que se dio inicio al debate y nacimiento a la Ley 1761 de 2015, norma que tipifica el Femicidio y dicta otras disposiciones relacionados con la violencia de género.

Es pertinente enunciar las circunstancias que rodearon este hecho. En 2012 en la ciudad de Bogotá, la víctima realiza distintas llamadas a la línea de atención 123 desde la 1:30 am, pero fue tan solo hasta las 6:21 am que la hallaron viva con hipotermia, desnuda de la cintura para abajo, con una blusa roja protegiendo su pecho, con una puñalada en la espalda y otras heridas en el cuerpo. Rosa Elvira permaneció cuatro días viva, en cuidados intensivos entubada e inconsciente. Al reanimarla la subieron a cirugía. Salió del quirófano con el abdomen abierto, pues ya le habían detectado la peritonitis que finalmente produjo su fallecimiento.

Esa infección fue consecuencia del ataque del cual fue víctima, pues según los médicos, a esta mujer, le habían introducido un objeto por el ano, por lo que se supone que fue una rama de un árbol, ya que se encontraron rastros de madera y hierba, que destruyó no sólo sus intestinos -de ahí la peritonitis- sino también sus órganos pélvicos, es decir, el útero y las trompas de Falopio. El equipo médico que la atendió, afirmó que nunca habían visto algo tan atroz y horrible, con sevicia y sin pudor alguno, ya que su victimario no sólo la empaló y violó sino que, adicionalmente, la intentó asfixiar. Rosa Elvira al ser encontrada alcanzó a relatar que después de una noche de tragos con amigos, se había montado a la moto de ese conocido, quien luego la golpeó con un casco en la cabeza. Hasta ahí tuvo noción y afirmaba que quien la agredió fue una persona conocida (elespectador.com, 2012).

Esta mujer no solo fue violentada física y materialmente, sino agredida en su condición de mujer y en su entera humanidad como persona, hecho que representó y representa casos de miles de mujeres, que en nuestro país han sido víctimas de la violencia de género y que pese a todo las labores que han desplegado para obtener justicia, no lo han podido lograr. Este hecho provocó en toda la sociedad colombiana, un fuerte rechazo a la violencia perpetrada contra el cuerpo y la vida de las mujeres; igualmente visibilizó en el país la necesidad de que tales asesinatos fuesen atendidos, investigados y judicializados, siempre teniendo en cuenta las condiciones específicas en las que ocurren, pues estos están dotados de una multiplicidad de conductas atroces desplegadas en el cuerpo y mente de las mujeres, no siendo correcto realizar un análisis jurídico penal de estas acciones, bajo criterios que desconozcan las características que le son propias.

Así, las abogadas Isabel Agatón y Blanca Lidia González, del Centro de Investigación en Justicia y Estudios Críticos del Derecho (Cijusticia), fueron quienes le dieron vida a la formulación de la propuesta de proyecto de ley para tipificar el delito de Femicidio, las cuales con el apoyo de la

senadora Gloria Inés Ramírez, del Polo Democrático, iniciaron el debate frente a este tema. Resalta Isabel Agatón "Hablar de feminicidio es hacerle entender a la sociedad que matar mujeres es gravísimo, que no se trata de un simple homicidio más. Hacer del feminicidio una categoría en el Código Penal es decirles a los hombres que no se pueden salir con la suya, que agredir a una mujer sí es muy grave" (elespectador.com, 2012). Esta iniciativa tuvo aceptación en el Congreso y, finalmente, fue aprobada a través de la Ley 1761 de 2015, en la que se reconoce al Feminicidio como un delito autónomo con el fin de garantizar la investigación y sanción de las violencias contra las mujeres por motivos de género y de discriminación.

En este orden de ideas es de resaltar el espíritu de esta ley, el cual se evidencia a través de los distintos debates y exposiciones de motivos previos a su sanción. El legislador, con la tipificación del delito de Feminicidio como un punible autónomo pretende "generar un cambio en los operadores judiciales y demás intervinientes en el proceso, logrando una manifestación positiva de cara a la víctima, logrando que sus decisiones y providencias correspondan a las características especiales del hecho delictivo y minimizando la impunidad en estos casos" (Gaceta del Congreso N°322, 2015), es decir que exista una interpretación, trato acorde a las condiciones propias de este delito y se efectúe una justicia real en cada caso.

De igual manera a lo largo de los debates, se aclara y define al Feminicidio como aquella conducta en la que se le da muerte a una mujer por su condición de serlo o por motivos de identidad de género, en la cual se evidencia la existencia de motivaciones de índole machista, misógino, sexista; es decir, el profundo odio, desprecio de sus victimarios y hasta victimarias, por sus vidas, pues estos justifican en su imaginario que la víctima es de su propiedad. Todo lo anterior, producto de las relaciones de inequidad de género, la asignación de estereotipos impuestos por la cultura machista de nuestro país, naturalizando y permitiendo este tipo de expresiones de violencia, tales como terror, humillación, desprecio, violencia física, sexual y psicológica (Gaceta del Congreso N°322, 2015).

Y se determina que "Considerar el feminicidio como un homicidio más o como un mero crimen pasional, que incluso podría enmarcarse en causales eximentes de responsabilidad, es legitimar y hasta justificar las conductas execrables de violencia que a diario se perpetran contra la vida e integridad de las mujeres." (Gaceta del Congreso N°322, 2015), hecho que justifica aún más la creación y necesidad de esta norma, entendido que este fenómeno es un problemática pública, es decir afecta transversalmente a la sociedad, siendo de suma importancia la visibilización y toma de conciencia de esta, acerca del flagelo que viven las mujeres a diario en nuestro país, por esta violencia estructural. Siendo de suma importancia la promulgación de la Ley 1761 de 2015, ya que a través de esta el gobierno

colombiano hace un reconocimiento de esta realidad y sobre todo otorga herramientas jurídicas a las víctimas.

Una vez estudiada la importancia, motivación, sustento normativo y contexto en el que se ha legislado sobre la violencia de género en nuestro país, es necesario hablar de la teoría del delito aplicable en el ordenamiento jurídico colombiano, para lograr entender en mayor medida las connotaciones del punible de Femicidio.

II. Teoría del delito y su aplicación en el feminicidio

La teoría del delito ha sido determinada por la Corte como un estudio que se realiza a partir "de un análisis tripartito: i) tipicidad; ii) antijuridicidad; y, iii) culpabilidad, fórmula acogida por el Código Penal colombiano" (Sentencia C-181, 2016)" y se encuentra definida en el Código Penal Colombiano en su "Artículo 9°. Conducta punible. Para que la conducta sea punible se requiere que sea típica, antijurídica y culpable. La causalidad por sí sola no basta para la imputación jurídica del resultado" (Ley 599, 2000).

Es decir, para que a una persona que presuntamente cometió un delito, le sea imputable la conducta establecida en el código penal, se debe previamente realizar un análisis estructural de la misma, y que esta cumpla con los siguientes elementos: i) tipicidad; ii) antijuridicidad; y, iii) culpabilidad, los cuales se componen de distintas características y divisiones.

Para el caso de delito de Femicidio de igual forma es necesario realizar análisis, de manera exhaustiva y argumental, pues en una posible representación de víctima como abogadas y abogados nos ayudara a evitar que un posible archivo, preclusión o nulidad del proceso, es decir que no se llegue a realizar el enjuiciamiento a que da lugar conductas tan reprochables como el Femicidio, o incluso conllevar a enjuiciamiento injusto de una persona por este ilícito.

Ahora nos adentraremos en el estudio de uno de los componentes que conforman la teoría del delito, como lo es la tipicidad.

Tipicidad

A través la creación del tipo penal autónomo del Femicidio, por medio de la Ley 1761 de 2015, su sanción y promulgación, es que podemos determinar que le es imputable o atribuible a una persona el juzgamiento, por la comisión y cumplimiento de las características propias de la naturaleza de este delito, es decir, que esta norma le da nacimiento a la luz de la ley y la sociedad el tipo penal autónomo de Femicidio, ya que anteriormente este delito pudo haberse realizado, pero al no existir y estar delimitado el punible, era más complejo aun realizar un juzgamiento, investigación y cumplimiento de una pena en el marco de este injusto.

Cabe aclarar que con la Ley 1257 de 2008, se dio una importante aproximación al punible, pero este solo correspondía a un agravante más del homicidio, el cual no explicaba a fondo las condiciones de tiempo, modo y lugar en la que se consideraba la muerte de una mujer como un Femicidio, las implicaciones y connotaciones jurídicas que rodean este delito, cómo fue mencionado anteriormente.

En este orden de ideas, el delito de Femicidio ha sido delimitado normativamente en el Código Penal Colombiano, de la siguiente manera: "Artículo 104A. Femicidio. Quien causare la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género o en donde haya concurrido o antecedido cualquiera de las siguientes circunstancias, incurrirá en prisión de doscientos cincuenta (250) meses a quinientos (500) meses" (Ley 599, 2000).

A continuación, se desglosara cada uno de los ingredientes objetivos del tipo así:

Sujeto activo: Entendiendo el sujeto activo como "se alude al autor material de la acción o de la omisión, desde la óptica de la teoría normativa, se refiere al destinatario del mensaje de prohibición que está en capacidad de comprender el contenido de la descripción y con ello a su capacidad de ser motivado por tal mensaje pedagógico que pretende persuadirlo en la importancia de abstenerse de cometer la conducta descrita y de respetar el bien o interés jurídico protegido por la norma." (Galán, 2010), es decir el agente que desarrolla la acción prohibida u omite la acción esperada.

Para el caso del delito de Femicidio, la conducta regulada es aquella que se realice por acción, el sujeto activo estipulado es indeterminado, como aparece en el "Artículo 104A. Femicidio. Quien causare la muerte a una mujer" (Ley 599, 2000), es decir no se establece una caracterización del victimario, esta conducta puede ser desplegada por un hombre o mujer, un familiar, un servidor Público, etc., lo cual no desconoce que estos componentes se tendrán en cuenta a la hora de evaluar la agravación del delito, mas no para la caracterización del mismo.

Sujeto pasivo: Entendiendo como sujeto pasivo a "toda persona, natural o jurídica, imputable o inimputable, singular o plural, aun como un colectivo sin personería, e inclusive de manera difusa, como ocurre en ciertos tipos denominados "masa", tiene la posibilidad de ser afectado jurídicamente con una conducta punible." (Galán, 2010). Es decir el titular del interés jurídico tutelado lesionado o quien resulta afectado por la conducta del sujeto activo.

Para el caso del delito de Femicidio el sujeto si es cualificado, esto significa que se requiere que este cumpla distintas características, estableciendo la norma que la realización de la acción recae: tanto a todas las mujeres, como por su condición de ser mujer, así como por su identidad de género, dicho así en el "Artículo 104A. Femicidio. Quien causare la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género..." (Ley 599, 2000), por lo tanto obedece una comprensión mucho más amplia del concepto de mujer, estableciéndose una protección que recae no solo a las personas que físicamente y sexualmente han nacido mujeres si no a aquellas que se identifiquen con este género, sin dejar de lado la posibilidad de un Femicidio de mujeres que tengan una identidad de género distinta al femenino, consecuencia de esto se debe comprender que es la identidad de género.

Conceptualizado por la Corte Constitucionalidad en Sentencia T-099 de 2015 como La Identidad de Género es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida).

Se entiende entonces, la identidad de género, como la percepción que tiene cada persona de sí misma, la cual es autónoma del sexo con el que nació.

Con relación a la expresión "*por su condición de ser mujer*" la cual es un componente subjetivo del tipo que será analizado en detalle, se verá más adelante.

Bien jurídico protegido: A continuación hablaremos del ingrediente jurídico denominado, bien jurídico protegido, definido por la Corte como:

- El objeto de protección del derecho penal en Colombia es el bien jurídicamente tutelado, entendido este como los derechos en concreto de la persona violenta, en otras palabras se trata de las necesidades y condiciones de aquella persona que ha visto cómo su situación se ve afectada de forma negativa por el actuar de un tercero. (Sierra & Lara, 2005)

Es decir, las garantías e intereses de índole individual, estatal o social consideradas como primordiales para la sociedad, los cuales son protegidos con la interposición de sanciones a la vulneración de los mismos, a través de delitos.

Existen clasificaciones para identificar la lesión realizada a los bienes, si centramos nuestra mirada en el caso del Femicidio. Esta conducta es un tipo penal pluri-ofensivo, es decir, este protege varios bienes jurídicos ya que no sólo tutela el bien jurídico de la vida e integridad personal, descritos en el título I de Código Penal colombiano al que pertenece este delito, sino una multiplicidad de estos, los cuales pueden variar dependiendo del caso en concreto y las circunstancias de modo tiempo y lugar en que se cometan.

Así mismo en la exposición de motivo la sanción de la ley se describe esta característica de la siguiente manera: "... en tanto afecta un conjunto de derechos considerados fundamentales tales como la dignidad humana, la integridad personal, la igualdad, la no discriminación, el libre desarrollo de la personalidad, todos estos bienes jurídicos a proteger" (Gaceta del Congreso N°322, 2015), lo cual nos justifica y fundamenta la importancia de establecer el Femicidio como delito autónomo, pues este abarca una variedad de bienes jurídicos, es decir una multiplicidad de vulneraciones se presentan con la comisión de esta conducta.

Verbo rector: Este ingrediente ha sido definido como la "la manera como la conducta puede tener realización." (Galán, 2010), entonces la descripción de la conducta humana prohibida ya sea por acción u omisión, establecida en el tipo penal.

En primera medida, en el Femicidio, la conducta descrita en el tipo es de acción ya que a través del verbo rector se establece "Artículo 104A. Femicidio. Quien causare la muerte a una mujer..." (Ley 599, 2000).

Por lo tanto, se requiere de la ejecución de esta conducta, en segunda medida se establece la realización de una sola conducta o único modelo de comportamiento "matar", la muerte de una mujer para iniciar a establecer y realizar la respectiva indagaciones del caso partiendo de la hipótesis de que se trata un posible Femicidio, siendo a través de las labores de investigación y la descripción del tipo penal que se adecua aún más y argumenta que se trata de este delito y no de un homicidio o homicidio agravado, siendo un tipo penal simple. Y las otras circunstancias que rodean el hecho, (violación, tortura, secuestro, entre otras) ayudarán a la tipificación del delito, o podrán ser objeto de agravantes y de la calificación en otros punibles.

Es pertinente aclarar que debido al Bloque de Constitucionalidad a través del artículo 93 de la Constitución Política de Colombia, en el cual nuestro ordenamiento jurídico aplica y tienen en cuenta las normatividad internacional, la cual ha establecido que en el Protocolo Latinoamericano de Investigación de las muertes violentas de mujeres por razón de género (Femicidio/Feminicidio) elaborado por la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y ONU Mujeres, el cual señala que la investigación se debe realizar bajo distintos parámetros dentro de los cuales se encuentran el Protocolo de Minnesota y en su literal e) indica que: "e). En el caso de muertes violentas de mujeres o de suicidio, el equipo investigador debe presumir que se trata de un Feminicidio." (ONU, 2013). Es decir, todas las muertes violentas de mujeres deberán ser investigadas como posibles Feminicidios.

Así mismo, en la ley objeto de estudio se plantea en su artículo 8 Obligatoriedad y característica de la investigación del Feminicidio. Establece que "En caso de evidencia clara o de sospecha fundada de perpetración de un feminicidio o de una tentativa de feminicidio, las investigaciones deberán iniciarse de oficio y llevarse a cabo inmediatamente y de modo exhaustivo por personal especializado..." (Ley 1761, 2015), con esto reforzamos nuestro planteamiento acerca de la investigación de oficio por el delito de Feminicidio, cuando se trate de muertes violentas de mujeres, que es una causal de sospecha de que se trata de este delito.

Adicionalmente este injusto del Feminicidio conforme a su verbo rector, también puede ser clasificado según su contenido como un tipo penal de resultado, ya que se requiere la ocasión de la muerte de la mujer, para que la conducta se adecue al tipo penal.

Ingredientes del tipo: Ahora centraremos nuestra atención en los ingredientes del tipo, definidos como los elementos adicionales o complementarios del tipo penal que lo acompañan, ayudan a su comprensión, determinación de los sujetos, precisan la conducta, describen el objeto material y la intencionalidad del sujeto activo. Los cuales pueden ser: subjetivos, normativos y descriptivos.

El ingrediente subjetivo es aquel "que se trata de un móvil que representa la libertad del agente que en algunos casos tiene elementos calificados como el ánimo o una intención particular" (Sentencia C-297, 2016), es decir la norma utiliza elementos, comportamentales, subjetivos, anímicos o psicológicos del sujeto activo para la descripción de la conducta.

Ahora bien, el ingrediente del tipo descriptivo, entendidos como aquellos que pretende fijar características del objeto o de la conducta, y generalmente hablan de circunstancias de modo, tiempo y lugar, es decir el ambiente en el que se realizó la conducta.

El ingrediente del tipo normativo aparece definido en normas, las cuales pueden corresponder al ordenamiento jurídico o a conceptos extrajurídicos de la vida social, culturales y académicos, es decir la norma puede tener vacíos conceptuales en su descripción jurídica y se hace necesario la remisión a otras normas para su comprensión y posterior aplicación.

Para el caso del Femicidio, el legislador establece ingredientes de carácter subjetivo, y a su vez con una naturaleza dualista entre lo descriptivo y normativo, que será explicado más adelante.

Tales ingredientes pueden verse reflejados en el "Artículo 104A. Femicidio. Quien causare la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género" (Ley 599, 2000), en otras palabras, para poder determinar que se trata del punible de Femicidio, se requiere comprobar e identificar esa intención de matar a la mujer por el hecho de serlo o por motivos de identidad de género, los cuales se encuentran en la ley en el artículo mencionado anteriormente y en sus literales de la a) al f), descritos así:

- a. Tener o haber tenido una relación familiar, íntima o, de convivencia con la víctima, de amistad, de compañerismo o de trabajo y ser perpetrador de un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial que antecedió el crimen contra ella.
- b. Ejercer sobre el cuerpo y la vida de la mujer actos de instrumentalización de género o sexual o acciones de opresión y dominio sobre sus decisiones vitales y su sexualidad.
- c. Cometer el delito en aprovechamiento de las relaciones de poder ejercidas sobre la mujer, expresado en la jerarquización personal, económica, sexual, militar, política o sociocultural.
- d. Cometer el delito para generar terror o humillación a quien se considere enemigo.
- e. <Literal **CONDICIONALMENTE** exequible> Que existan antecedentes o indicios de cualquier tipo de violencia o amenaza en el ámbito doméstico, familiar, laboral o escolar por parte del sujeto activo en contra de la víctima o de violencia de género cometida por el autor contra la víctima, independientemente de que el hecho haya sido denunciado o no.
- f. Que la víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad de locomoción, cualquiera que sea el tiempo previo a la muerte de aquella." (Ley 599 de 2000).

Cabe aclarar que todos estos ingredientes, descritos en el artículo 104A, son herramientas interpretativas, contextuales y descriptivas, que ayudan a identificar si la muerte violenta de una mujer se considera como Femicidio o no, y estos no son limitantes, es decir no necesariamente se debe dar su configuración taxativa para que se trate de este punible, como será expuesto a continuación.

En este orden de ideas, es pertinente mencionar las distintas demandas de inconstitucionalidad que ha tenido que enfrentar esta ley, relacionadas directamente con la claridad y el entendimiento de los ingredientes subjetivos y descriptivos del delito, dentro de la cual se encuentran:

Primero encontramos la Sentencia C-297 de 2016 emitida por la Corte Constitucional, en la cual se define la constitucionalidad del literal e) del artículo de la ley en mención, por presuntamente vulnerar los artículos 1° y 29° de la Constitución, ya que el demandante considera que este tipo penal es de carácter abierto y aparte de exigir el configuración del homicidio, también exige el componente motivacional por motivos de género, considerando que no es posible determinar de manera clara e inequívoca este ingrediente, de igualmente plantea que se presenta una violación del debido proceso ya que a partir de meros indicios y antecedentes, podría un juez fundar sus decisiones, los cuales tienen ninguna calificación especial para la imputación del mismo.

Resalta la Corte:

- e. Que existan antecedentes o indicios de cualquier tipo de violencia o amenaza en el ámbito doméstico, familiar, laboral o escolar por parte del sujeto activo en contra de la víctima o de violencia de género cometida por el autor contra la víctima, independientemente de que el hecho haya sido denunciado o no. (Sentencia C-297, 2016)

Determinando la exequibilidad condicional de la misma, al decir que si bien es cierto que este tipo penal puede tener una connotación de tipo abierto pero no es indeterminado, ya que se debe hacer una valoración contextual de la violencia, entendida como violencia de género, la cual está dotada de unas características específicas y ha sido determinada en el rango nacional e internacional.

Refiere así la Corte:

las circunstancias contextuales tipificadas hayan sido determinadas como un ingrediente normativo del tipo, ya que la verificación de un indicio, un antecedente o una amenaza no responde a una remisión normativa determinada ni determinable. Como se advirtió, se trata de elementos descriptivos del tipo, como aquellas circunstancias objetivas, anteriores o concomitantes, con la capacidad de configurar el delito, las cuales deben ser valoradas a la luz del contexto mismo de la violencia de género.

(...) la violencia a la que se refiere es violencia de género como una circunstancia contextual para determinar el elemento subjetivo del tipo: la intención de matar por el hecho de ser mujer o por motivos de género. No obstante, la verificación de dicha circunstancia no excluye el análisis que el fiscal o el juez deben hacer para verificar la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad en el proceso penal con el debido respeto al derecho al debido proceso. (Sentencia C-297, 2016)

Adicionalmente plantea que no se vulneran las normas mencionada debido a que de ninguna manera se dejara de excluir labor que tanto el fiscal como el juez deberá realizar, como lo es el estudio de configuración del injusto, (tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad) así como la principios y reglamentación propia del derecho penal, entendiendo a los antecedentes e indicios como complementarios al hecho de matar y pueden ayudar determinar el elemento subjetivo del tipo. La magistratura enuncia así:

(...) los antecedentes o indicios de cualquier tipo de violencia o amenaza de ésta" a los que se refiere el literal e) acusado, son complementarios al hecho de matar a una mujer por el hecho de serlo o por su identidad de género, y se establecen como situaciones contextuales y sistemáticas, que pueden ayudar a develar el elemento subjetivo del tipo penal. (Sentencia C-297, 2016)

En este orden de ideas la Sentencia C-539 de 2016 emitida por la Corte Constitucional, define la constitucionalidad del artículo 2 y 3, literales a) y g) de la Ley 1761 de 2015, contravienen los artículos 29 y 93 C.P. y 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ya que para el demandante la expresión "por su condición de ser mujer" (Ley 1761, 2015) es vaga y ambigua, inequívoca y expresa los supuestos en los cuales se configura la motivación a que hace referencia, para la comisión del delito de Femicidio.

En este sentido este despacho, determinó exequibles las normas demandadas, al argumentar y realiza una contextualización de la normativa tanto internacional como nacional, y concluye que la expresión "por su condición de ser mujer" (Ley 1761, 2015), no es violatoria de los presupuestos constitucionales dado que este es un componente subjetivo del tipo, que ya ha sido determinado y definido con claridad por organismos internacionales y nacionales, el cual debe ser valorado y entendido como una problemática global de las mujeres, en el que la misma, históricamente ha sido sujeto un sin número de violaciones justificadas a lo largo del tiempo en un sistema patriarcal y machista, existiendo referencias que permiten identificar el alcance y contenido de la expresión cuestionada.

Se enuncia así:

(...) ciertas palabras o expresiones especialmente amplias utilizadas por el legislador, solo son ajustados a la Constitución si esta indeterminación está justificada, es moderada y existen referencias que permitan precisar su contenido y alcance.

(...) La muerte de una mujer se lleva cabo "por su condición de ser mujer" cuando existe un trasfondo de sometimiento y dominación de la víctima, que surja como manifestación de una realidad basada en patrones históricos de discriminación, producto del uso de estereotipos negativos de género.

(...) los estereotipos de género han dado lugar a condiciones históricas de discriminación contra la mujer en varias facetas, (...) la igualdad formal de género, la Corte ha reconocido que se trata de una realidad cultural de carácter estructural, aún hoy extendida, que persiste con especial fuerza en algunos ámbitos y bajo ciertas condiciones socioeconómicas. (Sentencia C-539, 2016)

En conclusión, se logra establecer que este tipo penal tiene una importante y necesaria carga de elementos adicionales o complementarios del tipo penal, que ayudarán a su adecuación jurídica, en otras palabras, está compuesto una gran variedad de ingredientes del tipo que deben ser analizados a fondo para no caer en un error a la hora de su tipificación.

Para el caso del Femicidio, solo podrá ser clasificado como un delito doloso, entendido el dolo como "conocer y quiere la realización típica." (Galán, 2010) o dicho por el código penal "Artículo 22. Dolo. La conducta es dolosa cuando el agente conoce los hechos constitutivos de la infracción penal y quiere su realización. También será dolosa la conducta cuando la realización de la infracción penal ha sido prevista como probable y su no producción se deja librada al azar." (Ley 599, 2000)

Esto es debido a las características propias del delito, como el hecho de que el sujeto pasivo es el perpetrador de un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial que antecedió el crimen contra ella; ejercer sobre el cuerpo y la vida de la mujer actos de instrumentalización de género o sexual o acciones de opresión y dominio sobre sus decisiones vitales y su sexualidad, entre otras condiciones descritas en el tipo penal, se puede interpretar que el este tiene no solo el conocimiento de que esta conducta es ilícita, si no la voluntad de cometerlo a la hora de su ejecución, no logrando que se determine una modalidad culposa para este injusto, por lo tanto, es claro a todas luces que solo existe en el ordenamiento jurídico bajo la modalidad dolosa.

Una vez estudiado el elemento de la teoría del delito enunciado como tipicidad, me concentraré en explicar otro de los elementos que constituyen esta teoría, la antijuridicidad.

Antijuridicidad

Para hablar de la antijuridicidad, es necesario referirnos al bien jurídico tutelado ya que este concepto se entiende como "Artículo 11. Antijuridicidad. Para que una conducta típica sea punible se requiere que lesione o ponga efectivamente en peligro, sin justa causa, el bien jurídicamente tutelado por la ley penal." (Ley 599, 2000), en otras palabras la norma trascrita permite entender que en el país se acepta una concepción dual de la antijuridicidad (formal-material), porque para que la conducta típica sea antijurídica se requiere que sea contraria a derecho, y además, lesione o ponga en riesgo de los intereses personales o sociales protegido por la norma penal (Sentencia C-181, 2016).

Con anterioridad enuncié el bien jurídico tutelable en el punible de Femicidio, el cual es de carácter pluri-ofensivo, es decir este protege varios bienes jurídicos, ya que no sólo tutela el bien jurídico de la vida e integridad personal, sino una multiplicidad de estos.

Por tal razón, para el cumplimiento de la Antijuridicidad Formal, entendida como la contrariedad de la norma y efectiva violación de la ley, para el caso del Femicidio esta se concretará con la realización del ilícito es decir con la muerte la mujer y las connotaciones propias del delito.

Ahora bien si hablamos de la Antijuridicidad Material, es importante referirnos a el espíritu de la ley, en la que se evidencia que con la muerte de cada una de las mujeres asesinadas en el marco de este delito, no sólo se transgrede la normatividad en sí misma, sino que se afecta y quebranta de forma real, tangible la vida y demás bienes jurídicos de las mujeres víctimas de este flagelo, ya que se continúa con la perpetración de la violencia de género hacia la mujer.

Por último, daremos una mirada al tercer elemento de la teoría del delito, la culpabilidad, siendo necesario para su análisis un estudio detallado de cada caso en concreto, pues este se centra en la responsabilidad del presunto sujeto activo, propia y distinta en cada conducta.

Culpabilidad

Como fue mencionado anteriormente, este elemento centra en el análisis de responsabilidad del victimario, el cual se realiza a través de tres aspectos:

La capacidad de entender el ilícito (imputabilidad), entendida como:

- a. La capacidad de conducta que es más que imputabilidad y que obedece a un criterio de exigibilidad sistemática, b) la conciencia de la antijuridicidad, como exigibilidad de la conciencia del injusto, que corresponde al elemento subjetivo de la antijuridicidad en la conceptualización del tipo de injusto o en la teoría de los elementos negativo del tipo. c) exigibilidad de la conducta.

Entonces, el sujeto estará en situación de responder como culpable de su conducta, "si siendo imputable, era posible exigirle conciencia del injusto y en la situación concreta se le podía exigir actuar de otra forma" (Galán, 2010), en otras palabras será necesario comprobar que el sujeto activo, es una persona que entiende la ilicitud de la conducta y la lesión que esta pueda ocasionar, por lo que se le puede requerir un actuar distinto al desplegado, y que no le es atribuible imputabilidad de algún tipo -por inmadurez psicológica, trastorno mental, diversidad sociocultural o estados similares- (Ley 599, 2000, Art. 33), para posteriormente poder atribuible responsabilidad alguna sobre la conducta realizada e identificar la calificación de la penal.

Es importante mencionar que en nuestro ordenamiento jurídico queda eximida toda **responsabilidad objetiva**. Dicho por el código así: "Artículo 12. Culpabilidad. Sólo se podrá imponer penas por conductas realizadas con culpabilidad. Queda erradicada toda forma de responsabilidad objetiva." (Ley 599, 2000), en otras palabras no se impondrá pena alguna sí que se realice un estudio de la culpabilidad del acusado.

III. Ejemplo de análisis de caso en concreto de feminicidio

Acto seguido efectuaré el análisis de uno de los casos ocurrido en Bucaramanga y su Área Metropolitana, que hace parte de la sistematización elaborada en la Fundación Mujer y Futuro, en el marco de mi práctica, con el propósito de entender en mayor medida la teoría del delito aplicable en el punible de Feminicidio.

Hechos

A continuación, realizare un recuento de los hechos que dan lugar a la comisión del delito, que fueron expuestos en las distintas fuentes periodísticas:

El día 7 de agosto de 2015 en las horas de la tarde ingresa una menor de 2 años de edad, al Hospital Universitario de Santander HUS, tras ser remitida del Hospital de Piedecuesta, a donde fue llevada por su mamá y su padrastro, quienes aseguraron a las autoridades que esta, se había caído de la cama. (Vanguardia Liberal, 2015)

Sin embargo, ante el evidente maltrato, los pediatras del hospital sometieron a la menor a un chequeo completo, por lo que concluyeron preliminarmente que no se trataba de una caída sino de golpes, los cuales tuvieron a la pequeña en delicado estado de salud, y bajo pronóstico reservado. Según las autoridades, la niña presenta golpes en la espalda, las manos, las piernas, quemaduras en los glúteos y una grave lesión en la cabeza. Además, durante la valoración de los médicos pediatras, se percataron de que la niña habría sido víctima de abuso sexual. (Vanguardia Liberal, 2015)

Con posterioridad la menor tuvo que ser operada de manera urgente tras presentar trauma craneoencefálico, para drenar la sangre del hematoma, producido por el golpe que sufrió en la cabeza, esta se encontró por varios días en coma inducido y con pronóstico reservado, tras su delicado estado de salud y el día 12 de agosto la niña murió en la Unidad de Cuidados Intensivos Pediátricos de la Clínica Foscal. (El Universal, 2015)

Seguido de este lamentable suceso, el dictamen pericial del Instituto de Nacional de Medicina Legal, al que tuvo acceso el Defensor del Pueblo en Santander, Kadir Crisanto Pilonieta Díaz, confirmó la atrocidad a la que fue sometida la menor. (Vanguardia Liberal, 2015) Este reveló además que la víctima habría sido abusada durante los últimos siete días previa a su hospitalización en Piedecuesta. Durante este tiempo, el sujeto aprovechó la ausencia de su pareja, para agredir a la menor entre 6:00 a.m. y 2:00 p.m., horario en el que trabajaba la mujer. "El hombre se encerraba con la niña en el baño con la excusa de bañarla, pero aprovechaba para atacarla sexualmente. Además, la menor presentaba quemaduras de cigarrillo en su cuerpo, heridas en la cabeza, piernas y espalda", señaló Pilonieta Díaz. (Vanguardia Liberal, 2015) Es importante mencionar que el padrastro se hacía cargo constantemente de la menor, mientras la madre no estaba. (Vanguardia Liberal, 2015)

Acto seguido la Policía Judicial de Infancia y Adolescencia a través de un grupo de Investigadores y en coordinación con la Fiscalía, se trasladaron a la residencia de la víctima, en donde recopilaron entrevistas de los vecinos, quienes testificaron el maltrato al que era sometida la niña por parte del padrastro y la mamá. Además, un sicólogo forense entrevistó a las dos hermanas de la menor maltratada, de 4 y 7 años, y constató lo dicho por los residentes. (Vanguardia Liberal, 2015)

Por último, tras recopilar las evidencias necesaria, el padrastro de la víctima, un hombre de 27 años y la mamá de la pequeña, de 22 años, fueron arrestados en momentos en que aún se encontraban en el HUS. La pareja fue procesada por los delitos de homicidio agravado en grado de tentativa, acceso carnal violento con menor de 14 años, lesiones personales y violencia intrafamiliar (Vanguardia Liberal, 2015) la cual en audiencia pública ante un juez de control de garantías en el Centro de Servicio Judiciales de Bucaramanga del día 9 de agosto de 2015, no aceptó cargos. No obstante, la mujer fue enviada a la cárcel de Chimitá y el hombre a La Modelo. (Vanguardia Liberal, 2015)

Aplicación teoría del delito caso en concreto

Como fue mencionado al inicio del texto, en Colombia para que a una persona que presuntamente cometió un delito, le sea imputable la conducta establecida en el código penal, se debe realizar aplicación de la teoría del delito, la cual se realiza a partir de un análisis estructural de la conducta, en la que esta debe cumplir con los siguientes elementos: i) tipicidad; ii) antijuridicidad; y, iii) culpabilidad, los cuales se componen de distintas características y divisiones, no siendo distinto su aplicación en el punible de Femicidio.

Tipicidad

Iniciaremos nuestro estudio, a partir del componente de tipicidad, concebido este como la adecuación jurídica de la conducta desplegada por una persona o más que se encuentra consagrada en la normatividad vigente que es objeto de reproche.

Por este motivo se hace necesario verificación de la vigencia de la norma al momento de los hechos, y para el caso en concreto es acertado decir que se puede dar la investigación de los hechos que tuvieron lugar se realice por la presunta comisión del punible de Femicidio, pues este delito ya se encontraba vigente (Ley 1761, 2015) para la fecha en la que ocurrió.

Y será a partir del: "Artículo 104A. Femicidio. Quien causare la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género o en donde haya concurrido o antecedido cualquiera de las siguientes circunstancias, incurrirá en prisión de doscientos cincuenta (250) meses a quinientos (500) meses." (Ley 599, 2000), que se realizará el análisis del presente caso.

En este orden de ideas, la tipicidad se compone de elementos estructurales del tipo, que se clasifican en la tipicidad subjetiva y tipicidad objetiva. Dentro de los elementos que la conforman se encuentran:

Sujeto Activo: Partiendo del supuesto de que para este delito el sujeto es indeterminado, es decir no se requiere de caracterización del mismo, para este caso en concreto se cumple con este elemento pues la conducta fue realizada conjuntamente por el padrastro y la madre de la menor, y su calidad familiar de será tenida en cuenta para efectos de determinar otros ingredientes y para la determinación de circunstancia de agravación.

Sujeto Pasivo: Teniendo en cuenta que en el punible de Femicidio el sujeto es cualificado, pues se demanda que la acción desplegada recaiga sobre "una mujer, por su condición de ser mujer o" (Ley 599, 2000), para el caso en concreto, la víctima es efectivamente es una persona del sexo femenino, pues se trata de una niña de escasos 2 años de edad. Con relación a la expresión "por su condición de ser mujer", el cual es un componente subjetivo del tipo, será analizado a detalle más adelante.

Bien Jurídico Protegido: Entendiendo que el delito de Femicidio salvaguarda varios de estos, es decir, es un punible carácter pluri-ofensivo, para nuestro caso de estudio, podemos concluir que con la tortura, violencia sexual, violencia físicas, violación y posterior muerte de la menor de edad, efectivamente fueron vulnerados en los más altos niveles, los bienes tanto de la vida e integridad personal, la dignidad humana, la igualdad, como el libre desarrollo de la personalidad entre otros. Pues la menor no solo fue puesta en un estado un estado de vulnerabilidad mayor, debido a su escasa edad, siendo reducida en su ser como persona, sino que esta presento hechos sistemáticos de violencia y actos de instrumentalización sexual, entre otras conductas que fundamentan la afectación de estas garantías constitucionales.

Verbo Rector: Partiendo de que en el injusto objeto de estudio, la conducta prohibida por el Ordenamiento Jurídico, es "causare la muerte ", es decir matar, para el caso de la menor, pese a que la conducta de asesinato no fue realizada de manera instantánea e inmediata, con la comisión todo el conjunto de conductas desplegada por los sujetos activos, tales como, maltrato físico, quemaduras, abuso sexual y sobre todo el grave golpe en su cabeza que ocasionó un trauma craneoencefálico de tal nivel que tuvo que ser intervenida y estar varios días en coma inducido, y que pese a todos los esfuerzos médicos desplegados, desencadenó y ocasionó de manera inevitable la muerte de la infante, se da cumplimiento a cabalidad con este elemento requerido.

Ingredientes del Tipo: Ahora centraremos nuestra mirada en uno de los componentes de la teoría del delito de vital importancia analizar para entender y calificar correctamente la conducta de Femicidio.

Partiendo de la premisa de que para este injusto, el legislador establece ingredientes de carácter subjetivo, y a su vez con una naturaleza dualista entre lo descriptivo y normativo, pues este delito tiene una connotación de tipo abierto pero no es indeterminado, en el que se debe hacer una valoración contextual de la violencia, entendida como violencia de género, vivida por la víctima, la cual está dotada de características específicas, establecida en el rango nacional e internacional.

Es importante mencionar que el mismo punible en su artículo 1004 A, establece circunstancia en sus literales de la a) al f), que nos permiten identificar si la muerte de la menor se trata o no de un Femicidio, cabe aclarar que estas no son limitantes si no que son herramientas interpretativas, contextuales y descriptivas.

Recapitulando, para el caso en concreto, es necesario comprobar e identificar esa intención de matar a la menor por el hecho de ser mujer, y es través los siguientes argumentos:

En primera medida, la menor no solo entablaba una relación íntima y de convivencia con los sujetos activos, si no que estos eran directamente sobre quienes recaía su cuidado y guarda constante, es decir, su madre y padrastro, por lo que existía una relación de extrema confianza, cuidado y aparente seguridad, en la que se presentó un aprovechamiento del poder que estos poseían sobre la menor.

De igual forma a través de las labores de investigación por medio de entrevistas de los vecinos de la residencia de la infante se pudo tener conocimiento de que la niña con anterioridad al hecho era sujeto de maltrato por parte de la pareja, adicionalmente, un sicólogo forense entrevistó a las dos hermanas de la menor maltratada, de 4 y 7 años, y constató lo dicho por los residentes. (Vanguardia Liberal, 2015), es decir los sujetos activos eran preparadores de un ciclo de violencia física, sexual, psicológica antecidos al crimen.

Por tal razón la conducta desplegada no es un hecho aislado, sino sistemático y repetitivo, en el que la menor fue sometida, valiéndose del estado de indefensión en el que se encontraba, ya que no se puede hablar de un plano de igualdad, entre la víctima y el victimario, pues se trataba de una niña de tan solo 2 años de edad, en contraposición con la fuerza física y conocimiento propios de un hombre y mujer de su edades, encontrándose a la víctima en un estado evidente de debilidad manifiesta.

En segunda medida, como fue corroborado por el dictamen pericial del Instituto de Nacional de Medicina Legal, este reveló además que la víctima habría sido abusada durante los últimos siete días previa a su hospitalización, de igual forma este deja ver que el padrastro "...se encerraba con la niña en el

baño con la excusa de bañarla, pero aprovechaba para atacarla sexualmente. Además la menor presentaba quemaduras de cigarrillo en su cuerpo, heridas en la cabeza, piernas y espalda" (Vanguardia Liberal, 2015), ejerciéndose en el cuerpo de la víctima actos de instrumentalización sexual, y acciones de opresión y dominio sobre sus decisiones vitales y su sexualidad, a través de la tortura encontrada en el cuerpo de la menor, acciones ejercidas en múltiples ocasiones.

Finalmente, cabe referir que el concepto de dar muerte "por el hecho de ser mujer" es definido desde el contexto internacional, por ejemplo, la Organización de Naciones Unidas (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo [PNUD], 2004) que ha definido esto como: El asesinato de mujeres como resultado extremo de la violencia de género, que ocurre tanto en el ámbito privado como público y, comprende aquellas muertes de mujeres a manos de sus parejas, ex parejas (sic) o familiares, asesinadas por acosadores, agresores sexuales y/o violadores, así como aquellas que trataron de evitarlo.

De conformidad con lo expuesto anteriormente se puede inferir razonablemente que si se tratada de una muerte provocada "por el hecho de ser mujer", ya que la menor fue sometida violencia de todo índole, sexual, física, psicológica, propias de la problemática de la violencia de género que viven las mujeres, presentándose una instrumentación, codificación, menoscabo a la autoestima de la menor, llevándola a ser un objeto de desmedida satisfacción sexual y desprecio absoluto por la vida de ella como mujer.

Adicionalmente con las agresiones sexuales se confirma el sometimiento de lo femenino por lo masculino y el poder de dominación de la corporeidad del hombre sobre el cuerpo de la mujer, y acentúa aún más los argumentos de que la violencia vivida por la infante, fue ocasionada debido a las perversas dinámicas de discriminación de género, que alimentan la violencia ejercidas contra la mujer. Pues su cuerpo fue sometido a actos sexuales de toda índole, como fetiches sexuales, tales como las marcas de cigarrillo en el cuerpo de la menor y en mayor medida en sus glúteos.

Antijuridicidad

Una vez estudiado el componente de tipicidad, se entrará a examinar el elemento de la teoría del delito denominado antijuridicidad, entendido como aquel, que determina la lesión o puesta en riesgo de los intereses protegidos por la norma, es decir, el bien jurídico tutelable, esta se compone de antijuridicidad formal y materia.

Teniendo en cuenta los conceptos que anterioridad fueron expuestos a largo del presente análisis, se puede afirmar que, en cuanto a el caso en concreto se cumple con la antijuridicidad formal, pues con la conducta desplegada el agente activo, el dar muerte a la menor, efectivamente da incumplimiento a la prohibición interpuesta en la norma, presentándose la violación efectiva de la ley.

Con relación a la antijuridicidad material, es claro el hecho de que, con cada una de las agresiones perpetradas en el cuerpo y mente de la menor, en un inicio se puso en riesgo los bienes jurídicos tutelables en este punible, como lo son la vida e integridad personal, la dignidad humana, la igualdad, el libre desarrollo de la personalidad entre otros, si no que efectivamente estos fueron lesionados.

Esto ya que no solo se dio muerte a la menor, adicionalmente esta sufrió tortura, violencia de todo tipo: física y psicológica y sexual, pues en múltiples ocasiones anteriores a su muerte padeció violaciones y maltrato por parte de su agresor.

Vulneraciones que acentúan aún más la problemática pública de violencia que a diario es vivida por las mujeres en el país, evitando convivir en una sociedad igualitaria, en armonía, libre y bajo el respeto del otro, características propias de un estado social derechos como el nuestro, preceptos que hacen parte del verdadero espíritu de la ley. (Gaceta del Congreso No. 322, 2015)

En conclusión, la conducta aquí analizada sí cumple a cabalidad, con los elementos de la antijuridicidad como fue expuesto anteriormente.

Culpabilidad

Por último, se analizará el componente de la teoría del delito señalado como la Culpabilidad, conceptualizada como la capacidad del sujeto activo, de entender la ilicitud y la lesión que la misma pueda ocasionar al sujeto pasivo.

Según la información que reposa en las fuentes tenidas en cuenta, para el caso en concreto, no se evidencian ninguna causal de justificación o causales de imputabilidad, que pudiera alegar la defensa del sujeto activo, y por el contrario se tiene conocimiento de que estos realizaron un sin número de agresiones sobre el cuerpo de la menor, posteriores a la muerte de la menor, hecho que nos permite inferir que se trató de un hecho de total entendimiento, por este motivo puede serle atribuible la responsabilidad de los hechos objeto de debate.

En conclusión, a lo largo de este análisis se argumentó de forma contextual, jurídica y normativa el por qué la muerte de la menor, cumple a cabalidad con cada uno de los preceptos de la teoría del delito, y que la conducta desplegada por el sujeto activo, se adecua correctamente a el delito de Femicidio.

Es importante mencionar que con la muerte de la menor adicionalmente, se presenta en concurso otros delitos, como el acceso carnal violento, tortura entre otros, y que teniendo en cuenta las circunstancias de agravación establecidas en la Ley 1761 de 2915, se en este caso se evidencian las siguientes:

Artículo 104 B literal "b) Cuando la conducta punible se cometiere en mujer menor de dieciocho (18) años o mayor de sesenta (60) o mujer en estado de embarazo", el literal " f). Cuando se cometa el delito con posterioridad a una agresión sexual, a la realización de rituales, actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de agresión o sufrimiento físico o psicológico.", "literal g). Por medio de las circunstancias de agravación punitiva descritas en los numerales 1, 3, 5, 6, 7 y 8 del artículo 104 de este Código", el artículo 104, "numeral 1. Modificado por el art. 26, Ley 1257 de 2008. En la persona del ascendiente o descendiente, cónyuge, compañero o compañera permanente, hermano, adoptante o adoptivo, o pariente hasta el segundo grado de afinidad", y el numeral" y el numeral 7. "Colocando a la víctima en situación de indefensión o inferioridad o aprovechándose de esta situación." (Ley 599, 2000) Todo lo anterior nos permitirá deducir y tasar la penal que será interpuesta a los responsables de este delito.

IV. Análisis estadístico de la ocurrencia de feminicidios en Bucaramanga y su área metropolitana 2015-2017

En primera instancia es importante mencionar la metodología utilizada para la realización de este estudio, partiendo de la recolección de datos de distintas fuentes dentro de las cuales se encuentran:

Solicitud escrita, elevada a la Fiscalía General de la Nación Seccional Santander en la que se le petición información referente a los Feminicidios, Homicidio Simple y Agravados de Mujeres que tuviera conocimiento, en el área y años objeto de estudio, tales como:

Información de la víctima (ocupación, nivel educativo, edad, parentesco con el victimario, entre otros), del victimario (ocupación, nivel educativo, edad, entre otros) y datos del proceso (Etapa del proceso, tipificación del hecho, entre otros), que no comprometieran la privacidad de la misma.

A lo que esta entidad suministró únicamente los datos estadísticos de los casos de Femicidios de los que tienen conocimiento, clasificados por municipio, alegando que la información detallada de cada proceso en particularidad se encuentra en el SPOA, herramienta que es propiedad exclusiva de la esta institución; adicionalmente nos comunican que estos datos son de naturaleza privada (reserva), ya que contienen información confidencial de las partes involucradas en el proceso.

Debido a esta respuesta se acudió a la Fiscalía con ánimo de obtener mayor claridad acerca de la misma, pues en ningún momento se solicitó información que afectara la reserva, tales como datos personales, por lo que nos fue informado por esta entidad que la Fiscalía no cuenta con una base de datos general a la que pueda tener acceso, que contenga estas variables.

A pesar de estos inconvenientes, los datos suministrados por este ente contribuyen a la elaboración del análisis de manera positiva, ya que se cuenta con información referente a los casos de Femicidios en que, efectivamente, se ha desplegado la actuación judicial por este punible.

Por todo lo anterior se requiere indagar en otras fuentes, dentro de las cuales se encuentra el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencia Forenses, en donde a través de sus distintos boletines estadísticos, anuales y mensuales, tales como Forensis Homicidios 2015, Forensis 2016 Datos para la Vida y para el año 2017 se contó con el informe preliminar de Lesiones Fatales de Causa Externa en Colombia ya que no se ha publicado aún el Forensis para el año 2017.

Complementariamente se incluyó, el informe de las Lesiones de Causa Externa Fatales y no Fatales para el Área Metropolitana de Bucaramanga año 2016, expedido por esta entidad, en el cual se encuentra información relacionada con el objeto de la investigación.

Por último se extrajeron datos de la Sistematización de las Muertes Violentas de Mujeres entre los años 2015 y 2017 en Bucaramanga y su Área Metropolitana, efectuada por la Fundación Mujer y Futuro, contando como fuente los medios de Comunicación Regionales y Nacionales, información que fue complementada, reorganizada y agrupa en el desarrollo de esta práctica. Es importante mencionar, para objeto de la investigación, si bien se contaba con distintos casos, se realizó una labor de análisis interno de estos, para determinar cuáles de estos se adecuaban al punible de Femicidio.

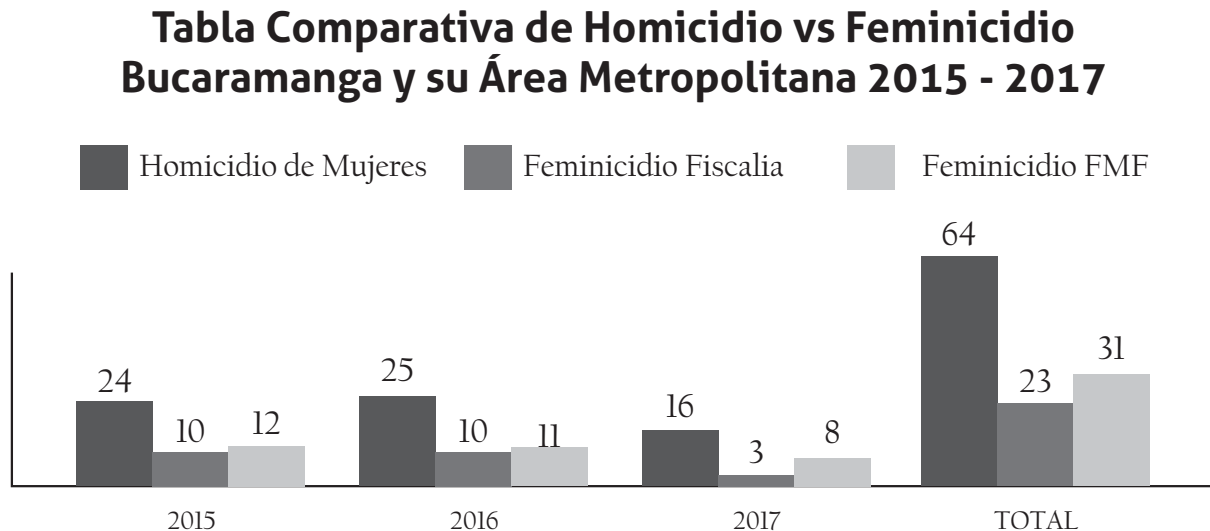
Para esta labor se tuvo como premisa el hecho de que toda muerte violenta de mujeres deberá de ser investigada desde el punible de Femicidio, y será a través de su investigación que se tendrá certeza o no de que se configura este ilícito, según como establece Protocolo Latinoamericano de

Investigación de las muertes violentas de mujeres por razón de género (Femicidio/Feminicidio) elaborado por la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y ONU Mujeres. (ONU, 2013)

Para efectos de tener una aproximación más veraz del panorama de este delito, se incluyeron todos aquellos casos que se adecuaron a lo establecido en Código Penal en sus artículos 104,104A y 104B, sin dejar de lado criterios de violencia de género y el marco de referencia del presente trabajo.

Análisis de datos obtenidos entre Fundación Mujer y Futuro, Fiscalía General de la Nación e Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencia Forenses

Tabla N° 1. Comparativa de Homicidio VS Femicidios Bucaramanga y su Área Metropolitana 2015-2017



Como podemos observar, en lo que va corrido de estos 3 años, han muerto 64 mujeres en Bucaramanga y su Área Metropolitana, y 31 de ellas corresponden a Femicidios, es decir un 48,4% de las muertes violentas de mujeres corresponden a este punible, siendo esta una cifra alarmantes, pues evidencia el desprecio y no respeto por la vida de las misma.

Adicionalmente, si miramos la gráfica en términos generales, esta nos muestra que en este periodo de tiempo objeto de estudio, de los 31 casos establecidos como Femicidios por la Fundación, se ha realizado la adecuación jurídica correspondiente en un 74,1% por parte de la Fiscalía en este mismo sentido, es decir, que con la promulgación de la Ley 1761 de 2015, se han dado avances significativos en la correcta tipificación y aplicación de esta norma, pues como fue expuesto con antelación, en años anteriores con la agregación en 2008 del agravante de homicidio "Si se cometiere contra una mujer por el hecho de ser mujer" que fue un presente al Femicidio, no ocurrió lo mismo, pues a 2013 se reportados 8 casos de homicidios en los cuales se investigaron los hechos con base en la causal de agravación en mención, en todo el país.

Ahora bien, si entramos a analizar la gráfica por año, se observa que el comportamiento de los Femicidios, ha tenido una disminución leve de 3 asesinatos aproximadamente, es decir 9,6% frente a 31 asesinatos en el transcurso del tiempo, porque leve, pues en 2016 tan solo se disminuyó en 1 caso en contraposición a su anterior años.

Con relación a la investigación y correcta tipificación, por año se evidencia que pese a que, es un gran logro el hecho de que en 2015 y 2016 no existe una diferencia tan notoria entre las muertes establecidas por este injusto por la FMF, y la adecuación jurídica hecha por la Fiscalía, para 2017, existe una disminución del 62,5% de investigación de Femicidios, con relación los casos establecidos por la Fundación.

Cabe resaltar que con base en la información recolectada, se pudo deducir que de cada 10 homicidios de mujeres ocurridos en Bucaramanga y su Área Metropolitana 2015 a 2017, aproximadamente 4 de estos hechos corresponden a homicidios en los que el presunto agresor es su pareja o expareja, diferenciados así: 2015 con un 29%, 2016 con un 29% y 2017 con un 16%, para un total de 23 homicidios.

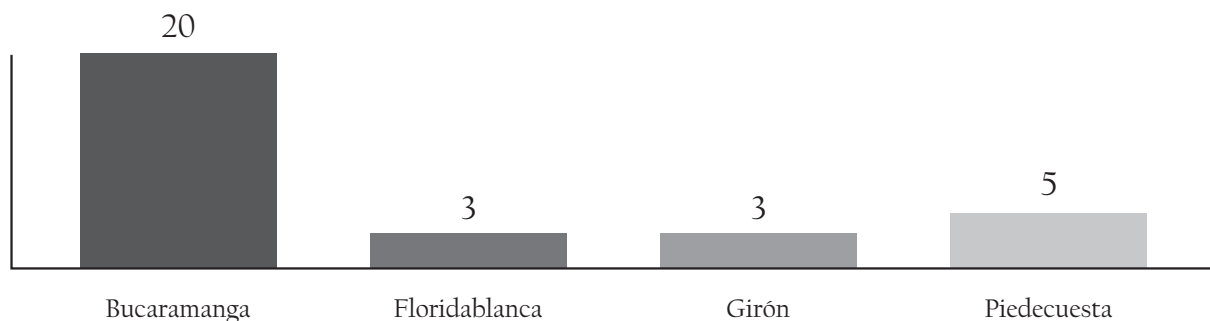
Igualmente se logró establecer que de cada 10 asesinatos de mujeres ocurridos en Bucaramanga y su Área Metropolitana 2015 a 2017, en promedio 3 de estos estaban precedidos de circunstancia de maltrato de pareja, distinguidos así: 2015 con un 27%, 2016 con un 29% y 2017 con un 16%, para un total de 22 homicidios.

Análisis de datos Fundación Mujer y Futuro: feminicidios

Para objeto de entender en mayor medida el estudio realizado, como ya fue expuesto con anterioridad, son datos que se extrajeron de la Sistematización de las Muertes Violentas de Mujeres entre los años 2015 y 2017 en Bucaramanga y su Área Metropolitana, efectúa por la Fundación Mujer y Futuro, teniendo en cuenta como fuente a los medios de Comunicación Regionales y Nacionales, información que fue complementada, reorganizada y agrupa en el desarrollo de esta práctica. Es importante mencionar para objeto de la investigación si bien se contaba con distintos casos, se realizó una labor de análisis interno de estos, para determinar cuáles de estos se adecuan al punible de Feminicidio. Por tal motivo esta información puede estar sujeta a ser complementada y ajustado con posterioridad.

Tabla N° 2. Feminicidios datos FMF Bucaramanga y su Área Metropolitana Según Municipio 2015 a 2017

Feminicidios Datos FMF Bucaramanga y su Área Metropolitana según Municipio 2015 - 2017



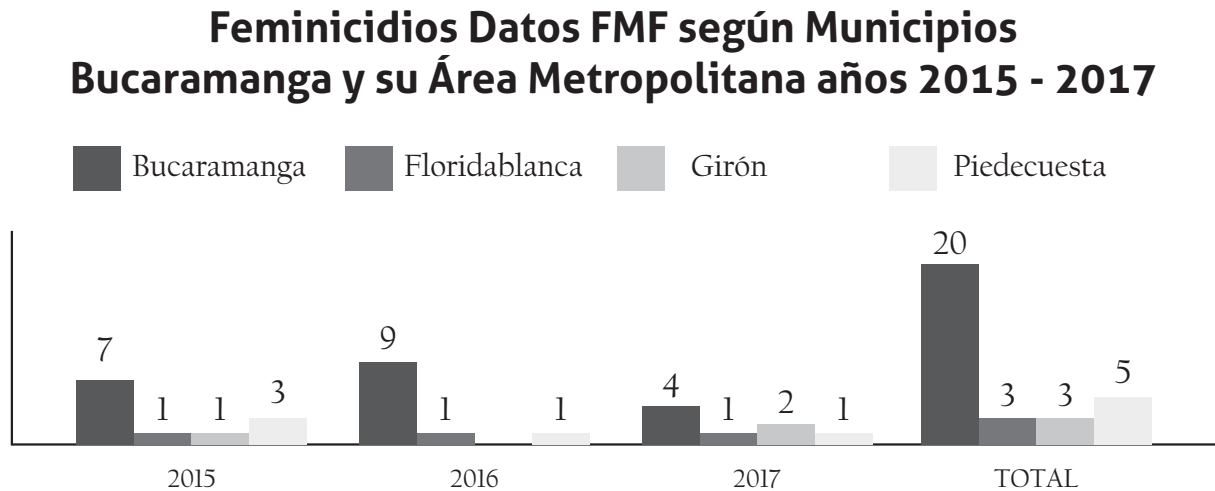
Es importante tener en cuenta que para el análisis de esta variable, la población de correspondiente en cada municipio es de; Bucaramanga 528.575 de habitantes, Floridablanca 266.669 de habitantes, Girón 190.283 habitantes y Piedecuesta 156.167 de habitantes (DANE, 2018).

Como podemos observar se evidencia que Bucaramanga es el municipio con mayor número de Feminicidios en este periodo de tiempo con un 64%, seguido de Piedecuesta con un 16% y por último se

encuentra, en igualdad de posición Girón con un 10% y Floridablanca con un 10%, lo que evidencia una notoria diferencia entre el municipio de Bucaramanga, y los demás.

Diferencia que pese a que entre estos existen una cantidad poblacional superior del 50,5% Floridablanca, 36% Girón y de 30% Piedecuesta, es bastante alarmante las cifras para la capital Santandereana, ya que si se plantea una comparación entre el porcentaje de poblacional de cada uno de los municipios con este y el número de Femicidios, se evidencia que no corresponde a una proporcionalidad según habitantes por área, lo mismo ocurre con el municipio de Piedecuesta pues a pesar de ser la ciudad con menor número de habitantes contempla un porcentaje mayor a la de los otros dos municipios de mayor cantidad poblacional.

Tabla N° 3. Femicidios datos FMF Bucaramanga y su Área Metropolitana Según Municipio 2015 a 2017.

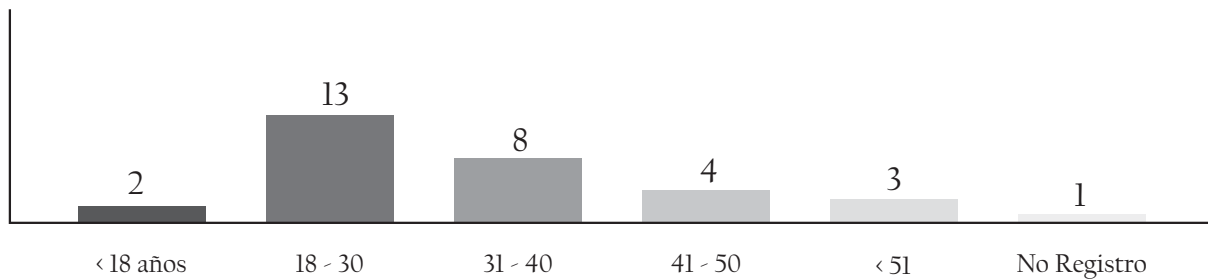


En esta tabulación se percibe el comportamiento de este fenómeno en el periodo de tiempo objeto de estudio, en la cual nos muestra con relación a los dos primeros años en contraposición con el 2017 una disminución de Femicidios en el Municipio de Bucaramanga aproximadamente de un 50%.

Ahora bien, el panorama para la ciudad de Piedecuesta si comparamos el año 2015 con el 2017 se dé disminución de 3 casos a 1 solo, pero si comparamos el año 2016 con el último año esta cifra se mantiene; para el municipios de Floridablanca se puede deducir que las estadísticas son constantes en los últimos 3 años; algo muy diferente ocurre en ciudad de Girón en donde se aumentaron los Femicidios de pasar de 0 Femicidios en el año 2016 a 2 Femicidios en el año 2017.

Tabla N° 4. Femicidios datos FMF Bucaramanga y su Área Metropolitana Según Edad de la Víctima 2015 a 2017

Femicidios Datos FMF Bucaramanga y su Área Metropolitana según edad de la Víctima 2015 - 2017

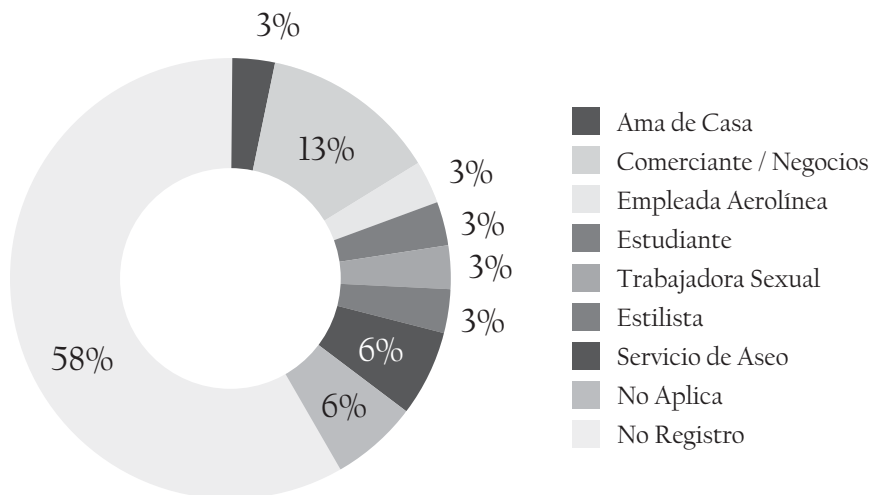


En este orden de ideas, centraremos nuestra mirada en las variable relacionadas con la información de la víctima, en primera contamos con la edad de la misma, en este tabulación se refleja en los primeros lugares, el rango de edad de 18 a 30 años con un 42%, en segundo lugar se encuentra la esfera de 31 a 40 años con un 26%, seguido de los rangos 41 a 50 años con un 13%; mayores de 51 años con un 10%, menores de 18 años con un 6 y por último no se tuvo conocimiento de esta variable en un 3%.

Es importante resaltar que si observamos la gráfica, las víctima sobre quienes recae este en mayor parte la ocurrencia de este atroz hecho, con un 74% mujeres entre los años <18 a 40, es decir, que pierden sus vida siendo muy jóvenes aún, y son privadas de un sin número de posibilidades de vida, sin discriminar las mujeres que comprenden los años siguientes.

Tabla N° 5. Femicidios datos FMF Bucaramanga y su Área Metropolitana Según Ocupación de la Víctima 2015 a 2017.

Feminicidio Datos FMF Bucaramanga Área Metropolitana según Ocupación de la víctima 2015 - 2017



En la siguiente estadística, se percibe que pese a que en un 58% no reposa información referente a la ocupación de la víctima, se puede concluir con los datos obtenidos que en un 39% las mujeres que fueron asesinadas, través de sus distintos sectores, eran féminas que emprendedoras, trabajadoras y productivas que contribuían directamente en la sociedad Bumanguesa y su área metropolitana, ya que en ningún caso se presentó el hecho de que estas eran desempleadas.

Tabla N° 6. Feminicidios datos FMF Bucaramanga y su Área Metropolitana Según Ocupación de la Víctima 2015 a 2017.

Feminicidio Datos FMF Bucaramanga y su Área Metropolitana según el Género / Sexo del Victimario(a) 2015 -2017

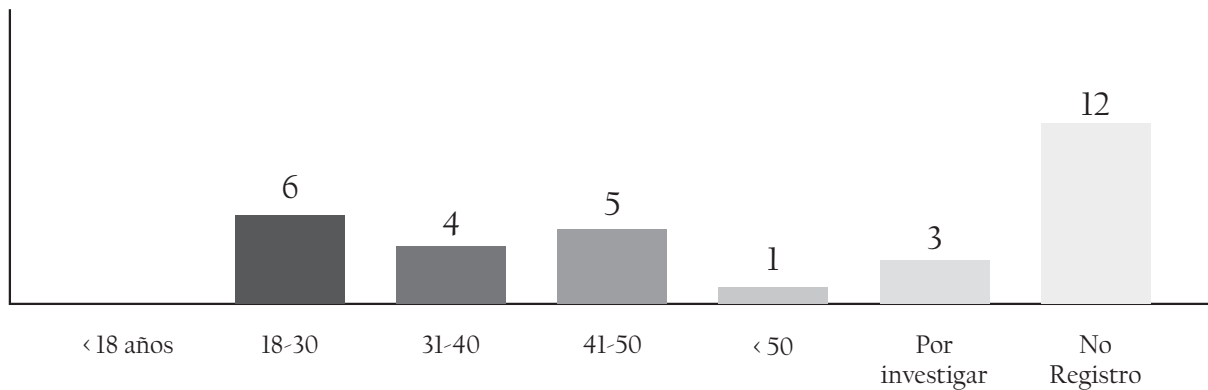
Feminicidio Datos FMF Bucaramanga y su Área Metropolitana según el Género / Sexo del Victimario(a) 2015 - 2017 Número



Según estos datos, se presenta el notorio hecho y con un gran porcentaje que la mayoría de los victimarios son personas del sexo o/ género masculino con un 96,6%, en contra posición con las victimarias del sexo o/ género Femenino con tan solo 1 caso, por tal motivo se evidencia y sustenta teorías de dominación, violencia y discriminación del hombre sobre la mujer.

Tabla N° 7. Femicidios datos FMF Bucaramanga y su Área Metropolitana Según Edad del Victimario 2015 a 2017.

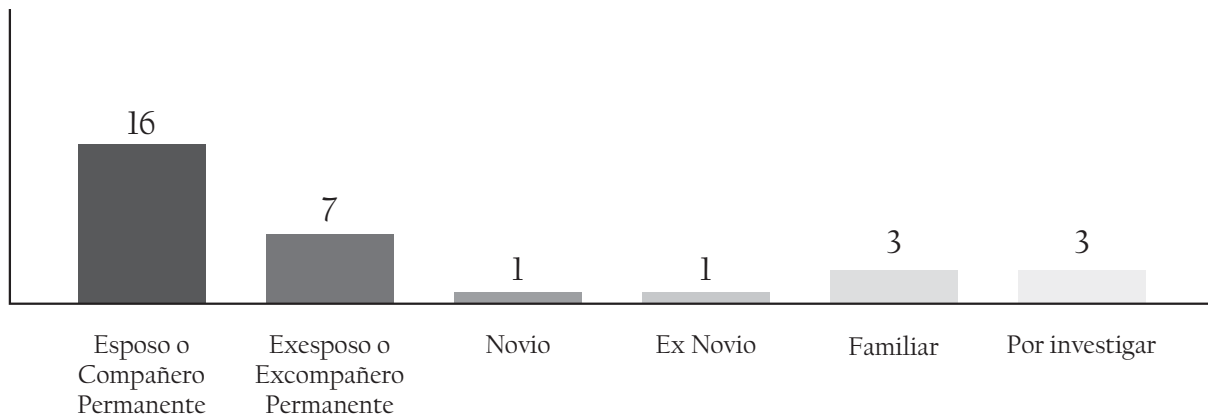
Femicidio Datos FMF Bucaramanga y su Área Metropolitana según la Edad de la Victimario 2015 - 2017



En esta gráfica, se observa que pese a que en un 42% no reposa información referente a la ocupación del victimario, se puede concluir con los datos obtenidos no existe una diferenciación de victimarios por edad ya que en los casos que si se tiene datos, estos son muy constantes entre si es decir el victimario se presenta tanto en personas jóvenes de 18 a 30 años como en adultos de 40 o 50 años.

Tabla N° 8. Femicidios datos FMF Bucaramanga y su Área Metropolitana Según Relación de la Víctima con el Victimario 2015 a 2017.

Feminicidio Datos FMF Bucaramanga y su Área Metropolitana según Relación de la Víctima con el Victimario 2015 - 2017

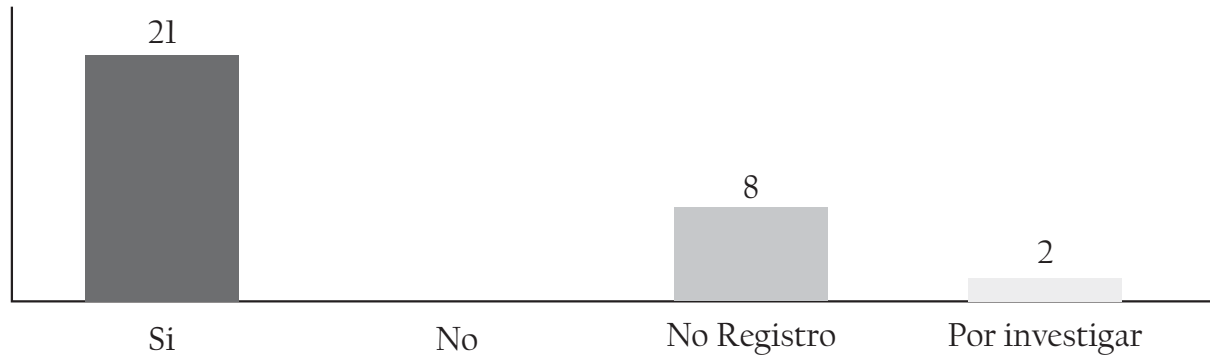


Como podemos ver en la gráfica y como lo establecen los índices de violencia intrafamiliar la mayoría de estas agresiones son propiciadas por: en primer lugar por el esposo o Compañero Permanente de la víctima con un 52%; en segundo lugar ex esposo o ex compañero con un 22%; en tercer lugar se encuentra que el agresor es un familiar con un 10% y la variable por investigar; en cuarto lugar el novio con un 3%, de igual forma se encuentra la categoría de ex novio de la misma.

Por lo anterior se deduce que la relación de la víctima con el victimario es en mayor medida una persona con la cual se ha entablado o existía un lazo de confianza superior como la pareja un familiar, distinta a la de un desconocido, pues en un 97% se trata de una persona cercana a ella, en un 55% de la pareja sentimental y en un 25% de la ex pareja de la esta.

Tabla N° 9. Feminicidios datos FMF Bucaramanga y su Área Metropolitana Según Antecedentes de Violencia Previos a el Hecho 2015 a 2017.

Feminicidio Datos FMF Bucaramanga y su Área Metropolitana según antecedentes de violencia Previos a el Hecho 2015 - 2017



Por último encontramos datos relacionados con la los circunstancias de violencia anteriores a la ocurrencia del fatal hecho, en los que se evidencia que en la mayoría de los casos existieron alertas de lo que iba a ocurrir con posterioridad pues en un 68% de casos, adicionalmente se tuvo en cuenta la variable de existencia de medida de protección previo a el hecho y en esta se obtuvo como resultado que en tan solo en 2 casos es decir en un 6,4% de todos los casos evaluados en el transcurso de los 3 años, la víctima contaba con esta medida, datos dicientes de la importancia, necesidad, obligatoriedad de políticas públicas y programas de prevención, atención, y acompañamiento, que deben ser adelantadas por todos las autoridades competentes y por la sociedad en general, para lograr la disminución de la vida libre de violencia para las mujeres.

Conclusiones

Como primera conclusión encontramos que el tipo penal de feminicidio responde a una problemática social de violencia de género hacia la mujer, consecuencia de una sociedad en la que prima la asignación de roles con desigual valoración entre hombres y mujeres. En consecuencia la vulneración constante de los derechos de las mujeres. Es por ello que, en una incansable lucha, librando batallas en distintos escenarios -juridiciales, en la calle, en la sociedad, entre otros-, se ha logrado por fin el reconocimiento de la mujer como sujeto de especial protección, a través de distintas herramientas jurídicas, nacional e internacional. Entre ellas, la Constitución, las convenciones, los convenios, protocolos e, incluso, las políticas públicas locales y nacionales que establecen la necesidad y obligatoriedad de que tanto en las entidades públicas o privadas como en la sociedad en general, se fomente una cultura transversal de equidad de género.

Como segunda conclusión, con relación a la legalidad del tipo penal autónomo de feminicidio, podemos encontrar que este, no solo fue objeto de debate en el Congreso sino que, adicionalmente, fue centro de control constitucional por parte de la Corte Constitucional de Colombia, a través de dos demandas solicitando la inexecutable de la misma, sentencias en las que se estableció que la norma contaba con los presupuestos legales y constitucionales para continuar en vigencia.

Como tercera conclusión, el tipo penal cuenta con unas características propias de este delito, que hacen complejo la utilización de este delito en acción penal, dentro de estas se encuentra los ingredientes del tipo, pues el punible contiene connotación de tipo abierto pero no es indeterminado, con el contenido de la expresión "por su condición de ser mujer", pues este delito presenta en la configuración de una motivación intrínseca en la realización del punible, por este motivo y para efectos de adecuar la conducta a este injusto se debe hacer una valoración contextual de la violencia, entendida como violencia de género, la cual está dotada de unas características específicas y ha sido determinada en el rango nacional e internacional, tales como los establecidos en el artículo 104 a del Código Penal.

En este orden de idea, es destacable el hecho de que con la creación de este delito se tutela una multiplicidad de bienes jurídicos, tales como vida e integridad personal, la dignidad, la igualdad, como el libre desarrollo de la personalidad entre otros, razón por la que justifica aún más la creación de este punible, propia del espíritu de la ley, en la que adicionalmente se pretende generar un cambio en el operador judicial y demás intervinientes en el la que exista una interpretación, trato acorde a las condiciones propias de este delito y se efectuó una justicia real en cada caso, y que adicionalmente se permita visibilizar este fenómeno.

Con relación a las estadísticas elaboradas de forma comparativas entre las distintas fuentes, se puede deducir que del total de las muertes violentas ocurridas entre 2015 y 2017 en Bucaramanga y su Área Metropolitana, el 48% se les dio muerte a estas por motivos relacionadas a el Femicidio, siendo una cifra alarmantes, por tal motivo se evidencia y sustenta las teorías de dominación, violencia y discriminación del hombre sobre la mujer. Ahora bien si entramos a analizar la gráfica por año, se observa que el comportamiento de los Femicidios, ha tenido una disminución leve de 3 asesinatos aproximadamente, es decir 9,6% frente a 31 asesinatos en el transcurso del tiempo objeto de estudio.

Respecto de las estadísticas elaboradas de forma comparativas entre las distintas fuentes, se permite deducir que de los casos establecidos como Femicidios por la Fundación, se ha realizado la adecuación jurídica correspondiente en un 74,1% por parte de la Fiscalía en este mismo sentido, es decir, que con la promulgación de la Ley 1761 de 2015, se han dado avances significativos en la correcta tipificación y aplicación de esta norma. Eso en materia general pero si nos centramos año a año, se establece el hecho de que pese a que, es un gran logro el hecho de que en 2015 y 2016 no existe una diferencia tan notoria entre las muertes establecidas por este injusto por la FMF, y la adecuación jurídica hecha por la Fiscalía, para 2017, existe una disminución del 62,5% de investigación de Femicidios, con relación los casos establecidos por la Fundación.

Al respecto cabe señalar que además de la dificultad para obtener la información solicitada ante la Fiscalía General de la Nación, no existe un registro unificado de estadísticas, hecho que lamentablemente deja al Estado colombiano en un plano de incumplimiento y violación a los compromisos suscritos y ratificados por Colombia en la Convención de Belem Do Para.

En relación a las estadísticas obtenidas en la sistematización realizada por la Fundación Mujer y Futuro a largo de mi práctica, se puede inferir que: El municipio de Bucaramanga con un 64% sobre los demás, la ciudad con más Femicidios, porcentaje que no corresponde a una proporcionalidad según habitantes por área, adicionalmente se refleja que con relación a los 2 ultimo años este tuvo una disminución de estos delitos del 50%, caso contrario para el caso de Girón pues este pasa en el 2016 de 0 casos de Femicidio a 2 casos. De igual forma se evidencia que en las características de la víctima, que 74% son mujeres en edad entre >18 a 40 años, es decir, féminas muy jóvenes; respecto del género o/ sexo del victimario se evidencia que con un 96,6% son hombres, y plantea que con respecto a la relación de la víctima con el victimario existe un 97% de casos en los que existía con este una relación de confianza superior pues se trata de la pareja ex pareja o un familiar, distinta a la de un desconocido, pues en un 97%, para terminar es importante mencionar el hecho de que los Femicidios objetos de estudio, se evidencio que en un 68% existían antecedentes de violencia y tan solo en 2 casos es decir en un 6,4%, la víctima contaba con esta medida, es decir, existe un porcentaje notorio en el que con una adecuada atención, asistencia y asesoría a la víctima se pudo haber evitado los fatales hechos.

Recomendaciones

En primera medida, frente a lo institucional, se sugiere implementar dentro de los distintos sistemas de base de datos de cada uno de las entidades encargadas de recibir, atender y asistir a las mujeres víctimas de violencia de género, se incluyan variables relacionadas con la violencia de Género en las que se puedan establecer modalidades, medios y tipos de violencia, para poder obtener un panorama acertado del comportamiento de esta problemática el cual servirá como anexo a cada una de las administraciones encargadas para la elaboración de políticas públicas en aras de erradicar la violencia de este tipo.

En segunda medida, se recomienda que todos los entes Gubernamentales, que prestan atención a las víctimas de violencia de género con ánimo de prevenir los Femicidios, trabajen mancomunadamente los distintos organizaciones, ONG y grupos defensores los derechos humanos de las mujeres, en procura de tener obtener pues se puede dar una convergencia de saberes, a través de capacitaciones entre las partes que permitan tener mayor conocimiento de la ruta a seguir, así como de las connotaciones propias de la violencia de género.

Por último, es importante tener en cuenta que las mujeres víctimas de violencia requieren por parte tanto de las autoridades, el gobierno, los sectores productivos, como la sociedad en general, que se les presten atención de manera integral a cada una de las necesidades de las mujeres víctimas de violencia, es decir que abarque todas las esferas de la vida de esta, salud, educación, empleo y acceso a la justicia.

Bibliografía

- Acto Legislativo 01. (04 de abril de 2017). Congreso de la Republica. Congreso de la Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial No. 50350 del 08 de septiembre de 2017. Recuperado de: http://www.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.mostrar_documento?p_tipo=1097&p_numero=01&p_consec=47717

- Ariza, A.P. (2016). Latinoamérica, una región con las tasas más altas de Femicidios. Recuperado de: http://www.14ymedio.com/sociedad/Latinoamerica-region-tasas-altas-femicidios_0_2115388453.html
- Constitución política de Colombia. (20 de julio de 1991). Asamblea Nacional Constituyente. Por la cual se profiera la Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C., Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991. Recuperado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991
- Congreso de la Republica. (2015) Informe de ponencia segundo debate proyecto de Ley 217 cámara, 107 de 2013. Exposición de Motivo. Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones (Rosa Elvira Cely). Gaceta del Congreso N° 322 Bogotá D.C., Colombia. Recuperado de: http://www.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.mostrar_documento?p_tipo=27&p_numero=217&p_consec=41792
- Congreso de la República (2013). Gaceta del Congreso. N° 733, Bogotá. Colombia.
- Congreso de la Republica (02 de julio de 2013) Ley 1639. Por medio de la cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido y se adiciona el artículo 113 de la Ley 599 de 2000. Diario Diario oficial No. 48839 del 02 de julio de 2013. Recuperado de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=53627>
- Congreso de la Republica. (6 de julio de 2015). Ley 1761. Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 49565 de 6 de julio de 2015. Bogotá D.C. Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=62278>
- Congreso de la Republica (24 de julio de 2000) Ley 599. Por el cual se expide el Código Penal. Diario Oficial No. 44097 de 24 de julio de 2000. Bogotá D.C. Recuperado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1719_2014.html
- Corte Suprema de Justicia. (4 de marzo de 2015). Providencia SP2190-2015 M. P.: Patricia Salazar Cuéllar. Colombia. Bogotá D.C. Recuperado de: <http://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b2mar2015/SP2190-2015.pdf>
- Corte Constitucional. (9 de febrero de 2000) Sentencia C-112 M.P.: Alejandro Martín Caballero. Bogotá D.C. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2000/C-112-00.htm>
- ____ (13 de abril de 2016). Sentencia C-181. M.P.: Glorias Stella Ortiz Delgado. Bogotá D.C., Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/c-181-16.htm>
- ____ (8 de junio de 2016). Sentencia C-297. M.P.: Gloria Stella Ortiz Delgado. Bogotá D.C., Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/c-297-16.htm>

- ____ (13 de abril de 2016). Sentencia C-518. M.P.: Glorias Stella Ortiz Delgado. Bogotá D.C. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/c-181-16.htm>
- ____ (5 de octubre de 2016). Sentencia C-539. M.P.: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-539-16.htm>
- ____ (10 de marzo de 2015). Sentencia T-099. M.P.: Gloria Stella Ortiz Delgado. Bogotá D.C. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2015/T-099-15.htm>
- DANE (2018) Proyecciones de Población Municipal por Área 2005-2020. Recuperado de: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwiH2aXGhrnbAhUFmlkKHWeSB7wQFgg6MAE&url=https%3A%2F%2Fwww.dane.gov.co%2Ffiles%2Finvestigaciones%2Fpoblacion%2Fproyepobla06_20%2FProyeccionMunicipios2005_2020.xls&usq=AOvVaw0glBFWYN0CxnfisNpqwnq0
- El Espectador.com. (2017, Junio 12) Promoverán la ley Rosa Elvira. [elespectador.com](http://www.elespectador.com) Recuperado de: <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/promoveran-ley-rosa-elvira-articulo-358764>
- ____ (2012, mayo 31) A Rosa Elvira la atacó un conocido. [elespectador.com](http://www.elespectador.com) Recuperado de: <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/rosa-elvira-ataco-un-conocido-articulo-350008>
- El Universal. (2015, Agosto 12). Murió niña de dos años que fue golpeada por su padrastro en Piedecuesta. [eluniversal.com](http://www.eluniversal.com) Recuperado de: <http://www.eluniversal.com.co/colombia/murio-nina-de-dos-anos-que-fue-golpeada-por-su-padrastro-en-piedecuesta-202637>
- Equidad de la mujer (2016) Normatividad internacional. Recuperado de: <http://historico.equidadmujer.gov.co/ejes/Documents/normativa-internacional/Convencion-Eliminacion-Discriminacion.pdf>
- Galán, H. (2010) Teoría del Delito: Plan de Formación de la Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura. Bogotá D.C., Colombia: Escuela Judicial. Rodrigo Lara Bonilla. Recuperado de: <http://www.ejrlb.net/biblioteca2011/content/pdf/a16/20.pdf>
- Guzmán, D., Molano, P, & Uprimy, R. (2012). ¿Cuándo a la igualdad?: Derecho de las mujeres a partir de la Constitución de 1991. Sistematización legal y jurisprudencial. ONUmujeres: Bogotá.
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Boletín epidemiológico. Violencia de Género en Colombia. Recuperado de: <http://www.medicinalegal.gov.co/documents/88730/4023454/genero.pdf/8b306a85-352b-4efa-bbd6-ba5ffde384bz>
- Juzgado 35 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento. Bogotá. Sentencia. (29 de marzo de 2017). D.C., Radicado 1100160000028-2016-03772. Recuperado de <https://www.elespectador.com/noticias/bogota/conozca-la-sentencia-completa-en-contra-de-rafael-uribe-noguera-articulo-687241>

- OEA, 1994. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp>
- Organización de las Naciones Unidas (1993) Conferencia Mundial de los derechos humanos. ONU. Recuperado de: http://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf
- ____ (2013). Protocolo Latinoamericano de Investigación de las muertes violentas de mujeres por razón de género (Femicidio/Feminicidio). ONU. Recuperado de: <http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericanoDeInvestigacion.pdf>
- Sierra, H., & Lara, H. (2015). El bien Jurídico Tutelado Como Objeto de Protección del derecho Penal. [Maestría en Derecho Procesal Penal]. Universidad Militar Nueva Granad. Facultad de Derecho. 2015. Recuperado de [http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/7464/3/OBJETO%20DERECHO%20PENA L.pdf](http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/7464/3/OBJETO%20DERECHO%20PENA%20L.pdf)
- Vanguardia Liberal. (09 de agosto de 2015). Una niña de dos años, en estado crítico por presunto maltrato de su padrastro. [vanguardia.com](http://www.vanguardia.com/judicial/322747-una-nina-de-dos-anos-en-estado-critico-por-presunto-maltrato-de-su-padrastro) Recuperado de <http://www.vanguardia.com/judicial/322747-una-nina-de-dos-anos-en-estado-critico-por-presunto-maltrato-de-su-padrastro>
- Vanguardia Liberal. (14 de agosto de 2015). Niña de dos años, que murió en Piedecuesta, fue torturada: Defensoría. [vanguardia.com](http://www.vanguardia.com/judicial/323455-nina-de-dos-anos-que-murio-en-piedecuesta-fue-torturada-defensoria) Recuperado de <http://www.vanguardia.com/judicial/323455-nina-de-dos-anos-que-murio-en-piedecuesta-fue-torturada-defensoria>
-
-

¿Cómo sería la historia, si Adelita se mirara a sí misma y realizara composiciones pictóricas y musicales?

Lina María Quintero Forero ²²

Isabel Agatón escribió un libro llamado Si Adelita se fuera con otro, del feminicidio y otros asuntos; es un ensayo crítico sobre violencia hacia las mujeres con perspectiva feminista. El hilo narrativo se desarrolla alrededor de la letra de la canción mexicana "Si Adelita se fuera con otro", interpretada en 1948 por Jorge Negrete en la película del mismo nombre. Florence Thomas escribe en el prólogo de este libro:

Isabel no duda en meterse en la historia del amor, Adelita mi mujer, mi objeto máspreciado, mi posesión legítima; de los celos, Adelita, si no eres mía no serás de nadie; del matrimonio, de la maternidad y de la heterosexualidad, obligadas a referencias identitarias para las Adelitas; de la vida de las mujeres, Adelita, o el aterrador temor de tener un cuerpo sexuado de mujer. En cada uno de estos capítulos, la autora busca nombrar una realidad que necesitaba ser nombrada y dar cuenta de las historias personales, colectivas y sociales que se entrelazan con las historias jurídicas.

Isabel Agatón anuncia su libro con la estrofa de la canción:

"Si Adelita se fuera con otro,
la seguiría por tierra y por mar,
si por mar en un buque de guerra,
si por tierra en un tren militar."

²²Maestra en Bellas Artes por la Universidad Industrial de Santander (UIS) y tecnóloga en Gestión Empresarial de la misma institución. Participó en el Laboratorio de Investigación Creación El Paseante Inquieto organizado por el Ministerio de Cultura (2013), así como en el Seminario-Taller a la par 15 (2013). Ha expuesto en el 12 Salón de Arte Novel UIS (Bucaramanga, 2010), 13 Salón de Arte Novel UIS (Bucaramanga, 2013) y en la muestra itinerante del colectivo Novena Metáfora, Museo de Arte de la Universidad del Magdalena (Santa Marta, 2013). Participó en la primera exposición "Artistas egresados Bellas Artes UIS" (Bucaramanga, 2013) y en la muestra Imagen Regional 8, Banco de la República (Bucaramanga, 2014).

Las palabras de Florence Thomas ponen en contexto el origen de esta canción mexicana que pretendía destacar la fortaleza y valentía de la mujer en la revolución mexicana; nos revela múltiples formas de opresión y violencias sobre las mujeres vigentes aun después de 100 años. El encuentro con este texto me ha llevado a revisar mi proceso de aprendizaje y a examinar críticamente algunas imágenes de las iconografías femeninas en la historia de la pintura; escuchar a Isabel Agatón y sostener largas conversaciones con Laura Badillo Ramírez, historiadora, sobre el amor y la violencia hacia las mujeres en el contexto del evento "Si Adelita se fuera con otro": diálogo de saberes sobre feminicidios" que organizó la Fundación Mujer y Futuro junto con el Consultorio Jurídico y el Centro de Conciliación de la Universidad Industrial de Santander, donde fui invitada a participar desde mi experticia que son las artes plásticas, me ha inspirado a escribir este texto.

Adelita somos todas y las canciones de amor en muchas ocasiones son de terror como lo demuestra las letras de "Martina" de Antonio Aguilar, "Ingrata" de Café Tacuba, "La media vuelta", de José Alfredo Jiménez, "Mátalas" de Vicente y Alejandro Fernández, "La casa en el aire", de Rafael Escalona, entre muchas más. La invitación es a revisar, reconocer e identificar desde las imágenes en las artes plásticas y visuales, en el arte popular y musical, que otras historias se contarán: las de nosotras las Mujeres.

I. Adelita y el autorretrato

A muy temprana edad empecé a manifestar interés y gusto por la pintura y el dibujo. El agrado por estas actividades desarrolló en mí muchas habilidades que valoro de manera permanente; en consecuencia, indagaba, exploraba, experimentaba el quehacer artístico, recuerdo que en un taller que hice con una maestra que creo recordar era Esperanza Barroso, aunque no estoy segura, empecé a hacer un dibujo intentando copiar la imagen de esta fotografía de Jodie Foster.



Figura 1. Jodie Foster
Fuente <https://zemanceblegs.com>

De alguna manera encontraba su imagen muy atractiva y decidí dibujarla. No recuerdo haber realizado ninguna pregunta, ni tampoco nadie cuestionó o me mostró otra forma de representar la imagen femenina. Recuerdo haber deseado ser una estrella como Picasso y hacerme de un nombre en la historia del arte, este deseo juvenil era alimentado por mi padre, un campesino nacido en Jordán Sube, un municipio ubicado en el Cañón del Chicamocha, en Santander. Ahora me doy cuenta cómo mi vida como artista empieza a configurarse como una cadena de "privilegios" itenia el apoyo de mi padre!

Retomando el asunto de no cuestionar la forma como elegí copiar esta fotografía, y la forma como transcurría el curso en el que participaba otro punto a considerar es el siguiente. Nunca nadie en ningún curso, clase, seminario, conversatorio, escuché alguna reflexión sobre la forma como se representaba la figura femenina, al parecer todos damos por hecho lo positivo de las construcciones culturales, por lo menos así ha sido mi experiencia y supongo que la de muchas personas. La historia del arte que se enseña en las escuelas de arte y de historia generalmente muestran la genialidad creadora de los hombres artistas, fueron hombres quienes inspiraron mi deseo de formarme a nivel profesional como artista, de modo que yo soñaba con ser como Picasso. Se naturaliza tanto la exclusión que no hice muchas preguntas.

Siguiendo el recorrido de mi formación artística, cuando estudiaba las formas de expresión no convencionales como el happening y el performance encontré a Carolee Schneemann, una artista que recuerdo por la forma como me impresionó su trabajo titulado "Interior Scroll".

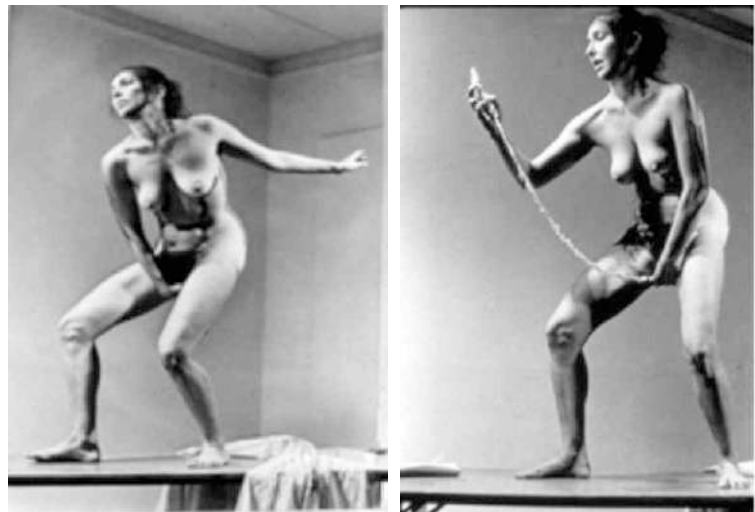


Figura 2.

Carolee Schneemann, Interior Scroll (1975)

(Photo by Anthony McCall).

Fuente: <https://hyperallergic.com/232342/forty-years-of-carolee-schneemanns-interior-scroll/>

Este trabajo confronta la idea que tenía de cómo se representa la imagen femenina en el arte, ¿de qué forma nos tenemos que ver?, ¿por qué las mujeres artistas se expresan y presentan su cuerpo de esta forma?, ¿qué hacen las mujeres cuando se representan a sí mismas?, ¿siempre lo hacen mostrando su sufrimiento...? Empecé a indagar y a buscar más mujeres, recuerdo haber hecho una lista bastante larga (Karin Mack, Ana Mendieta, Valie Export, Leticia Parente, Barbara Kruger, Mary Cassat, Artemisia Gentileschi por mencionar algunas).

Estaba en segundo semestre de Arte en la Universidad Industrial de Santander (UIS) y tenía muchas preguntas, dudas y, por supuesto, temores. No tenía conciencia de la importancia de mis reflexiones sino hasta varios años después. Siempre creí que tenía igualdad de oportunidades a pesar de que en mi entorno familiar se notaban bastante las diferencias entre ser hombre o ser mujer, el contexto cultural me mostraba las dificultades para realizar tareas sencillas como salir a la calle y ser acosada con los mal llamados piropos, Tener miedo en el transporte público del acoso por algún pervertido o la forma cauta como uno debe desenvolverse en lo social para no ganarse una mala reputación, o como se debe amar, la idea de casarse, tener hijos, ser feliz.

La representación del cuerpo femenino en la pintura nos muestra la evolución de este proceso histórico cultural de la sociedad patriarcal donde la autoridad la ejerce el varón jefe de la familia y dueño del patrimonio del que formaban parte los hijos, la esposa, los esclavos y los bienes. Estas representaciones, señala Patricia Mayayo (2003) en Historia de mujeres, historia del arte, no están desprovistas de intenciones, que los que escriben la historia del arte quieren presentar como valores absolutos que la religión salvaguarda. Mayayo escribe sobre la importancia de analizar las imágenes de mujeres desde el ámbito de la crítica feminista, señalando la importancia de estos análisis para romper el mito de la neutralidad de las imágenes artísticas, resaltando que la obra de arte cualquiera que sea su forma (música, pintura, fotografía, dibujo, cine, video, o literatura) no es un producto "inocente", por el contrario, está cargado de la ideología dominante.

La representación de la imagen femenina en la pintura está cargada del subtexto de esta construcción cultural patriarcal que categoriza dos aspectos antagónicos, lo deseable como llegar virgen al matrimonio, ser esposa, ser madre y lo no deseable como ser bruja, prostituta. Por un lado, está la imagen de la virgen madre de Dios, que en la realidad se traspasa a la mujer casta y sin experiencia sexual que pasa a ser esposa y luego madre y si es madre sin ser esposa, será víctima de la discriminación y violencias de todo tipo (física, económica, sexual, psicológica). Marta Poza Yague (2010) en su artículo titulado La lujuria, describe cómo para representar la lujuria se utiliza imágenes del cuerpo femenino como la encarnación del pecado. Esta autora describe cómo es la relación entre los

opuestos: la representación de la virgen María como lo deseable y el opuesto, la mujer lasciva y pecadora que es castigada por ello.

Estos modelos de lo femenino, manifiestos en los hábitos y costumbres heredados de prácticas culturales con un arraigo muy profundo, siguen vigentes en nuestra sociedad actual; a las mujeres se nos asignan características inmaculadas como signo de virtud o características impuras que deberán ser castigadas, sin tener ninguna posibilidad de plantearse una búsqueda desde sí mismas.

II. Adelita y la representación de la violencia sexual

"Cuando el objeto erótico es una mujer, la incitación al rapto se potencia porque también, en cierto modo, puso Dios en el mundo a la mujer para ser arrebatada, no digo que deba ser así, pero ¿qué le vamos a hacer si Dios lo ha arreglado de esa manera?", se preguntaba Ortega y Gasset en Estudios sobre el amor (1957).

Patricia Mayayo (2003) en Historia de mujeres, historia del arte, escribe: "La imagen de la mujer como objeto de intercambio entre varones es recurrente en la iconografía barroca", un ejemplo de ello es la obra de Rubens: El rapto de las hijas de Leucipo.



Figura 3. El rapto de las hijas de Leucipo, Pedro Pablo Rubens (1615-18)

El tema de la obra es mitológico, representa el momento en el que Cástor y Pólux, mellizos de Leda y Zeus, raptan a las hijas de Leucipo, Hilaíra y Febe, para evitar que se casen con sus primos y conseguir que se casen con ellos, cosa que consiguen finalmente. La forma como Rubens desarrolla el tema le confiere a los personajes femeninos una mezcla entre resistencia y consentimiento, mientras que la actitud de los personajes masculinos parece oscilar entre la brutalidad y la solicitud, evidenciando que la exaltación de la violencia sexual tiene una larga historia representada en el arte de occidente, donde la virtud o el pecado de las mujeres dependen de la decisión de un hombre sobre su cuerpo y su vida.

La manera como se ha representado a las mujeres a través de la pintura es contraria a una posición filosófica y epistemológica feminista; resulta por lo menos indignante y, personalmente, concuerdo con el trabajo del colectivo norteamericano Guerrilla Girls: ¿Do women have to be naked to get into the Met Museum? ¿Las mujeres tienen que estar desnudas para entrar al Met Museum?



Figura 4. Guerrilla girls, Do women have to be naked to get into the Met. Museum?
Fuente: <http://www.dw.com>

¿Acaso las mujeres solo pueden estar en el medio del arte para ser observadas, como objetos del deseo? ¿Desde dónde se imponen los estereotipos de belleza que condenan a quien no los tiene? En el sentido de estas preguntas Patricia Mayayo (2003) afirma: "se hiper-visibiliza a la mujer como objeto de representación y se invisibiliza como sujeto creador."

Las expresiones artísticas ilustran y recrean el momento histórico que vive el artista, sin embargo, esta lectura tiene diferente perspectiva si es un hombre o una mujer el artista.

Un ejemplo de ello es la escena de la biblia donde se representa a Susana, una joven y hermosa mujer que era deseada en secreto por dos ancianos que frecuentaban la casa de su marido. Un día caluroso ella se dispone a bañarse en el jardín de su casa, los viejos aprovechan para acecharla y apenas ven que se queda sola, se acercan para hacerle una propuesta sexual a cambio de no dañar su reputación y acusarla de adulterio. Ella se niega a acceder a esta extorción, es acusada por los ancianos y llevada a un tribunal donde se le condena a muerte por adulterio. Ella suplica ayuda a dios, quien se vale de un niño para demostrar el perjurio de los ancianos.

Esta escena fue representada por varios artistas hombres y por una mujer.



Figura 5.
Guido Reni, Susana y los viejos, 1620.
Fuente: <http://blog.artedv.com/susana-y-los-viejos/>



Figura 6.
Paolo Caliari el verones, Susana y los viejos, 1560.
Fuente: <https://www.artehistoria.com>



Figura 7. Alessandro Allori, Susana y los viejos (1535-1607).
Fuente: <http://blog.artedv.com/susana-y-los-viejos/>

Figura 8. Artemisia Gentileschi, Susana y los viejos, 1610.
Fuente: <https://www.artehistoria.com>



Como lo señala Mary D. Garrard en el análisis que compara las obras de varios artistas hombres con la obra de Artemisia Gentileschi, esta historia bíblica, que busca exaltar la castidad femenina y la acción perversa y violenta de los ancianos, se convierte en una legitimación del abuso y el placer de los viejos, puesto que resaltan la belleza y exuberancia del cuerpo de Susana y algunos hasta muestran que ella siente gusto por la proposición, como se puede apreciar en las obras de Paolo Caliari y Alessandro Allori, mientras que el trabajo realizado por Artemisia Gentileschi muestra una joven angustiada y avergonzada que con horror rechaza la propuesta de los ancianos que la obligan a elegir entre una violación o el escarnio público. La historia muestra como esta sentida representación de Susana, tiene que ver con el hecho de que Artemisia Gentileschi fue puesta en el escarnio público por denunciar al hombre que la violó, un artista que su padre contrató para unas clases de perspectiva. Ella enfrenta al igual que Susana y muchas mujeres de antes y de la actualidad, el dilema de la denuncia de una agresión perpetrada por un hombre generalmente conocido, que en algunos casos puede ser el marido.

Esta visión de la representación realizada por una autora mujer del siglo V nos muestra cómo la realidad de las mujeres, desde hace siglos ha sido marcada por las violencias, a diferencia de la de los hombres y cómo esta realidad ha sido tergiversada. En otras palabras, esta violencia hacia las mujeres es una construcción histórica y social, que continúa validándose en las expresiones artísticas y la publicidad.

Bibliografía

- Agatón, I. (2017). Si Adelita se fuera con otro. Del feminicidio y otros asuntos, Editorial Temis: Colombia.
- Allori, A. (1535-1607). Susana y los viejos. s/d. Recuperado de: <http://blog.artedv.com/susana-y-los-viejos/>
- Caliari el verones, P. (1560) Susana y los viejos ([Pintura]. Madrid: Museo del Prado. Recuperado de: <https://www.artehistoria.com/es/obra/susana-y-los-viejos-0>
- Foster, J (s/f) s/d [fotografía] recuperado de: <https://zemanceleblegs.com/jodie-fosters-legs/#gallery/88eeleac66a821f1e15d16e457d255a8/49613>
- Gentileschi, A. (1610) Susana y los viejos ([Pintura]. Madrid: Museo del Prado. Recuperado de: <https://www.artehistoria.com/es/obra/susana-y-los-viejos-0>
- Guerrilla girls (s/f) Do women have to be nasked to get into the Met. Museum? Recuperado de: <http://www.dw.com/en/the-guerrilla-girls-fight-against-discrimination-in-the-art-world/a-37852529>
- Mayayo, P. (2003). Historia de la Arte, historia de mujeres. Ediciones Cátedra: España
- Ortega y Gasset, (1957). Estudios sobre el amor. Editorial Plenitud: España.
- Reni, G. (1620) Susana y los viejos, s/d. Recuperado de: <http://blog.artedv.com/susana-y-los-viejos/>
- Rubens, P. (1616-1618) El rapto de las hijas de Leucipo [Pintura] Munich: Alte Pinakothek. Recuperado de: <https://www.artehistoria.com/es/obra/rapto-de-las-hijas-de-leucipo>
- Schneemann, C. (1975) Interior Scroll. [Photo by Anthony McCall]. Recuperado de <https://hyperallergic.com/232342/forty-years-of-carolee-schneemanns-interior-scroll/>
- Yagüe, M. (2010). La Lujuria. Universidad Complutense de Madrid: España.

FUNDACIÓN



*"Transformando la vida
de las Mujeres"*

E-mail: direccion@mujeryfuturo.org

 Fundación Mujer y Futuro
Bucaramanga - Colombia

www.mujeryfuturo.org